INFORME UNIFICADO DE EVALUACIÓN FINAL DE PROPUESTAS

FECHA: 13 de octubre de 2026

SECRETARÍA: Secretaría de Bienestar Verde

No. PROCESO: SBV-MC-028-2026

MODALIDAD: Mínima cuantía

OBJETO: "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.".

PRESUPUESTO OFICIAL: Hasta CIENTO DOS MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($102.021.650), incluido tasas y demás impuestos aplicables amparado por el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100081467 del 02 de julio de 2026.

EVALUADOR JURÍDICO:

ELKIN GAITÁN – ABOGADO CONTRATISTA
LEONARDO URQUIJO– ABOGADO CONTRATISTA
LUIS MIGUEL CASTAÑEDA – ABOGADO CONTRATISTA

EVALUADOR TÉCNICO:

OSCAR ALEXANDER TROCHEZ MONTOYA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 4.

EVALUADOR FINANCIERO:

BECKY TAININA MARTÍNEZ ORTIZ – CONTRATISTA.

El comité evaluador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y en el capítulo IV numeral 1 del Decreto 161 de 2024 "Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control Y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca", ciñéndose a las reglas contenidas en la invitación pública, presenta el informe unificado de evaluación preliminar de propuestas, de la siguiente manera:

1. RELACIÓN DE OFERENTES O PROPONENTES QUE PRESENTARON PROPUESTAS EN OPORTUNIDAD.

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DEL AMBIENTE 028	INGESOS SAS	Oferta en evaluación	28/09/2026 2:59 PM	76.650.000 COP
SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS (SBV-MC-028-2026)	SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS	Oferta en evaluación	28/09/2026 2:41 PM	81.533.700 COP
Entrega Material Vegetal Viveros CMARCA.	MOVAL	Oferta en evaluación	28/09/2026 12:05 PM	99.864.000 COP
PROPUESTA AGROTEC SAS - SBV-MC-028-206	AGROTEC	Oferta en evaluación	28/09/2026 9:17 AM	83.658.000 COP
MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS DEL DEPARTAMENTO	VAGAMMA INVERSIONES SAS	Oferta en evaluación	26/09/2026 3:21 PM	89.790.000 COP

2. EVALUACIÓN JURÍDICA

Se realizó la verificación de los documentos presentados por los oferentes o proponentes, con el fin de determinar si los mismos cumplen con los requisitos señalados en la Ley, en la Invitación Pública y en sus Adendas.

Se presentan sin embargo observaciones al informe preliminar las cuales se resolverán a continuación:

1. <u>OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VAGAMMA INVERSIONES SAS</u>

VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT 900.925.381-6, por conducto de su representante legal y dentro del término previsto para formular observaciones al Informe Preliminar de Evaluación, se permite solicitar la revisión integral, material y documentada de la evaluación efectuada a INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. - INGESOS S.A.S., particularmente respecto de: (i) la experiencia habilitante; (ii) el registro ICA y la disponibilidad jurídica del vivero del cual provendrá el material vegetal; (iii) los límites legales de la subsanabilidad; (iv) la correcta individualización del proponente evaluado; y (v) la sostenibilidad de la oferta económica frente a las reglas aplicables a posibles precios artificialmente bajos.

La presente observación no pretende que se adopten decisiones desfavorables por meras deficiencias formales. Su finalidad es que la evaluación definitiva se apoye en hechos verificables, existentes al momento jurídicamente relevante, y que la Entidad aplique de manera uniforme las reglas de la Invitación Pública, sus adendas y la normativa de contratación estatal.

SOLICITUD CENTRAL. Que el Comité Evaluador no habilite definitivamente a INGESOS S.A.S. ni acepte su oferta como seleccionable hasta culminar y documentar las verificaciones jurídicas, técnicas y económicas aquí planteadas; que distinga entre la subsanación de la prueba de un hecho preexistente y la creación posterior del requisito; y que, si alguno de los requisitos habilitantes no estaba materialmente cumplido al cierre, aplique las consecuencias previstas en la ley y en los documentos del proceso.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., la Entidad se permite manifestar que, precisamente en atención a los cuestionamientos formulados por el interesado, se encuentra adelantando la revisión y verificación integral de los aspectos jurídicos, técnicos y económicos señalados, con el propósito de determinar su incidencia en la evaluación de la oferta presentada por INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. – INGESOS S.A.S.

En este sentido, se precisa que la presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación constituye una oportunidad para que la Entidad examine los argumentos expuestos por los interesados, contraste la información con los documentos que integran el expediente contractual y verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación pública y en la normativa aplicable. Por consiguiente, las observaciones formuladas están siendo objeto de análisis y verificación por parte del Comité Evaluador, con el fin de establecer las conclusiones que deberán reflejarse en el informe final de evaluación.

Así las cosas, la Entidad no está adoptando una decisión anticipada frente a la habilitación o rechazo del proponente cuestionado, sino que está agotando la revisión correspondiente para que la decisión definitiva se encuentre debidamente sustentada en elementos objetivos, verificables y jurídicamente pertinentes. En particular, se analizarán los cuestionamientos relacionados con la experiencia habilitante, el registro ICA, la disponibilidad jurídica del vivero, los límites legales de la subsanabilidad, la individualización del proponente y la sostenibilidad de la oferta económica, conforme a las exigencias previstas en los documentos del proceso.

Lo anterior, en concordancia con el procedimiento de selección de mínima cuantía previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, así como con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal. En consecuencia, la evaluación definitiva se emitirá una vez culminada la revisión de los argumentos y documentos pertinentes, dejando constancia de las verificaciones realizadas y de las razones que sustenten las conclusiones adoptadas.

En consecuencia, la Entidad considera atendida la solicitud en cuanto a la revisión y verificación de los aspectos planteados, precisando que la decisión definitiva sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la aceptación o rechazo de la oferta dependerá del resultado del análisis efectuado, el cual quedará debidamente consignado en el informe final de evaluación.

1. ERROR MATERIAL EN LA IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE INGESOS S.A.S.

Los documentos originales de la oferta identifican al proponente como INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. - INGESOS S.A.S., con NIT 901.355.682-5, domicilio principal en Bogotá D.C. y representante legal PABLO ENRIQUE DÍAZ BERNAL. El certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de septiembre de 2026 contiene dicha identificación.

Sin embargo, el Informe Preliminar utiliza de manera reiterada el NIT 900.694.527-1 al identificar a INGESOS en el resultado jurídico y en las evaluaciones técnica y económica. Esta inconsistencia debe corregirse expresamente en el informe definitivo y debe verificarse la trazabilidad completa de los soportes evaluados, de forma que no exista duda acerca de que experiencia, registros, antecedentes, documentos técnicos y oferta económica corresponden efectivamente a la sociedad NIT 901.355.682-5.

La correcta individualización del oferente no es un asunto puramente estético: constituye una condición básica de trazabilidad, motivación y control de la evaluación. Por ello, se solicita dejar constancia expresa de la corrección y de la correspondencia entre cada soporte y la persona jurídica participante.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., relacionada con la identificación tributaria de INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. – INGESOS S.A.S., la Entidad se permite manifestar que el señalamiento efectuado fue objeto de verificación y ajuste en el informe definitivo de evaluación.

Al respecto, se precisa que el informe preliminar de evaluación constituye un documento mediante el cual la Entidad comunica los resultados iniciales de la revisión de las ofertas, sin perjuicio de las verificaciones, aclaraciones y correcciones a que haya lugar con ocasión de las observaciones presentadas por los interesados. Por tal razón, la revisión que se adelanta en esta etapa tiene precisamente como finalidad garantizar que el informe definitivo refleje de manera fiel la documentación que integra el expediente contractual y las conclusiones derivadas de su evaluación.

En ese sentido, una eventual inconsistencia en la transcripción del número de identificación tributaria en el informe de evaluación no determina, por sí misma, que la oferta haya sido presentada por una persona jurídica diferente, ni constituye automáticamente una causal de rechazo. Para establecer sus efectos, resulta necesario verificar integralmente los documentos que conforman la oferta, incluidos los documentos de existencia y representación legal, la identificación del proponente, los soportes de experiencia, los documentos técnicos y la propuesta económica, con el propósito de determinar si existe correspondencia e individualización inequívoca del oferente que participa en el proceso.

Por consiguiente, la Entidad realizó la confrontación de la información contenida en los documentos originales de la oferta con los datos consignados en el informe preliminar, realizando el ajuste pertinente en este documento lo que no implica modificar la oferta, permitir la acreditación extemporánea de requisitos sustanciales o alterar las condiciones de participación establecidas en la invitación pública.

2. EXPERIENCIA HABILITANTE: LA SUBSANACIÓN DEBE RESPETAR EL ALCANCE REAL DE LOS CONTRATOS EJECUTADOS

La Invitación exige experiencia relacionada con suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinado a reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares. La Nota 3 exige, como mínimo, una certificación de contrato ejecutado y terminado cuyo objeto, alcance y/o actividades hayan comprendido suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal en las finalidades indicadas.

El Informe Preliminar concluyó que INGESOS NO SE ENCUENTRA HABILITADO técnicamente. De la experiencia allegada, el evaluador descartó como no relacionadas las plantas ornamentales destinadas a jardines y la orden de servicio orientada a jardinería. Respecto del contrato privado que incluye trámites forestales, tratamiento de árboles, plantación de treinta (30) nuevos árboles y siembra de césped, la Entidad requirió facturas y autorización de numeración DIAN para verificar correspondencia, rango autorizado y valores certificados.

Soporte evaluado	Conclusión preliminar	Punto a verificar
Acta de liquidación 45-2-10018-25 - plantas ornamentales e insumos para jardines	**NO CUMPLE según el evaluador**	La finalidad acreditada es jardinería; no se debe reconfigurar el alcance en subsanación.
Contrato privado - tratamientos forestales, plantación de 30 árboles y césped	**Requiere facturas y autorización DIAN**	Las facturas deben corroborar el alcance realmente ejecutado; no pueden crear extemporáneamente actividades de suministro que no existieron.

Soporte evaluado	Conclusión preliminar	Punto a verificar
Orden de servicio No. 001 - suministro y plantación de jardinería	**NO CUMPLE según el evaluador**	La Entidad debe mantener una aplicación uniforme del requisito material vegetal/finalidad ambiental.

La aportación de facturas en la etapa de subsanación puede ser jurídicamente admisible si sirve para probar una circunstancia existente antes del cierre. Sin embargo, dichas facturas no pueden utilizarse para modificar el objeto real del contrato, introducir actividades de suministro, producción o comercialización que no fueron ejecutadas, ni convertir una experiencia de servicios de plantación o jardinería en una experiencia distinta. La Entidad debe verificar la realidad económica y contractual preexistente, no únicamente la existencia posterior de documentos.

2.1. Exigencia de contratos ejecutados y liquidados

La Invitación señala de manera expresa, en el cuerpo del requisito de experiencia y también en el criterio diferencial para Mipymes, que la experiencia se acreditará mediante certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. A la vez, la Nota 3 emplea la expresión contrato ejecutado y terminado. Esta diferencia interna debe ser resuelta de manera motivada y uniforme.

Si el contrato privado objeto de aclaración termina siendo utilizado como experiencia habilitante, la Entidad debe indicar expresamente cuál de las reglas aplica, con qué soporte tiene por satisfecha la liquidación -si la considera exigible- y por qué el tratamiento otorgado es coherente con los documentos del proceso. No resulta admisible alterar durante la evaluación, sin motivación, un estándar previamente fijado para todos los oferentes.

Frente a la observación presentada por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., la Entidad precisa que los aspectos relacionados con la experiencia habilitante de INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. – INGESOS S.A.S. ya habían sido identificados y analizados por el Comité Evaluador, tal como quedó consignado en el informe preliminar de evaluación, en el cual se señalaron las circunstancias que, en principio, impedían tener por acreditado el cumplimiento del requisito de experiencia exigido en la invitación pública.

En consecuencia, se aclara que la Entidad no ha desconocido los aspectos puestos de presente por el observante, ni ha omitido verificar la correspondencia entre el alcance de los contratos aportados y las condiciones establecidas en el numeral 6.3.2 de la invitación pública. Por el contrario, dichas circunstancias fueron advertidas oportunamente en la evaluación preliminar y, precisamente, dieron lugar a la conclusión inicial de incumplimiento del requisito habilitante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proponente presentó documentación en la etapa de subsanación, corresponde a la Entidad pronunciarse expresamente sobre su contenido, alcance y pertinencia, a efectos de determinar si los documentos aportados permiten aclarar o acreditar circunstancias contractuales preexistentes al cierre del proceso y si resultan suficientes para superar las observaciones formuladas por el Comité Evaluador.

En este sentido, la revisión de los documentos presentados en subsanación se efectuará sin perder de vista que estos deben acreditar la experiencia exigida en la invitación pública y que su valoración no puede dar lugar a modificar el alcance real de los contratos ejecutados, incorporar actividades que no fueron desarrolladas o desconocer las condiciones previamente establecidas para todos los participantes.

Por lo anterior, la Entidad se pronuncia en el presente informe definitivo sobre la documentación aportada por INGESOS S.A.S. en la etapa de subsanación, exponiendo las razones técnicas y jurídicas por las cuales dicha documentación permite o no superar las observaciones identificadas en el informe preliminar. En consecuencia, la decisión definitiva respecto del cumplimiento del requisito de experiencia habilitante se fundamentará en la valoración integral de los documentos que conforman la oferta y de los soportes allegados durante la etapa correspondiente, con observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva

3. REGISTRO ICA: DEBE VERIFICARSE LA PREEXISTENCIA MATERIAL DEL REGISTRO Y DE LA RELACIÓN CON EL VIVERO

La Invitación exigió que el material vegetal proviniera de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y ordenó aportar copia del registro vigente correspondiente al establecimiento desde el cual se produciría y/o suministraría el material. Además, estableció que el registro debía encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual cuando correspondiera.

Cuando el proponente no sea propietario o titular del vivero registrado, la Invitación exige acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del establecimiento registrado. El Informe Preliminar determinó que INGESOS no aportó el registro ICA y lo requirió en subsanación.

La consecuencia jurídica es precisa: puede subsanarse la prueba documental de una circunstancia preexistente, pero no puede obtenerse después del cierre un registro inexistente, ni celebrarse posteriormente una relación comercial con un vivero para hacerla valer retroactivamente como si hubiera existido al presentar la oferta.

Si INGESOS allega un registro de un tercero, el Comité deberá verificar, además de la vigencia y alcance del acto ICA, la fecha cierta y existencia de la relación jurídica o comercial que permitía disponer del material vegetal al momento del cierre.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., la Entidad precisa que la circunstancia relacionada con la acreditación del registro vigente ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA ya había sido identificada por el Comité Evaluador y quedó expresamente consignada en el informe preliminar de evaluación, en el cual se advirtió que INGESOS S.A.S. no había aportado inicialmente el documento requerido para verificar el cumplimiento de esta condición.

En consecuencia, la Entidad no ha desconocido la exigencia establecida en la invitación pública respecto de la procedencia del material vegetal de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el ICA, ni la obligación de acreditar la relación jurídica o comercial con el establecimiento registrado cuando el proponente no sea su propietario o titular. Precisamente, la ausencia de dicha documentación en la oferta inicial fue identificada durante la evaluación preliminar y dio lugar al requerimiento correspondiente en la etapa de subsanación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proponente tuvo la oportunidad de aportar los documentos solicitados, corresponde a la Entidad pronunciarse en el presente informe definitivo sobre la documentación allegada, verificando su contenido, vigencia, alcance y correspondencia con las condiciones exigidas en la invitación pública. En particular, se analizará si los documentos aportados permiten acreditar una situación existente al momento del cierre del proceso, así como la relación jurídica o comercial que, de ser necesaria, habilitaba al proponente para disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado.

Lo anterior, sin que la subsanación pueda entenderse como una oportunidad para constituir con posterioridad al cierre del proceso condiciones materiales que debían existir para esa fecha, ni para suplir mediante hechos nuevos el incumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso. La valoración se circunscribirá, por tanto, a determinar si los soportes aportados acreditan válidamente las condiciones exigidas al momento correspondiente, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por consiguiente, la Entidad se pronuncia en el presente informe definitivo sobre los documentos aportados por INGESOS S.A.S. en la etapa de subsanación, exponiendo las razones por las cuales estos permiten o no superar la observación identificada en el informe preliminar. En consecuencia, la determinación definitiva sobre el cumplimiento del

requisito relacionado con el registro ICA y la disponibilidad jurídica o comercial del material vegetal se adoptará con fundamento en la verificación documental efectuada y en las exigencias expresamente previstas en la invitación pública.

4. OMISIÓN DEL ANÁLISIS DE POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO DE LA OFERTA DE INGESOS S.A.S. – INCUMPLIMIENTO DE UNA REGLA EXPRESA DE LA INVITACIÓN Y DEL DEBER DE VERIFICACIÓN PREVIO A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA EN MÍNIMA CUANTÍA

La evaluación económica efectuada a **INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. – INGESOS S.A.S.** presenta una deficiencia que debe ser corregida antes de que la Entidad pueda aceptar válidamente su oferta: **el Informe Preliminar no evidencia la aplicación de la metodología prevista para identificar posibles precios artificialmente bajos ni contiene un análisis de sostenibilidad económica de la propuesta de menor valor**.

La situación resulta particularmente relevante porque INGESOS presentó una oferta por **$76.650.000**, frente a un presupuesto oficial de **$102.021.650**, es decir, **$25.371.650 por debajo del presupuesto**, equivalente aproximadamente a una reducción del **24,87 %**.

El Informe Preliminar, sin embargo, se limita a señalar que los precios ofertados se encuentran por debajo de los precios techo, que conserva las cantidades y especificaciones técnicas y, con fundamento únicamente en ello, concluye:

"Razón por la cual es ACEPTADA".

Posteriormente reitera que la oferta de $76.650.000 "cumple con los requisitos de orden económico" por encontrarse por debajo del valor de los ítems.

Tal razonamiento resulta insuficiente frente a las reglas particulares del proceso y frente al régimen jurídico aplicable.

4.1. ESTAR POR DEBAJO DEL PRECIO TECHO NO EQUIVALE A HABER SUPERADO EL ANÁLISIS DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Debe distinguirse entre dos controles completamente diferentes:

a) verificar que una oferta **no exceda el precio máximo o presupuesto oficial**; y

b) verificar que un precio significativamente reducido **tenga una estructura económica real, objetiva y sostenible que permita ejecutar adecuadamente el contrato**.

La evaluación publicada únicamente realizó el primer ejercicio.

Pero comprobar que $3.500 por unidad es inferior al precio techo no permite concluir, por sí solo, que dicho valor sea sostenible.

El artículo **2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015** establece que cuando, de acuerdo con la información obtenida en ejercicio del deber de análisis, una oferta parezca artificialmente baja, la Entidad **debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido**, analizar tales explicaciones y decidir motivadamente si continúa con la evaluación o si recomienda el rechazo de la propuesta. Función Pública

Por tanto, el análisis jurídico no consiste en establecer únicamente si el precio es "bajo", sino si el menor valor obedece a **circunstancias objetivas del proponente que permitan ejecutar adecuadamente el negocio sin comprometer su viabilidad**.

4.2. LA PROPIA INVITACIÓN CONVIRTIÓ LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS EN UNA REGLA EXPRESA DEL PROCESO

Este aspecto es determinante.

La Invitación Pública No. SBV-MC-028-2026 estableció expresamente:

"Para realizar su ofrecimiento económico, los proponentes deben tener en cuenta que su propuesta no contenga precios ARTIFICIALMENTE BAJOS, toda vez, que la entidad verificará los menores valores de acuerdo con los parámetros establecidos en la Circular No. 004 del 25 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca."

En consecuencia, en este proceso la verificación **no quedó librada a una actuación eventual o discrecional del evaluador**.

La Entidad anunció previamente que:

1. verificaría los menores valores;
2. aplicaría para ello unos parámetros determinados;
3. esos parámetros serían los contenidos en la **Circular No. 004 del 25 de febrero de 2026**.

Por tanto, esa regla integró los documentos del proceso y vinculó tanto a los proponentes como a la Administración.

La Entidad no puede, después del cierre, sustituir dicha metodología por una simple constatación consistente en que "la oferta está por debajo del precio techo".

Una actuación de esa naturaleza implicaría aplicar un criterio diferente al anunciado previamente y afectaría los principios de **transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva**.

4.3. SE PRESENTARON EXACTAMENTE CINCO OFERTAS: EL ANÁLISIS DEBE PARTIR DEL UNIVERSO REAL DE PROPUESTAS

El Informe Preliminar evidencia cinco ofertas económicas:

- INGESOS S.A.S.: **$76.650.000**
- SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S.: **$81.533.700**
- AGROTEC S.A.S.: **$83.658.000**
- VAGAMMA INVERSIONES S.A.S.: **$89.790.000**
- MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S.: **$99.864.000**.

La **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación**, versión vigente de Colombia Compra Eficiente, distingue entre comparación absoluta y comparación relativa.

Para escenarios en los cuales se reciben **cinco (5) o más ofertas**, recomienda la **comparación relativa**, es decir, confrontar la información obtenida del universo de propuestas presentadas. La metodología contempla:

1. tomar el conjunto de ofertas a evaluar;
2. calcular la mediana —o, dependiendo de la dispersión de los datos, el promedio—;
3. calcular la desviación estándar;
4. determinar un valor mínimo aceptable;
5. utilizar ese resultado, junto con la información del sector y demás circunstancias del proceso, para identificar propuestas que ameriten análisis adicional. Colombia Compra Eficiente

La ANCP-CCE reiteró en el **Concepto C-495 de 2026** que cuando existen cinco o más ofertas la herramienta pertinente de referencia es la comparación relativa y explicó esos mismos pasos sucesivos. Colombia Compra

Más recientemente, el **Concepto C-901 de 2026** reiteró que las herramientas de identificación deben aplicarse sobre las ofertas objeto de evaluación y recordó que para cinco o más propuestas la Guía contempla la comparación relativa. Colombia Compra

En consecuencia, el Informe Definitivo debe permitir conocer **qué metodología fue efectivamente aplicada al universo de cinco ofertas y cuál fue su resultado**.

4.4. EN MÍNIMA CUANTÍA LA EXPLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEBE EXISTIR ANTES DE ACEPTAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Este aspecto hace especialmente fuerte la observación.

La Guía vigente de Colombia Compra Eficiente establece que, una vez aplicada la metodología de identificación, la Entidad debe incorporar una explicación detallada de la forma como determinó las posibles ofertas artificialmente bajas.

Y hace una precisión expresa para esta modalidad:

en aquellos procedimientos que **no contemplan resolución de adjudicación, como sucede en la mínima cuantía**, la Entidad debe realizar dicha explicación **antes de aceptar la oferta más favorable**. Colombia Compra Eficiente

Esto concuerda con el artículo **2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015**, según el cual en mínima cuantía la Entidad debe revisar las ofertas económicas, verificar primero la de menor precio y únicamente aceptar aquella que cumpla las condiciones previstas en la invitación. Las observaciones al informe, además, deben ser resueltas **antes de la aceptación**. Función Pública

Por tanto, la Entidad **todavía está jurídicamente a tiempo de corregir la omisión**, pero no debería avanzar hacia la aceptación de INGESOS sin realizar y documentar previamente el análisis que anunció en los documentos del proceso.

4.5. LA JURISPRUDENCIA RECIENTE DEL CONSEJO DE ESTADO EXIGE UN JUICIO OBJETIVO, TÉCNICO Y MOTIVADO

La posición anterior no se sustenta únicamente en una guía administrativa.

En sentencia de **16 de junio de 2026**, expediente **73.079**, la Sección Tercera, Subsección A, del Consejo de Estado desarrolló expresamente el régimen de los precios artificialmente bajos.

La Corporación precisó que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 impone a la Administración un verdadero **juicio de verificación**, compuesto por:

1. requerir al oferente;
2. examinar las explicaciones técnicas, económicas, operativas y financieras;
3. verificar si el precio permite ejecutar adecuadamente el contrato;
4. y adoptar una decisión expresa y motivada sobre continuar con la propuesta o rechazarla. Colombia Compra

El Consejo de Estado también resaltó que la identificación oportuna de precios artificialmente bajos constituye un **deber de la Administración**, porque este fenómeno puede comprometer directamente la viabilidad económica del contrato y los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva e imparcialidad. Colombia Compra

Asimismo, señaló que las herramientas desarrolladas por Colombia Compra Eficiente permiten utilizar **criterios objetivos, incluidos parámetros matemáticos**, y mencionó expresamente promedio, mediana, desviación estándar, diferencias frente al costo estimado e información histórica. Colombia Compra

Por tanto, una conclusión económica consistente únicamente en:

"se encuentra por debajo del precio techo, razón por la cual se acepta"

no satisface el estándar de motivación que actualmente exige la jurisprudencia administrativa cuando existe la necesidad de analizar la razonabilidad del menor precio.

4.6. LA OFERTA DE INGESOS PRESENTA ELEMENTOS OBJETIVOS QUE AMERITAN UN ANÁLISIS ECONÓMICO REAL

INGESOS ofrece ejecutar la totalidad del suministro por **$76.650.000**, mientras la Entidad estimó que la necesidad contractual podía ascender hasta **$102.021.650**.

La propuesta representa aproximadamente **24,87 % menos que el presupuesto oficial**.

Adicionalmente, para cada uno de los tres grupos de material vegetal INGESOS ofreció exactamente **$3.500 por unidad**, frente a un precio unitario techo indicado por la Entidad cercano a $4.659.

No se afirma que tal circunstancia demuestre automáticamente la existencia de un precio artificialmente bajo.

Lo que se afirma es que **la diferencia es suficientemente significativa para que la Entidad no pueda limitarse a verificar que el precio está por debajo del techo**, particularmente cuando el suministro comprende:

- **21.900 unidades de material vegetal**;
- suministro de las especies bajo las especificaciones técnicas del proceso;
- cargue;
- transporte;
- entrega y descargue;
- desplazamiento a **veinte municipios de Cundinamarca**;
- cumplimiento de las condiciones ICA;
- costos directos e indirectos;
- gastos administrativos y operativos;
- tributos, tasas, contribuciones y estampillas;
- y utilidad empresarial.

La Invitación expresamente estableció que el precio económico debía incorporar los costos e impuestos necesarios para la ejecución.

En esas circunstancias, la pregunta que debe responder la evaluación no es simplemente:

¿$3.500 es menor que el precio techo?

La pregunta jurídicamente relevante es:

¿$3.500 por unidad permite adquirir o producir el material vegetal requerido, asumir la totalidad de los costos logísticos y tributarios, efectuar las entregas en veinte municipios y conservar una estructura económica objetivamente sostenible durante la ejecución contractual?

El Informe Preliminar no responde esa pregunta.

6.7. LA EVALUACIÓN PUBLICADA NO REVELA LA APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 004 DE 2026

Existe además una omisión particularmente relevante frente a las reglas internas del Departamento.

La Invitación indicó expresamente que la verificación se realizaría conforme a los parámetros de la **Circular No. 004 del 25 de febrero de 2026 de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca**.



Sin embargo, en el Informe Preliminar no se identifica:

- qué numeral de dicha Circular se aplicó;
- qué fórmula o metodología se utilizó;
- cuál fue la mediana;
- cuál fue el promedio;
- cuál fue la desviación estándar;
- cuál fue el valor mínimo aceptable;
- si se utilizó información histórica;
- si se efectuó un análisis por precio total o por ítems;
- ni cuál fue la conclusión obtenida frente a INGESOS.

En estas condiciones **no es posible reconstruir el razonamiento económico que condujo a la conclusión "ACEPTADA"**.

La carga de motivación no puede satisfacerse después con la mera afirmación de que "el precio no se consideró artificialmente bajo". Deben exponerse **los datos, metodología y razones objetivas que conducen a esa conclusión**.

4.7. SI LA METODOLOGÍA OBJETIVA IDENTIFICA RIESGO, EL REQUERIMIENTO AL OFERENTE NO ES FACULTATIVO

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 utiliza una expresión imperativa:

cuando la oferta parezca artificialmente baja, **"la Entidad Estatal debe requerir al oferente"**. Función Pública

En consecuencia, si la aplicación de la Circular 004, la metodología utilizada por la Entidad, la información histórica, el estudio del sector o el análisis desagregado de los precios evidencia razones para considerar potencialmente insuficiente el valor ofertado, la Administración no puede omitir el requerimiento.

En ese escenario deberá solicitar a INGESOS una justificación objetiva que permita reconstruir, por lo menos:

- precio de adquisición o producción de las 21.900 plántulas;
- identificación de proveedores o viveros;
- costos de transporte;
- número y características de vehículos;
- rutas y costos para los veinte municipios;
- cargue y descargue;
- mano de obra;
- costos administrativos;
- seguros y garantías;
- impuestos, tasas, estampillas y contribuciones;
- utilidad prevista;
- descuentos comerciales efectivamente obtenidos;
- economías de escala o de alcance, si se invocan;
- y cualquier otra circunstancia objetiva que explique la diferencia económica.

El Consejo de Estado ha precisado que la Administración incluso puede solicitar la **desagregación del precio** y los costos marginales para establecer la razonabilidad del ofrecimiento. Colombia Compra

RESPUESTA: En relación con lo manifestado por el observante, se aclara que la circunstancia de que una oferta económica sea inferior al presupuesto oficial no determina, por sí sola, que se encuentre ante un precio artificialmente bajo ni constituye automáticamente una causal de rechazo. No obstante, la Entidad debe distinguir entre la verificación del cumplimiento de los precios máximos establecidos y el análisis de la viabilidad económica de la oferta cuando existan elementos objetivos que permitan advertir que los valores propuestos podrían comprometer la adecuada ejecución contractual.

En ese sentido, la observación presentada ha sido considerada en la revisión de la evaluación económica, y en el presente informe definitivo se precisa el análisis correspondiente, atendiendo a las condiciones particulares del proceso, los precios unitarios ofertados, las especificaciones técnicas exigidas y los elementos disponibles para determinar la razonabilidad de la propuesta económica.

De acuerdo, con el Concepto C-901 del 2026 cuyo tema es "PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS – Noción – Deber de las entidades estatales / EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS – Finalidad – Oportunidad / GUÍA DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS – Manejo / PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS – Guía – Procesos de subasta – Subasta inversa"., en respuesta al radicado de entrada "Respuesta a consulta con radicado No. 1_2026_05_29_007291. Señala lo siguiente:

"(…)

> En la Guía de Colombia Compra Eficiente, existen dos (2) "herramientas" que se deben aplicar a todas las ofertas a evaluar, ya que así lo establece la Guía, sin excepciones. Pero para identificar la oferta con precios artificialmente bajos no siempre se requieren las demás ofertas, como en la comparación absoluta, donde cada oferta se analiza respecto del valor señalado en el estudio del sector, sin incluir las otras ofertas del procedimiento. *Por otra parte, en la comparación relativa, que se sugiere utilizarla cuando se reciben 5 o más ofertas, la Guía dispone que: "Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas*, la Entidad utilizará la siguiente metodología para establecer un valor mínimo aceptable: a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar

"(…) Subrayado fuera de texto

En ese entendido el documento "GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN"., la cual, podrá consultar en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/guia_para_el_manejo_de_ofertas_artifialmente_bajas.pdf?utm_source=chatgpt.com"., señala lo siguiente en su numeral., en su numeral

"(...)

2.1.2. Comparación Relativa (…) la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad **recibe cinco (5) o más ofertas**.

Subrayado fuera de texto.
(…)"

Por lo que podrá emplear la siguiente fórmula:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana − Desviación Estándar

Fuente: GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN

En tal sentido se tiene los siguientes datos:

Promedio de las ofertas: $ 86.299.140
Mediana: $ 83.658.000
Desviación Estándar: $ 8.930.040,20
Valor Mínimo Aceptable: $ 74.727.959,80

Por consiguiente, la Entidad no acoge la conclusión del observante en cuanto pretende derivar el rechazo de la oferta exclusivamente de la diferencia entre el presupuesto oficial y el valor ofertado, pues dicha circunstancia, considerada aisladamente, no demuestra que los precios sean artificialmente bajos ni que resulte inviable la ejecución del contrato.

En consecuencia, la decisión definitiva respecto de la oferta económica se fundamentará en la verificación efectuada por la Entidad y en la aplicación de las reglas previstas en la invitación pública, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, cuando resulte aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que, si del análisis se advierten elementos objetivos que permitan considerar que la oferta podría ser artificialmente baja, deban adelantarse las actuaciones correspondientes antes de adoptar una decisión definitiva sobre su aceptación.

OBSERVACIÓN INGESOS SAS

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE

Proceso de mínima cuantía SBV-MC-028-2026

Asunto: Observaciones al informe preliminar de evaluación, aclaración de experiencia y subsanación de requisitos habilitantes

Proponente: INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – INGESOS S.A.S. NIT 901.355.682-5

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal de INGESOS S.A.S., presento observaciones y aclaraciones al informe preliminar de evaluación del proceso de referencia. Solicito revisar la valoración de la experiencia acreditada, corregir la identificación tributaria de la sociedad y evaluar los documentos de subsanación efectivamente anexados a esta comunicación, dentro del término fijado por la entidad en SECOP II.

Esta solicitud se refiere a contratos y circunstancias anteriores al cierre del proceso. No modifica el precio ni el alcance de la oferta presentada, ni pretende acreditar actividades que no se encuentren respaldadas por los documentos del contratante.

1. Fundamento jurídico y alcance de la subsanación

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige una selección objetiva y dispone, en su numeral 1, que la experiencia y las demás condiciones habilitantes deben verificarse conforme a requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Su parágrafo 1, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, permite requerir los documentos de la propuesta que no incidan en la asignación de puntaje, con las restricciones legales aplicables; no permite acreditar circunstancias nacidas después del cierre.

Para la mínima cuantía, el término de subsanación se rige específicamente por el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021: debe observarse el término preclusivo establecido en la invitación y, si no fue establecido, la oportunidad se extiende hasta antes de finalizar el traslado del informe de evaluación. Así lo explica la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-036 de 2024.

La misma Agencia, en el Concepto C-968 de 2026, distingue el hecho habilitante de su prueba: un documento expedido después del cierre puede acreditar una circunstancia anterior, sin que ello autorice a cumplir tardíamente un requisito que no existía. Se invocan estos conceptos como orientación interpretativa, no como decisiones vinculantes del presente proceso.

Por ello, solicito que la posibilidad de subsanar no se limite genéricamente a errores de digitación u omisiones accidentales, sino que se examine según la incidencia del requisito en la evaluación y la existencia de la circunstancia antes del cierre, en concordancia con el numeral 5.2 de la invitación.

RESPUESTA: Frente a las consideraciones expuestas por INGESOS S.A.S. En relación con el fundamento jurídico y el alcance de la subsanación, la Entidad precisa que las observaciones identificadas respecto de los requisitos habilitantes

fueron consignadas en el informe preliminar de evaluación, en el cual se señalaron los aspectos que requerían aclaración, verificación o acreditación por parte del proponente.

En consecuencia, la Entidad procede en el presente informe definitivo a examinar los argumentos y documentos aportados por INGESOS S.A.S. durante la etapa correspondiente, con el propósito de establecer si estos permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la invitación pública, atendiendo a la naturaleza de cada requisito y a las condiciones que debían encontrarse satisfechas al momento del cierre del proceso.

Al respecto, se precisa que la subsanación debe analizarse de manera particular respecto de cada requisito habilitante, distinguiendo entre la posibilidad de aportar documentos para demostrar una circunstancia preexistente y la pretensión de acreditar o constituir con posterioridad una condición que no se encontraba satisfecha en la oportunidad legalmente exigible. En ese sentido, la valoración de los documentos aportados no implica su aceptación automática, sino la verificación de su pertinencia, suficiencia y correspondencia con las exigencias previstas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad no limita la subsanación exclusivamente a errores de digitación u omisiones formales, sino que examina los documentos allegados conforme a las reglas legales aplicables, sin permitir que dicha figura se utilice para modificar sustancialmente la oferta o desconocer las condiciones de participación establecidas desde el inicio del procedimiento de selección.

En consecuencia, los argumentos y documentos presentados por INGESOS S.A.S. serán valorados en el presente informe definitivo, y la decisión sobre cada requisito cuestionado se fundamentará en el análisis de los soportes aportados, las disposiciones aplicables y las reglas expresamente contenidas en la invitación pública.

2. Evaluación integral de las reglas de experiencia

El numeral 6.3.2 admite contratos relacionados por su objeto, alcance y/o actividades con el suministro, producción o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material de propagación de vivero, destinado a las finalidades ambientales allí señaladas o a actividades similares. La nota 3 exige al menos una certificación de contrato ejecutado y terminado relacionada con las actividades y finalidades que describe.

Ambas disposiciones deben aplicarse conjuntamente. La referencia al objeto, alcance y/o actividades permite examinar obligaciones concretas dentro de contratos de objeto mixto; no exige que el título del contrato anterior reproduzca literalmente el objeto del proceso. A su vez, la inclusión de plantas y actividades similares no elimina la necesidad de demostrar una finalidad comprendida en la invitación.

El artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 exige reglas objetivas, claras y completas para la selección. Solicitamos aplicar la totalidad del numeral 6.3.2 y su nota 3, con una motivación que confronte las actividades certificadas con cada elemento del requisito. La denominación de jardinería no permite descartar, por sí sola, actividades de suministro vegetal, plantación o establecimiento de coberturas; corresponde verificar su alcance y destinación conforme a los documentos aportados.

RESPUESTA. La evaluación del requisito de experiencia se ha efectuado con fundamento en el numeral 6.3.2 de la invitación pública y sus respectivas notas, consideradas de manera conjunta y sistemática, sin limitar el análisis a la denominación formal de los contratos aportados.

En efecto, la Entidad reconoce que la disposición permite acreditar experiencia a través de contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades estén relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal para las finalidades ambientales allí señaladas o actividades similares. No obstante, dicha previsión debe interpretarse en concordancia con la finalidad del requisito habilitante, de manera que las actividades acreditadas guarden una relación material, verificable y suficiente con las condiciones exigidas en el proceso de selección.

Por consiguiente, el hecho de que un contrato incluya referencias a jardinería, plantas ornamentales, plantación de árboles, establecimiento de césped o tratamientos forestales no determina, por sí solo, el cumplimiento del requisito. Es necesario verificar el alcance efectivamente ejecutado y establecer si las actividades certificadas permiten acreditar la experiencia requerida, sin extender o modificar el contenido de los contratos con fundamento en interpretaciones que no encuentren respaldo en los documentos aportados.

Así mismo, la posibilidad de examinar el objeto, alcance y actividades de cada contrato no implica que puedan desconocerse las condiciones expresas de la invitación pública, ni que cualquier actividad relacionada de manera general con material vegetal deba considerarse habilitante. La expresión “actividades similares” debe aplicarse de forma razonable y objetiva, atendiendo a la naturaleza y finalidad de la experiencia requerida, sin introducir exigencias adicionales ni flexibilizar injustificadamente las reglas establecidas para todos los participantes.

En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio de evaluación consistente en verificar el contenido material de las certificaciones y demás documentos aportados, así como su correspondencia con las exigencias del numeral 6.3.2 y la Nota 3 de la invitación pública. Los argumentos presentados por INGESOS S.A.S. serán valorados conforme a dicho criterio, y la conclusión definitiva sobre el cumplimiento del requisito se fundamentará en la evidencia documental efectivamente acreditada.

Por lo anterior, no se acepta que la sola referencia a actividades de jardinería, plantación o establecimiento de coberturas vegetales sea suficiente para tener por acreditada la experiencia habilitante, sin perjuicio de que cada contrato sea valorado integralmente conforme a su alcance y a las actividades que efectivamente se encuentren certificadas

3. Contrato de tratamientos forestales y plantación de árboles

La certificación del Consorcio Chicó Negro, correspondiente a la orden de compra 041, comprende tratamientos forestales bajo la Resolución 01100 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, plantación de 30 nuevos árboles y siembra de 5.200 m² de césped kikuyo con mantenimiento. El informe reproduce la plantación de los árboles, pero concluye que el contrato no cumple sin desarrollar una comparación específica de esa actividad con la arborización admitida por la invitación.

Solicitamos modificar la conclusión de "NO CUMPLE" respecto de este contrato, previa valoración integral de sus soportes. La plantación de 30 nuevos árboles está directamente relacionada con la arborización expresamente admitida por la invitación. El informe reconoce esta actividad, pero no explica por qué resulta insuficiente frente a dicha finalidad. Su evaluación debe comprender tanto la certificación de ejecución como la orden de compra que detalla las obligaciones relativas a la plantación y al material vegetal incorporado.

El fundamento de esta solicitud es la plantación de árboles expresamente certificada, considerada dentro del alcance integral del contrato de tratamientos forestales. Solicitamos que la entidad determine su correspondencia con las actividades de suministro o entrega de material vegetal y arborización previstas en la regla de experiencia, y exponga de manera concreta cualquier elemento que considere pendiente de acreditación.

La orden de compra discrimina $5.200.000 para plantación y mantenimiento de los 30 árboles y un valor total contractual de $117.250.000. El numeral 6.3.2 formula el umbral con referencia al valor de los contratos que acreditan la experiencia, sin establecer expresamente en ese apartado una regla de cómputo limitada a partidas individuales. Por ello, solicitamos que, una vez determinada la admisibilidad del contrato por su objeto, alcance y/o actividades, se valore su cuantía conforme a la regla publicada. Si la entidad considera procedente computar únicamente determinadas partidas, deberá identificar el fundamento de esa limitación y explicar su aplicación. La comparación deberá efectuarse en SMMLV según la invitación.

RESPUESTA: Frente a los argumentos presentados por INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. – INGESOS S.A.S., relacionados con la certificación expedida por el Consorcio Chiconegro, correspondiente a la Orden de Compra No. 041, la Entidad se permite precisar que las actividades descritas en dicho documento fueron objeto de análisis por parte del Comité Evaluador y que la conclusión consignada en el informe preliminar obedeció a la confrontación del alcance contractual acreditado con las condiciones establecidas en el numeral 6.3.2 de la invitación pública.

En efecto, si bien la certificación relaciona actividades de tratamientos forestales, plantación de treinta (30) nuevos árboles y siembra de cinco mil doscientos metros cuadrados (5.200 m²) de césped, la verificación de la experiencia habilitante no se limita a constatar la ejecución de actividades que, de manera general, guarden relación con la vegetación o el manejo forestal. Es necesario establecer que el objeto, alcance y/o actividades efectivamente acreditados correspondan a las condiciones de experiencia expresamente exigidas en la invitación pública, particularmente en lo relacionado con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal para las finalidades ambientales allí previstas.

En ese sentido, la Entidad revisó los argumentos expuestos por el proponente en la etapa de subsanación, así como la documentación aportada para sustentar su solicitud de reconsideración. Sin embargo, de acuerdo con el análisis consignado en la matriz de evaluación, dichos elementos no modifican la conclusión del Comité Evaluador respecto del cumplimiento del requisito, toda vez que la documentación debe valorarse en función de su contenido y alcance efectivo, sin extender las actividades certificadas más allá de lo que objetivamente permiten acreditar.

Respecto de la solicitud de considerar la plantación de los treinta (30) árboles como actividad de arborización, se precisa que la Entidad no desconoce que dicha actividad guarda relación con la arborización mencionada en la invitación pública. No obstante, su sola inclusión en la certificación no releva al proponente de acreditar el cumplimiento integral de las condiciones del requisito habilitante, de conformidad con el numeral 6.3.2 y las notas correspondientes. Por ello, la valoración se efectúa sobre el alcance contractual efectivamente acreditado y no exclusivamente sobre una actividad considerada de manera aislada.

En cuanto al valor del contrato, la Entidad reitera que la cuantificación de la experiencia se realiza de acuerdo con las condiciones y los porcentajes establecidos en la invitación pública, atendiendo a los contratos y soportes que resulten válidos para acreditar el requisito. En consecuencia, no se incorporan reglas de cálculo diferentes de las previamente publicadas, ni se desconocen actividades acreditadas; se determina su aptitud conforme a las condiciones exigidas para todos los participantes.

Por lo anterior, una vez examinados los argumentos presentados por INGESOS S.A.S. y confrontados con las condiciones de la invitación pública, la Entidad mantiene la conclusión consignada en la matriz de evaluación respecto de este soporte de experiencia, al no encontrar elementos suficientes que justifiquen modificarla. Esta determinación se fundamenta en la aplicación de las reglas previamente establecidas en el proceso y en la valoración objetiva de la documentación aportada, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

4. Contratos de jardinería y suministro ornamental

La certificación del Consorcio T&G Parques II describe suministro y plantación de jardinería, por un valor total de $156.805.951,20. La orden de servicio 001 detalla las partidas de suministro y plantación y de empradización. Solicitamos confrontar estas obligaciones con las categorías de material vegetal, plantas y recuperación de coberturas vegetales o actividades similares previstas en la invitación, examinando su alcance y destinación. El informe debe explicar esa comparación y no limitarse a descartar el contrato por su denominación de jardinería.

El contrato 45-2-10018-25 con la Escuela de Posgrados de Policía comprende suministro de plantas ornamentales e insumos para jardines. Solicitamos valorar el componente de suministro vegetal y los soportes de ejecución identificados en el informe, diferenciándolo del componente de insumos. La conclusión debe precisar su correspondencia con las actividades y finalidades del numeral 6.3.2, atendiendo a la información efectivamente acreditada.

Solicitamos resolver la admisibilidad de cada contrato de manera independiente y mediante razones específicas. Si se considera que una actividad o destinación no está acreditada, deberá identificarse el elemento faltante y su fundamento en la invitación. En especial, la conclusión sobre los contratos de suministro ornamental no resuelve la valoración de la plantación de árboles del Consorcio Chicó Negro.

La Entidad precisa que dichos soportes fueron objeto de revisión por parte del Comité Evaluador y que las conclusiones consignadas en el informe preliminar obedecieron a la confrontación de las actividades acreditadas con las exigencias establecidas en el numeral 6.3.2 de la invitación pública.

En relación con la certificación expedida por el Consorcio T&G Parques II, correspondiente a la Orden de Servicio No. 001, la Entidad tuvo en cuenta que el documento hace referencia al suministro y plantación de jardinería, así como a actividades relacionadas con la disposición de material vegetal. No obstante, la evaluación de la experiencia habilitante exige verificar que el objeto, alcance y/o actividades efectivamente acreditados correspondan a las finalidades previstas en la invitación pública, relacionadas con reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares. Por consiguiente, la valoración no depende exclusivamente de la existencia de suministro o plantación de plantas, sino de su correspondencia con la experiencia específica requerida en el proceso.

De igual manera, respecto del contrato identificado con el número 45-2-10018-25, relacionado con el suministro de plantas ornamentales e insumos para jardines, la Entidad considera necesario diferenciar entre el suministro de material vegetal y el suministro de insumos complementarios para actividades de jardinería. En consecuencia, la documentación debe analizarse atendiendo a las actividades efectivamente certificadas y a su alcance, sin que la sola mención de plantas ornamentales permita concluir automáticamente el cumplimiento del requisito habilitante.

En este sentido, la Entidad precisa que los argumentos expuestos por INGESOS S.A.S. fueron considerados dentro de la revisión de la experiencia aportada en la etapa de subsanación. Sin embargo, la presentación de aclaraciones o documentos complementarios no implica, por sí misma, que los contratos deban ser aceptados como experiencia habilitante, pues corresponde verificar que la información aportada permita acreditar las condiciones exigidas en la invitación pública, sin ampliar el alcance de las obligaciones ejecutadas ni incorporar actividades que no se encuentren debidamente respaldadas.

Así mismo, se aclara que cada soporte de experiencia se analiza de manera individual, conforme a su objeto, alcance, actividades y documentación acreditativa. Por tanto, la conclusión respecto de un contrato no sustituye ni determina automáticamente la valoración de los demás documentos aportados por el proponente.

En consecuencia, una vez revisados los argumentos presentados y confrontados con las condiciones previstas en el numeral 6.3.2 de la invitación pública, la Entidad mantiene la conclusión consignada en la matriz de evaluación respecto de los contratos analizados, al no encontrar elementos suficientes que justifiquen modificarla. La decisión se fundamenta en la valoración del alcance efectivamente acreditado y en la aplicación uniforme de las reglas establecidas para todos los participantes, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

5. Soportes de ejecución y solicitud de facturación

El informe requiere facturas y autorización de numeración DIAN respecto de la experiencia con particulares. Las notas 5 y 7 del numeral 6.3.2 permiten complementar información y verificar soportes; por ello, reconocemos la facultad de la entidad para contrastar la realidad, ejecución y cuantía de los contratos.

El numeral de experiencia no establece expresamente las facturas y la autorización DIAN como medio exclusivo de acreditación. Solicitamos valorar conjuntamente las certificaciones expedidas por los contratantes, las órdenes y los demás soportes disponibles, distinguiendo la verificación de su contenido de la incorporación de un requisito habilitante nuevo. El requerimiento de facturación debe precisar los hechos que busca corroborar y su relación con la experiencia acreditada.

Cuando se requiera corroboración adicional, solicitamos identificar el hecho concreto objeto de verificación y contrastarlo con el respectivo contratante mediante los datos consignados en las certificaciones, sin perjuicio de los soportes que corresponda aportar dentro del término de subsanación. La ejecución, terminación y liquidación deben analizarse con el conjunto de documentos y con las reglas del numeral 6.3.2 y su nota 3, explicando cualquier información faltante.

Respecto de la solicitud de facturas y autorización de numeración expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Entidad precisa que, durante la evaluación de la oferta, identificó la necesidad de verificar y corroborar determinados aspectos relacionados con la experiencia acreditada por el proponente, razón por la cual efectuó el requerimiento correspondiente en la etapa de subsanación.

En consecuencia, se aclara que la solicitud de dichos documentos no obedeció a la intención de incorporar requisitos nuevos o modificar las condiciones de participación, sino al ejercicio de las facultades de verificación previstas en la invitación pública, particularmente en las notas 5 y 7 del numeral 6.3.2, mediante las cuales se permite complementar la información de las certificaciones y verificar la veracidad, alcance y ejecución de los contratos aportados como experiencia.

En ese sentido, el requerimiento efectuado por la Entidad tenía una finalidad concreta: obtener elementos documentales adicionales que permitieran corroborar la información relacionada con la ejecución contractual y establecer la correspondencia entre los soportes aportados y las condiciones exigidas para acreditar la experiencia habilitante. Por tanto, la solicitud se encontraba vinculada directamente con la verificación del requisito y con la necesidad de contar con elementos suficientes para adoptar una decisión objetiva y debidamente sustentada.

No obstante, pese al requerimiento efectuado, el proponente no aportó la totalidad de los documentos solicitados en los términos requeridos por la Entidad. Esta circunstancia impidió contar con los elementos adicionales previstos para efectuar la corroboración requerida respecto de los aspectos específicos objeto de verificación. En consecuencia, la documentación inicialmente aportada debe valorarse conforme a su contenido y suficiencia, sin que sea posible tener por acreditados hechos o condiciones que no encuentren respaldo suficiente en el expediente.

Al respecto, se precisa que la facultad de la Entidad para solicitar información y verificar los documentos aportados por los proponentes no puede entenderse como una actuación meramente potestativa para estos últimos, en el sentido de que puedan prescindir de atender los requerimientos formulados sin que ello tenga incidencia en la evaluación. Por el contrario, cuando la información solicitada resulta pertinente para comprobar el cumplimiento de un requisito habilitante, la falta de atención del requerimiento puede impedir que se tenga por debidamente acreditada la circunstancia que se pretendía verificar, siempre que la consecuencia se encuentre sustentada en las reglas del proceso y en la normativa aplicable.

En consecuencia, la Entidad no acoge el argumento según el cual la solicitud de los documentos constituye, por sí misma, la incorporación de una exigencia nueva o de un medio exclusivo de acreditación no previsto en la invitación pública. La solicitud se efectuó en ejercicio de las facultades de verificación establecidas en los documentos del proceso y estuvo orientada a comprobar la información presentada por el propio proponente para acreditar su experiencia.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la valoración del requisito de experiencia conforme a la matriz de evaluación y a los soportes efectivamente aportados, teniendo en cuenta que el requerimiento de subsanación no fue atendido integralmente. La decisión definitiva se fundamenta en la información que obra en el expediente y en la aplicación de las condiciones previstas en la invitación pública, bajo criterios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

6. Subsanación documental de requisitos habilitantes
Solicitamos verificar la acreditación MiPyme y el domicilio exigido, el Formato 7.A y el registro ICA del vivero que suministrará el material. Respecto del ICA, la documentación deberá acreditar la vigencia requerida al momento de la oferta y, cuando INGESOS no sea titular, la relación jurídica o comercial que permita disponer del material vegetal. Estas verificaciones se sujetan a las condiciones preexistentes y al término de subsanación aplicable.

RESPUESTA: La Entidad precisa que los aspectos relacionados con la acreditación de la condición de MiPyme, el Formato 7A, el domicilio exigido y el registro ICA del vivero fueron objeto de revisión dentro del proceso de evaluación, conforme a los requisitos establecidos en la invitación pública.

En consecuencia, las observaciones identificadas durante la evaluación preliminar fueron puestas en conocimiento del proponente para que, dentro de la oportunidad correspondiente, aportara los documentos o aclaraciones pertinentes. Por tanto, en el presente informe definitivo la Entidad procede a valorar los soportes allegados durante la etapa de subsanación y a determinar si estos permiten acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos cuestionados.

En relación con la condición de MiPyme y el Formato 7A, se verificará la documentación aportada frente a las exigencias expresamente previstas en la invitación pública, sin presumir su cumplimiento ni su incumplimiento por la sola presentación de documentos adicionales.

Respecto del registro ICA, la Entidad examinará si la documentación aportada acredita la vigencia del registro correspondiente al vivero del cual provendrá el material vegetal y, cuando el proponente no sea su titular, si se encuentra debidamente demostrada la relación jurídica o comercial que le permite disponer de dicho material, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

La valoración de estos documentos se realizará atendiendo a la naturaleza de cada requisito y a la posibilidad legal de subsanación, distinguiendo entre la acreditación documental de circunstancias existentes al momento exigible y la constitución posterior de condiciones que debían encontrarse satisfechas para participar en el proceso.

En consecuencia, la Entidad se pronuncia sobre los documentos aportados por INGESOS S.A.S. en el presente informe definitivo, dejando constancia de las verificaciones efectuadas y de las razones por las cuales cada requisito se considera cumplido o incumplido, de conformidad con la invitación pública y la normativa aplicable.

Por lo anterior, la solicitud se atiende mediante la verificación individual de los requisitos señalados, sin que ello implique aceptar automáticamente la subsanación ni modificar las condiciones establecidas para los participantes.

7. Corrección de la identificación del proponente
En apartes del informe se identifica a INGESOS S.A.S. con el NIT 900.694.527-1. El NIT correcto es 901.355.682-5. Solicitamos corregir las referencias y confirmar que las consultas y verificaciones efectuadas corresponden a esta sociedad; si se utilizó el número equivocado, deberán realizarse nuevamente las verificaciones afectadas.

RESPUESTA: La Entidad informa que, una vez revisado el señalamiento relacionado con el número de identificación tributaria consignado en el informe preliminar de evaluación, se procede en el presente informe definitivo a corregir la referencia al NIT del proponente, toda vez que el número correcto corresponde al **901.355.682-5**, de conformidad con los documentos que integran la oferta y el certificado de existencia y representación legal aportado.

En consecuencia, la referencia al NIT 900.694.527-1 contenida en algunos apartes del informe preliminar corresponde a un error material de transcripción, que se corrige mediante el presente documento, sin que ello implique modificación alguna de la oferta presentada ni alteración de las condiciones de participación en el proceso de selección.

Así mismo, la Entidad precisa que la corrección de esta referencia tiene por finalidad garantizar la adecuada identificación del proponente en los documentos de evaluación y no modifica, por sí misma, las conclusiones obtenidas respecto de los requisitos habilitantes. La valoración de la experiencia, los documentos técnicos, el registro ICA y la oferta económica se mantiene sujeta a la verificación particular de cada requisito y a las conclusiones consignadas en el presente informe definitivo.

Por lo anterior, se acepta la observación en cuanto a la corrección del error material de identificación tributaria, dejando constancia de que el proponente evaluado corresponde a INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S. – INGESOS S.A.S., identificado con NIT 901.355.682-5.

OBSERVACIONES VAGAMMA INVERSIONES S.A.S.,

VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT 900.925.381-6, por conducto de su representante legal y dentro del término previsto para formular observaciones al Informe Preliminar de Evaluación, solicita la revisión integral de la evaluación practicada a AGROTEC S.A.S. y, en particular, que el proponente NO SEA HABILITADO mientras no se encuentre objetiva, documental y materialmente acreditado que al momento del cierre cumplía los requisitos jurídicos y técnicos definidos en la Invitación Pública y sus adendas.
La presente observación no pretende introducir requisitos nuevos ni restringir indebidamente la regla de subsanabilidad. Por el contrario, exige la aplicación uniforme de las condiciones que la Entidad fijó antes del cierre y distingue entre la prueba posterior de una circunstancia preexistente -que puede ser subsanable- y la creación posterior de un hecho habilitante que no existía cuando fue presentada la oferta, supuesto expresamente proscrito por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y reiterado por la ANCP-CCE en el Concepto C-1301 de 2026.

SOLICITUD CENTRAL. Que el Comité Evaluador mantenga a AGROTEC S.A.S. como NO HABILITADO jurídicamente, modifique la conclusión técnica de CUMPLE y se abstenga de habilitarlo hasta establecer: (i) que la experiencia determinante estaba liquidada antes del cierre; (ii) que el registro ICA presentado cubre materialmente el porcentaje de especies exigido, especialmente en el ítem 1; (iii) que existía antes del cierre una relación jurídica o comercial suficiente con el vivero de un tercero; y (iv) que el requisito de seguridad social y parafiscales se encontraba materialmente cumplido, incluida la situación de la representante legal frente a Caja de Compensación Familiar si tenía calidad de empleada. Si cualquiera de esas circunstancias no existía al cierre, deberá aplicarse la consecuencia de no habilitación y, cuando corresponda, rechazo de la oferta.

RESPUESTA: La Entidad precisa que los aspectos señalados respecto de la habilitación jurídica y técnica de AGROTEC S.A.S. fueron objeto de revisión durante la evaluación preliminar y que, precisamente, las circunstancias advertidas dieron lugar a las verificaciones y requerimientos correspondientes dentro del procedimiento de selección.

En consecuencia, se aclara que la Entidad no ha desconocido los cuestionamientos relacionados con la experiencia habilitante, el cumplimiento de los porcentajes de especies exigidos, el registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la relación jurídica o comercial con el vivero y los requisitos relativos a la seguridad social y parafiscales. Por el contrario, tales aspectos son objeto de análisis en el presente informe definitivo, en el cual se examinan tanto las observaciones formuladas por el interesado como los documentos, aclaraciones y soportes aportados por el proponente durante la etapa de subsanación.

En este sentido, corresponde a la Entidad determinar, respecto de cada requisito, si la documentación presentada permite acreditar una circunstancia existente al momento exigible conforme a las reglas del proceso o si, por el contrario, persiste un incumplimiento que impide tenerlo por satisfecho. La posibilidad de subsanar no supone la aceptación automática de los documentos aportados, pero tampoco permite descartar de manera anticipada su validez sin efectuar la correspondiente valoración jurídica y documental.

Por lo anterior, la Entidad reitera que la decisión definitiva sobre la habilitación de AGROTEC S.A.S. no se adopta exclusivamente a partir de los argumentos expuestos por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., sino como resultado de la revisión integral de la oferta, de las observaciones formuladas y de los documentos allegados por el proponente en la etapa correspondiente. La valoración se efectúa con sujeción a los requisitos establecidos en la invitación pública, las reglas legales de subsanabilidad y los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad se pronuncia en el presente informe definitivo sobre los cuestionamientos planteados y sobre la documentación aportada por AGROTEC S.A.S. para atender los requerimientos de subsanación, dejando consignadas las razones que sustentan la conclusión adoptada respecto de cada requisito habilitante. Por tanto, la determinación de mantener o modificar la conclusión preliminar se deriva del resultado de dicha verificación, sin que la sola presentación de la observación implique la aceptación de las pretensiones del observante ni que la entrega de documentos en subsanación determine, por sí misma, la habilitación del proponente.

1. REGLA JURÍDICA DE PARTIDA: LA INVITACIÓN OBLIGA A LA ENTIDAD Y A LOS PROPONENTES

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que en mínima cuantía la Entidad defina en la invitación la forma de acreditar capacidad jurídica, experiencia mínima y condiciones técnicas. El mismo artículo ordena verificar, siguiendo el orden de precio, que la oferta cumpla las condiciones de la invitación antes de aceptarla.

La ANCP-CCE, en el Concepto C-300 de 2026, precisó que la invitación pública constituye la hoja de ruta del procedimiento de mínima cuantía y fija las reglas a las que deben sujetarse tanto la Administración como los oferentes. Por ello, una vez cerrada la convocatoria, el Comité no puede sustituir una exigencia expresa por otra menos rigurosa ni tener por cumplido un requisito sin demostrar cómo se satisface la regla previamente publicada.

Igualmente, el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 exige publicar el informe de evaluación para recibir observaciones y responderlas antes de la aceptación de la oferta. En consecuencia, el análisis de los reparos aquí planteados debe ser real, de fondo y motivado; no puede agotarse en fórmulas como “se aportó

RESPUESTA: La Entidad manifiesta que comparte la importancia de aplicar las reglas establecidas en la invitación pública como marco rector del procedimiento de selección, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, economía y selección objetiva.

En ese sentido, se precisa que la evaluación de las ofertas se ha adelantado con fundamento en los requisitos jurídicos, técnicos y económicos previamente establecidos en la invitación pública, sin que la etapa de subsanación implique la modificación de las condiciones de participación ni la incorporación de exigencias distintas de las originalmente previstas.

Ahora bien, las observaciones formuladas por los interesados frente al informe preliminar constituyen una oportunidad para revisar las conclusiones iniciales de la evaluación y contrastarlas con los argumentos y documentos presentados por los proponentes. Precisamente, la finalidad del presente informe definitivo es resolver de manera expresa y motivada los cuestionamientos formulados, así como determinar si los documentos aportados durante la etapa de subsanación permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Por consiguiente, la Entidad no se limita a señalar que se aportaron documentos o a reiterar de manera automática las conclusiones preliminares. Por el contrario, procede a examinar la pertinencia, suficiencia y alcance de los soportes allegados, verificando su correspondencia con cada requisito de la invitación pública y determinando las consecuencias que jurídicamente procedan en cada caso.

De igual manera, se precisa que la aplicación de las reglas de subsanabilidad exige distinguir entre la acreditación documental de circunstancias existentes al momento legalmente exigible y la incorporación posterior de condiciones que no se encontraban satisfechas. Esta distinción se efectúa de manera particular respecto de cada requisito habilitante, atendiendo a su naturaleza y a las disposiciones aplicables, sin presumir que todo documento aportado en subsanación deba aceptarse ni que toda omisión documental determine automáticamente el rechazo de la oferta.

En consecuencia, las conclusiones que se consignan en el presente informe definitivo responden al análisis individual de las observaciones presentadas y de los documentos que integran las ofertas, con sujeción a las reglas previamente establecidas y a la normativa aplicable. La decisión respecto de la habilitación de cada proponente se fundamenta, por tanto, en el resultado de dicha verificación y en las razones técnicas y jurídicas que sustentan la conclusión adoptada.

2. EXPERIENCIA: EL CONTRATO DETERMINANTE NO ACREDITA LA LIQUIDACIÓN EXIGIDA

La Invitación Pública estableció, de manera expresa, que la experiencia se acreditaría mediante certificaciones de contratos "ejecutados y liquidados". Esa expresión integra la regla de habilitación técnica y no puede ser reemplazada durante la evaluación por la sola demostración de ejecución o terminación.

AGROTEC aportó el Contrato de Suministro No. 220 de 2024, cuyo objeto incluye material vegetal forestal para programas de reforestación. Este contrato es pertinente por objeto, pero su valor es de $22.075.000 y, por sí solo, no satisface el umbral económico de experiencia aplicable.

El contrato económicamente determinante es el Contrato de Prestación de Servicios No. 002 de 2025, celebrado con la Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Barí. La certificación acredita actividades de restauración ecológica, establecimiento y mantenimiento de áreas con material vegetal y construcción de vivero; informa un valor de $1.593.056.964 y una fecha de terminación del 16 de septiembre de 2025. Sin embargo, el estado certificado es únicamente "ejecutado al 100%"; el documento no acredita que el contrato se encuentre liquidado.

Esta diferencia es sustancial porque la Entidad utilizó en el mismo Informe Preliminar la fórmula "contratos ejecutados y liquidados", pero calificó a AGROTEC como CUMPLE sin identificar acta de liquidación ni explicar por qué un contrato simplemente certificado como ejecutado satisface una condición que la propia Invitación formuló en términos acumulativos.

El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, permite subsanar documentos habilitantes, pero prohíbe acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. La ANCP-CCE, Concepto C-1301 de 2026, diferencia claramente el hecho de su prueba: puede aportarse después la prueba de un hecho que ya existía antes del cierre, pero no puede crearse posteriormente el hecho habilitante.

RESPUESTA: La Entidad precisa que, una vez revisados los argumentos expuestos y la documentación aportada por AGROTEC S.A.S., se confirma la evaluación efectuada por el Comité Evaluador, teniendo en cuenta que la acreditación de la experiencia se realizó conforme a las condiciones expresamente establecidas en la invitación pública.

Al respecto, el numeral correspondiente de la invitación establece que la experiencia se acreditará mediante certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. Así mismo, determina el contenido mínimo que deben reunir dichas certificaciones, incluyendo la identificación de las partes, el objeto contractual, las fechas de inicio y terminación, el valor del contrato y la identificación de quien expide el documento, entre otros aspectos.

En ese sentido, la Entidad observa que la certificación aportada por AGROTEC S.A.S. Constituye un medio de acreditación permitido por la invitación pública, por lo que su valoración debe efectuarse atendiendo a su contenido y a la información que efectivamente certifica, sin exigir documentos adicionales como condición exclusiva de acreditación cuando tal exigencia no se encuentre expresamente prevista en las reglas del proceso.

Por consiguiente, la evaluación no se fundamenta exclusivamente en la denominación del documento ni en la ausencia de un acta de liquidación aportada de manera independiente, sino en la valoración de la certificación y de los demás soportes que integran la oferta, conforme a las condiciones establecidas en la invitación pública. En consecuencia, la documentación presentada por el proponente se considera admisible como medio de acreditación en los términos previstos por la Entidad.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud del observante de modificar la conclusión de la evaluación por este motivo y se confirma la valoración efectuada por el Comité Evaluador, al haberse realizado con fundamento en las reglas de acreditación previamente establecidas en la invitación pública y en la documentación aportada por el proponente.

3. REGISTRO ICA: EL INFORME MARCÓ "CUMPLE" SIN DEMOSTRAR LA COBERTURA DEL PORCENTAJE EXIGIDO

La Adenda No. 03 modificó las especificaciones técnicas y estableció para los tres grupos de material vegetal la exigencia de "50% de especies con Registro ICA". La Nota 4 de la Invitación, además, exige que el material provenga de viveros o huertos básicos registrados ante el ICA y que el registro corresponda al establecimiento que realizará la producción o comercialización.

AGROTEC aportó la Resolución ICA No. 00033794 del 18 de diciembre de 2025, correspondiente al VIVERO TERRABUENA FORESTALES DE COLOMBIA. El acto identifica como propietario al señor JUAN DANIEL SUÁREZ QUINTERO; por tanto, AGROTEC no es titular del vivero registrado.

El problema técnico principal no es la mera existencia del registro, sino su cobertura material frente a las especies exigidas. En el ítem 1 la Adenda exige diecinueve (19) especies. Al realizar una confrontación nominal directa con la Resolución ICA aportada, únicamente se identifican expresamente seis (6) denominaciones coincidentes: Cedro, Laurel de Cera, Roble, Sauce, Hayuelo y Mortiño. Esto representa 6 de 19 especies, es decir, aproximadamente 31,6%, por debajo del 50% exigido. La Resolución contiene otras especies y denominaciones; si el Comité pretende utilizar equivalencias botánicas o sinonimias para completar el porcentaje, debe identificarlas y sustentarlas técnicamente, no presumirlas.

Especie exigida - Ítem 1	Coincidencia nominal directa	Resultado documental
Arboloco	No	No aparece con esa denominación
Arrayán	No	No aparece con esa denominación
Cariseco	No	No aparece con esa denominación
Cajeto	No	No aparece con esa denominación
Cedro	Sí	Sí - "Cedro"
Gaque	No	No aparece con esa denominación
Duraznillo	No	No aparece con esa denominación
Laurel de Cera	Sí	Sí - "Laurel de cera"
Roble	Sí	Sí - "Roble"
Sauce	Sí	Sí - "Sauce"
Tibar	No	No aparece con esa denominación
Ciro	No	No aparece con esa denominación
Hayuelo	Sí	Sí - "Hayuelo"
Mortiño	Sí	Sí - "Mortiño"
Rodamonte	No	No aparece con esa denominación
Encenillo	No	No aparece con esa denominación
Uva Caimarona	No	No aparece con esa denominación
Corono	No	No aparece con esa denominación
Pino Colombiano	No	No aparece con esa denominación; el acto contiene otras especies de pino/romerón, cuya equivalencia debe sustentarse

La tabla anterior no pretende sustituir una determinación taxonómica. Su finalidad es mostrar que el acto ICA, por su tenor literal, no demuestra por sí mismo el 50% del ítem 1. La carga de motivación recae entonces en el evaluador si decide considerar equivalencias entre denominaciones comunes y científicas.

Pese a lo anterior, el Informe Preliminar se limita a transcribir la existencia de la Resolución ICA y marca "CUMPLE", sin mostrar una verificación especie por especie ni explicar cómo se alcanzó el porcentaje mínimo. Ese proceder es insuficiente frente a una condición técnica objetiva y cuantificable.

La ANCP-CCE, Concepto C-300 de 2026, recuerda que en mínima cuantía las condiciones técnicas exigidas operan bajo un esquema de verificación CUMPLE/NO CUMPLE. Por ello, la conclusión debe estar respaldada por la comprobación concreta de la especificación, no por la sola presencia formal de un acto administrativo ICA.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., relacionada con el registro expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y la acreditación del porcentaje de especies exigido en la Adenda No. 03, la Entidad precisa que los aspectos señalados fueron objeto de revisión por parte del Comité Evaluador y que la conclusión consignada en el informe preliminar se fundamentó en la documentación aportada por AGROTEC S.A.S. para acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el proceso.

Al respecto, la evaluación del requisito no se limita a constatar la existencia formal de un acto administrativo de registro ante el ICA, sino que comprende la verificación de la documentación aportada frente a las condiciones técnicas y de procedencia del material vegetal previstas en la invitación pública y sus adendas. En consecuencia, la Resolución ICA

aportada por el proponente se examina en conjunto con los demás documentos que integran la oferta, atendiendo a su contenido, alcance y correspondencia con los requisitos exigidos.

En relación con el señalamiento según el cual algunas especies requeridas no aparecen con idéntica denominación en la resolución aportada, la Entidad precisa que la valoración debe efectuarse atendiendo a la información técnica y documental disponible, sin que la sola diferencia en la denominación común permita concluir automáticamente la inexistencia de correspondencia entre las especies, ni tampoco presumir equivalencias que carezcan de respaldo. Por ello, el análisis se realiza con fundamento en los documentos que obran en el expediente y en las condiciones expresamente establecidas en la invitación pública.

Así mismo, respecto de la titularidad del vivero, la Entidad tiene en cuenta que la invitación contempla la posibilidad de que el proponente no sea propietario o titular del establecimiento registrado, siempre que se acredite la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente de dicho vivero, en los términos exigidos por los documentos del proceso.

En consecuencia, los argumentos presentados por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S. fueron examinados dentro de la revisión de los requisitos técnicos y documentales de AGROTEC S.A.S. La Entidad mantiene la evaluación consignada en el informe preliminar, conforme a la valoración efectuada por el Comité Evaluador y a los soportes que integran el expediente, sin que la observación presentada determine, por sí sola, la modificación de la conclusión adoptada.

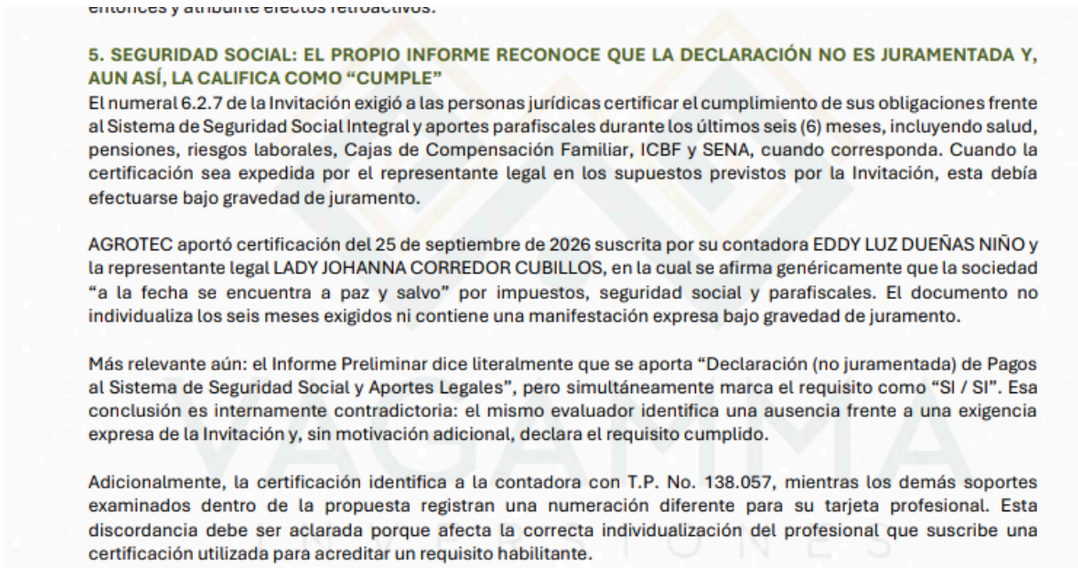
Por lo anterior, se confirma la evaluación efectuada respecto del requisito relacionado con el registro ICA, sin perjuicio de que las razones específicas que sustentan la conclusión se encuentren consignadas en la matriz de evaluación y en el análisis técnico correspondiente del presente informe definitivo.



RESPUESTA: Frente a la observación presentada por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., relacionada con la acreditación de la relación jurídica o comercial entre AGROTEC S.A.S. y el Vivero Terrabuena Forestales de Colombia, la Entidad precisa que el requisito establecido en la invitación pública no exige que el proponente sea necesariamente propietario del vivero registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sino que, cuando el material vegetal provenga de un establecimiento de un tercero, se acredite la relación jurídica o comercial que le permita disponer de dicho material, de conformidad con las condiciones del proceso.

En el presente caso, se valoró la certificación suscrita por el señor JUAN DANIEL SUÁREZ QUINTERO, en calidad de propietario del establecimiento Vivero Terrabuena Forestales de Colombia, mediante la cual manifiesta expresamente que dicho vivero cuenta con capacidad de producción para atender las cantidades requeridas y que, en caso de resultar adjudicataria AGROTEC S.A.S., proveerá el material vegetal requerido en las cantidades y condiciones establecidas en la Invitación Pública No. SBV-MC-028-2026.

La Entidad considera que dicho documento constituye un soporte documental pertinente para acreditar la disponibilidad del material vegetal proveniente del vivero registrado, en la medida en que contiene una manifestación expresa del titular del establecimiento respecto de su compromiso de suministro a favor del proponente, identifica el proceso de selección al que se refiere y precisa las condiciones generales bajo las cuales se efectuaría la provisión del material vegetal.



entonces y atribuirle efectos retroactivos.

5. SEGURIDAD SOCIAL: EL PROPIO INFORME RECONOCE QUE LA DECLARACIÓN NO ES JURAMENTADA Y, AUN ASÍ, LA CALIFICA COMO "CUMPLE"

El numeral 6.2.7 de la Invitación exigió a las personas jurídicas certificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales durante los últimos seis (6) meses, incluyendo salud, pensiones, riesgos laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando corresponda. Cuando la certificación sea expedida por el representante legal en los supuestos previstos por la Invitación, esta debía efectuarse bajo gravedad de juramento.

AGROTEC aportó certificación del 25 de septiembre de 2026 suscrita por su contadora EDDY LUZ DUEÑAS NIÑO y la representante legal LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS, en la cual se afirma genéricamente que la sociedad "a la fecha se encuentra a paz y salvo" por impuestos, seguridad social y parafiscales. El documento no individualiza los seis meses exigidos ni contiene una manifestación expresa bajo gravedad de juramento.

Más relevante aún: el Informe Preliminar dice literalmente que se aporta "Declaración (no juramentada) de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales", pero simultáneamente marca el requisito como "SI / SI". Esa conclusión es internamente contradictoria: el mismo evaluador identifica una ausencia frente a una exigencia expresa de la Invitación y, sin motivación adicional, declara el requisito cumplido.

Adicionalmente, la certificación identifica a la contadora con T.P. No. 138.057, mientras los demás soportes examinados dentro de la propuesta registran una numeración diferente para su tarjeta profesional. Esta discordancia debe ser aclarada porque afecta la correcta individualización del profesional que suscribe una certificación utilizada para acreditar un requisito habilitante.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., relacionada con la certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales presentada por AGROTEC S.A.S., la Entidad precisa que el documento aportado fue objeto de revisión dentro del procedimiento de evaluación y que su valoración se efectuó atendiendo a las condiciones establecidas en el numeral 6.2.7 de la invitación pública.

En efecto, la certificación expedida el 25 de septiembre de 2026 se encuentra suscrita por la representante legal de AGROTEC S.A.S. y por la contadora de la sociedad. En su contenido, las firmantes manifiestan que, luego de examinar los estados financieros de la empresa, esta se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de impuestos y de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales exigidos por la ley. El documento, además, hace referencia expresa al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Por consiguiente, la Entidad no desconoce el contenido de la certificación ni la manifestación expresa de cumplimiento que allí se incorpora. Su valoración se realiza teniendo en cuenta la identidad de las personas que la suscriben, la calidad en que actúan y la información declarada respecto de las obligaciones de la sociedad, sin que resulte procedente desconocer automáticamente el documento por el solo hecho de que la manifestación se encuentre formulada de manera general.

En cuanto a la observación relacionada con la gravedad de juramento, la Entidad verifica el contenido de la certificación frente a la exigencia literal de la invitación pública, con el fin de establecer si satisface las condiciones formales previstas para acreditar el requisito. De igual manera, la información relativa a la identificación profesional de la contadora se contrasta con los soportes que acompañan el documento, a efectos de establecer la correspondencia de la persona que suscribe la certificación.

En consecuencia, la Entidad resuelve la observación a partir de la valoración integral de los documentos que obran en el expediente y de las exigencias expresamente previstas en la invitación pública, distinguiendo entre el contenido material de la certificación y las condiciones formales exigidas para su validez dentro del proceso. La conclusión sobre el cumplimiento del requisito se mantiene en los términos consignados en la matriz de evaluación, siempre que la revisión de estos aspectos confirme que el documento satisface las condiciones establecidas en la invitación.



6. EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 IMPONE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN; LA BUENA FE NO SUSTITUYE ESE DEBER

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 exige, para la celebración de contratos con entidades públicas, el cumplimiento de las obligaciones con salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar. Para la presentación de ofertas de personas jurídicas, la acreditación del requisito es legalmente relevante y la norma impone a la Administración deberes de control.

El parágrafo 4 del artículo 50, adicionado por el artículo 24 del Decreto Ley 2106 de 2019, dispone que, para verificar el cumplimiento, las entidades "verificarán" mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

La presunción constitucional de buena fe del artículo 83 no elimina ese deber específico. La buena fe permite recibir inicialmente la manifestación del oferente, pero no convierte una certificación privada en prueba irrebatible ni autoriza a ignorar información oficial que exige contraste. Cuando la ley ordena verificar, la respuesta jurídicamente correcta es verificar y dejar trazabilidad, no sustituir la comprobación por una presunción.

La ANCP-CCE, Concepto C-1094 de 2026, es particularmente clara: cuando el representante legal tiene calidad de empleado, la persona jurídica debe acreditar el pago de sus aportes. Si el representante legal no es empleado, la sociedad no debe acreditar sus aportes personales; pero corresponde a la Entidad verificar los medios de prueba que permitan establecer con certeza esa circunstancia. El mismo concepto advierte que una certificación no se convierte automáticamente en soporte único y suficiente frente a la verificación del caso concreto.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., la Entidad precisa que, una vez revisada la documentación aportada por AGROTEC S.A.S. y confrontada con las exigencias del numeral 6.2.7 de la invitación pública, se evidencia que la certificación allegada, de fecha 25 de septiembre de 2026, suscrita por la representante legal y la contadora de la sociedad, contiene una manifestación general de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social y aportes parafiscales, pero no fue expedida bajo la gravedad de juramento, tal como lo exigían expresamente los documentos del proceso.

En consecuencia, la certificación presentada no satisface integralmente la condición formal establecida en la invitación pública. La Entidad debe aplicar las reglas de participación previamente definidas y no puede tener por cumplido un requisito cuando la documentación aportada no acredita las condiciones exigidas para su demostración.

Así mismo, se precisa que la presunción de buena fe no sustituye el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en la invitación ni releva al proponente de la carga de acreditar las condiciones habilitantes en los términos exigidos por la Entidad. Por tanto, la evaluación debe sustentarse en la verificación objetiva de los documentos aportados y no exclusivamente en la manifestación general de cumplimiento contenida en la certificación.

Por lo anterior, se acoge la observación en este aspecto y se modifica la calificación de "CUMPLE" a "NO CUMPLE" respecto del requisito de acreditación de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, dado que no se aportó la certificación bajo gravedad de juramento exigida en el numeral 6.2.7 de la invitación pública.

7. RUAF DE LA REPRESENTANTE LEGAL: AUSENCIA DE AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR QUE EXIGE CONTRASTACIÓN

Se aporta consulta oficial RUAF correspondiente a LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS, C.C. 52.731.443, con fecha de corte 25 de septiembre de 2026. El reporte registra salud contributiva activa como cotizante, afiliación activa a Colpensiones y afiliación activa a riesgos laborales en Positiva. Sin embargo, en el componente de Compensación Familiar indica expresamente: "No se han reportado afiliaciones para esta persona".

La fecha del RUAF coincide con la fecha de la certificación de seguridad social y parafiscales de AGROTEC. Esa coincidencia temporal impide desestimar el hallazgo como una simple diferencia de períodos y exige establecer la modalidad de vinculación de la representante legal con la sociedad al momento del cierre.

La Ley 21 de 1982 regula el subsidio familiar y, para los empleadores privados obligados, destina el 4% de la nómina al subsidio familiar (art. 12), define como empleador a quien tiene trabajadores a su servicio (art. 14) y dispone que los aportes deben efectuarse por conducto de una Caja de Compensación Familiar (art. 15). Por tanto, si LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS tenía calidad de trabajadora dependiente de AGROTEC, la ausencia de afiliación reportada a Caja de Compensación es materialmente relevante y debe ser esclarecida antes de habilitar la propuesta.

La observación no afirma que el RUAF, por sí solo, pruebe que AGROTEC sea el empleador o que exista mora. Precisamente para evitar una conclusión especulativa, se solicita que el Comité determine, con medios de prueba preexistentes y fuentes oficiales, si LADY JOHANNA era empleada de AGROTEC y, de ser así, si el componente de compensación familiar se encontraba materialmente satisfecho al cierre.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada, la Entidad precisa que la documentación relacionada con la acreditación de las obligaciones de seguridad social y parafiscales de AGROTEC S.A.S. fue revisada y valorada conforme a las exigencias de la invitación pública. En consecuencia, se mantiene la conclusión de **"NO CUMPLE"** respecto de dicho requisito, por las razones expuestas en la respuesta a la observación anterior, sin que el presente cuestionamiento modifique la decisión adoptada.

8. OFICIO 220-029225 DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: EL COMITÉ NO PUEDE PRESUMIR QUE LA REPRESENTANTE LEGAL NO ES EMPLEADA

El Oficio 220-029225 del 10 de febrero de 2023 de la Superintendencia de Sociedades explica que el representante legal puede vincularse con la sociedad mediante contrato laboral, mandato o prestación de servicios. También señala que usualmente muchos administradores se vinculan mediante contrato de trabajo y recoge doctrina según la cual los representantes legales pueden ostentar la calidad de empleados. Finalmente, concluye que corresponde al máximo órgano social o a la junta directiva determinar la forma y términos de la vinculación.



El concepto es general y no prueba por sí mismo que LADY JOHANNA sea empleada de AGROTEC. Su importancia jurídica es otra: impide que el Comité descarte el RUAF bajo la simple premisa "es representante legal, luego no es trabajadora". La modalidad de vinculación debe ser determinada y documentada en el caso concreto.

De esta forma, la combinación del Oficio 220-029225 de 2023 con el Concepto C-1094 de 2026 conduce a una regla clara: la calidad de representante legal no permite presumir ni la existencia ni la inexistencia de vínculo laboral; si tiene calidad de empleada, AGROTEC debe acreditar los aportes correspondientes; si no la tiene, la Entidad debe contar con soporte suficiente para establecer esa circunstancia.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada, la Entidad precisa que la documentación relacionada con la acreditación de las obligaciones de seguridad social y parafiscales de AGROTEC S.A.S. fue revisada y valorada conforme a las exigencias de la invitación pública. En consecuencia, se mantiene la conclusión de **"NO CUMPLE"** respecto de dicho requisito, por las razones expuestas en la respuesta a la observación anterior, sin que el presente cuestionamiento modifique la decisión adoptada.

9. LÍMITES DE LA SUBSANABILIDAD EN MÍNIMA CUANTÍA

El numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 garantiza la oportunidad de subsanar en mínima cuantía y ordena a la Entidad establecer un término preclusivo para recibir documentos subsanables; a falta de este, la subsanación puede realizarse hasta antes de finalizar el traslado del informe de evaluación. La ANCP-CCE reiteró esta regla en el Concepto C-1304 de 2026.

Sin embargo, la oportunidad procesal de subsanar no altera el límite material del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018: durante la subsanación no pueden acreditarse circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. El Concepto C-1301 de 2026 lo expresa de forma inequívoca: lo subsanable es la prueba de circunstancias preexistentes; no el requisito material que no existía al presentar la oferta.

En consecuencia, esta observación no solicita que se impida a AGROTEC aportar documentos que prueben hechos preexistentes. Solicita que el Comité controle la fecha y realidad material de cada hecho: liquidación del contrato de experiencia, relación con el vivero, cobertura efectiva del registro ICA y cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada, la Entidad precisa que los argumentos expuestos fueron considerados dentro de la revisión efectuada para el presente informe definitivo. En consecuencia, se analizaron los documentos aportados por AGROTEC S.A.S. y se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes conforme a las condiciones establecidas en la invitación pública.

La Entidad reitera que la subsanación permite acreditar circunstancias preexistentes, pero no crear con posterioridad condiciones que debían cumplirse en la oportunidad exigible. Por tanto, las conclusiones adoptadas respecto de la experiencia, el registro ICA, la relación con el vivero y las obligaciones de seguridad social se mantienen en los términos expuestos en las respuestas precedentes, con fundamento en la valoración documental y en las reglas aplicables al proceso

10. CUESTIONAMIENTO CONCRETO AL PROCEDER DEL COMITÉ EVALUADOR

La motivación publicada presenta tres deficiencias objetivas que deben corregirse antes de cualquier habilitación de AGROTEC:

- En experiencia, el informe reproduce la exigencia de "contratos ejecutados y liquidados", pero no identifica el documento que demuestra la liquidación del Contrato No. 002 de 2025 y, pese a ello, concluye CUMPLE.
- En registro ICA, el informe se limita a señalar la existencia de la Resolución No. 00033794 y marca CUMPLE, sin demostrar el porcentaje de especies amparadas ni explicar la suficiencia de la relación con un vivero cuyo titular es un tercero.
- En seguridad social, el propio evaluador califica el documento como "Declaración (no juramentada)", pero simultáneamente registra CUMPLE, sin explicar cómo se supera la exigencia expresa de la Invitación ni documentar la verificación frente a la información oficial disponible.

Estas inconsistencias no pueden resolverse por simple discrecionalidad. La selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige aplicar factores y requisitos previamente establecidos, y el principio de transparencia del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige reglas claras y decisiones controlables. El principio de responsabilidad del artículo 26 de la Ley 80 obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y vigilar la correcta ejecución de las decisiones a su cargo.

Por ello, si el Comité mantiene la habilitación técnica o decide posteriormente habilitar jurídicamente a AGROTEC, deberá exponer una respuesta individualizada que permita reconstruir el razonamiento administrativo y verificar que los hechos habilitantes existían antes del cierre.

RESPUESTA: La Entidad precisa que los aspectos señalados fueron objeto de revisión y pronunciamiento en el presente informe definitivo, mediante el análisis de las observaciones formuladas y de los documentos aportados por AGROTEC S.A.S. En consecuencia, las conclusiones se adoptan con fundamento en la valoración documental y en las respuestas particulares emitidas frente a cada requisito cuestionado, conforme a las condiciones de la invitación pública y la normativa aplicable.

OBSERVACIONES VAGAMMA INVERSIONES S.A.S.,

1. SÍNTESIS DE LOS HALLAZGOS

No.	Hallazgo	Relevancia jurídica
1	**Oferta económica contradictoria**	SECOP II incorpora 50% de especies con Registro ICA, mientras el Formato No. 5 firmado incorpora 100%. La diferencia recae sobre una especificación técnica del ítem y afecta la determinación inequívoca del ofrecimiento.
2	**Adenda No. 03 no reflejada en el Formato No. 5**	La Adenda modificó expresamente el documento de oferta económica. El oferente declaró conocer las adendas y, aun así, presentó un formato con una especificación distinta.

SEDE PRINCIPAL:
Calle 166 No. 49-20
Apto 307, Bogotá D.C.

SUCURSAL:
Carrera 1 No. 9-67,
Vélez – Santander

Celular:
310 2860965

E-mail:
vagamma.inversiones@hotmail.com

Nit.
900.925.381-6

Número de registro ICA:
CM0011772023

VAGAMMA INVERSIONES S.A.S.

Contratación pública | Suministros | Gestión empresarial

No.	Hallazgo	Relevancia jurídica
3	**Registro ICA / Vivero El Roble MP**	El informe marca CUMPLE sin explicar si SAN MARCOS es titular del vivero o, si no lo es, qué relación jurídica o comercial preexistente le permitía disponer del material.
4	**Experiencia: "Lote 3" vs. "Lote 2"**	La relación elaborada por el proponente identifica el contrato 1137 como Lote 3, mientras la certificación del Jardín Botánico señala Lote 2. La Invitación prevé consecuencia frente a información inexacta o inconsistente.
5	**Seguridad social y parafiscales**	La certificación refiere el proceso MC-33-2026. El RUAF de la representante legal registra salud y pensiones activas, condición de trabajador afiliado dependiente en compensación familiar y ausencia de afiliaciones reportadas a riesgos laborales. La Entidad debe establecer el empleador real y verificar materialmente el requisito al cierre.

RESPUESTA: La Entidad informa que los hallazgos señalados por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S. fueron objeto de revisión dentro de la evaluación y se resuelven en el presente informe definitivo, mediante la valoración de los documentos aportados por el proponente y su confrontación con las exigencias de la invitación pública y sus adendas. En consecuencia, la decisión respecto de cada aspecto se fundamenta en el análisis efectuado y en las conclusiones consignadas en las respuestas precedentes, sin que las afirmaciones del observante determinen por sí solas la modificación de la evaluación.

2. INCONSISTENCIA SUSTANCIAL ENTRE SECOP II Y EL FORMATO No. 5 - PROPUESTA ECONÓMICA

2.1. La Adenda No. 03 modificó expresamente el documento de oferta económica
La Adenda No. 03, expedida el 25 de septiembre de 2026, modificó expresamente el documento de oferta económica y estableció para cada uno de los tres ítems la condición "50% de especies con Registro ICA". Por tanto, al momento del cierre, esa era la especificación vigente del documento económico.
La situación es particularmente relevante porque SAN MARCOS declaró en su Carta de Presentación haber conocido los documentos del proceso, incluidas las adendas publicadas en SECOP II.
2.2. El Formato No. 5 suscrito por SAN MARCOS contiene una condición distinta
Pese a la modificación, el Formato No. 5 firmado por NATALIA CASALLAS CABALLERO el 28 de septiembre de 2026 incorpora para los tres ítems la expresión "100% de especies con Registro ICA". La divergencia no recae en una fecha, folio o dato accesorio: afecta una característica técnica incorporada dentro de la descripción del bien ofertado.
2.3. En SECOP II el mismo proponente sí incorporó la condición del 50%
En el módulo de propuesta económica de SECOP II la descripción presentada por SAN MARCOS sí incorpora el 50% de especies con Registro ICA. Existen, entonces, dos manifestaciones incompatibles dentro de la misma propuesta.

Documento	Condición ICA	Observación
Adenda No. 03	50%	Regla vigente del documento económico.
SECOP II - SAN MARCOS	50%	Acoge la modificación de la Adenda.
Formato No. 5 firmado	100%	No coincide con SECOP II ni con el formato económico modificado.
Formato No. 6 firmado	100%	Refuerza la existencia de dos alcances técnicos distintos dentro de la oferta.

RESPUESTA: La Entidad precisa que la respuesta a observaciones publicada antes de la presentación de las ofertas corresponde a una actuación previa dentro del proceso, mientras que la Adenda No. 03 modificó expresamente el documento de oferta económica, estableciendo las condiciones técnicas aplicables a los tres ítems del proceso.

En consecuencia, la evaluación de las ofertas debe realizarse conforme a los documentos definitivos de la convocatoria, incluida la Adenda No. 03, y no exclusivamente con fundamento en la respuesta previa. Por tanto, la Entidad verificará la correspondencia entre el documento de oferta económica publicado, sus modificaciones y los formatos presentados por los oferentes, con el fin de determinar las consecuencias que jurídicamente correspondan frente a las diferencias señaladas.

Frente a la observación presentada por VAGAMMA INVERSIONES S.A.S., la Entidad precisa que SAN MARCOS diligenció su oferta económica atendiendo al contenido de la Adenda No. 03, mediante la cual se modificaron las especificaciones del documento de oferta económica. En consecuencia, la evaluación debe considerar el contenido de dicha adenda y la oferta efectivamente presentada por el proponente.

Por lo anterior, la diferencia señalada por el observante se analiza a partir de los documentos definitivos del proceso y de la información registrada en SECOP II, sin que pueda concluirse automáticamente que existe una inconsistencia sustancial por la sola comparación aislada de los formatos. La Entidad mantiene el análisis de la oferta conforme a las reglas establecidas en la invitación pública y sus adendas.

3. REGISTRO ICA Y DISPONIBILIDAD JURÍDICA DEL MATERIAL VEGETAL
La Invitación exigió que el registro ICA correspondiera al vivero o huerto básico desde el cual se produciría o suministraría el material y que estuviera vigente al momento de presentar la oferta. Cuando el proponente no fuera directamente propietario o titular del vivero, debía acreditar la relación jurídica o comercial que le permitiera disponer del material vegetal.

El Informe Preliminar señala que SAN MARCOS aportó la Resolución No. 091943 del 26 de febrero de 2021 correspondiente al VIVERO EL ROBLE MP y concluye "CUMPLE", pero no explica quién es el titular jurídico del registro ni, de tratarse de un tercero, cuál documento preexistente al cierre acredita la relación jurídica o comercial exigida.
Se solicita identificar expresamente al titular de la Resolución y el soporte de disponibilidad jurídica. Si la relación con el vivero no existía al cierre, no puede constituirse con posterioridad y hacerse valer retroactivamente como subsanación.

RESPUESTA: La Entidad precisa que la observación relacionada con la acreditación de la relación jurídica o comercial con el titular del vivero registrado ante el ICA **ya fue resuelta y contestada en el pronunciamiento anterior**. En consecuencia, se reitera lo allí expuesto y se mantiene la conclusión de la evaluación efectuada por el Comité Evaluador.

4. EXPERIENCIA - INCONSISTENCIA ENTRE "LOTE 3" Y "LOTE 2"
En la relación de experiencia elaborada por SAN MARCOS, el contrato No. 1137 del Jardín Botánico José Celestino Mutis se identifica como "LOTE 3". Sin embargo, la certificación expedida por la entidad contratante identifica el objeto como "Lote 2".
La Invitación reservó a la Secretaría el derecho de verificar la información y estableció que, si esta es inexacta o presenta inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta. Por tanto, el Comité debe confrontar el cuadro elaborado por el oferente con la certificación fuente y motivar expresamente la consecuencia que atribuye a la diferencia.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada, la Entidad precisa que la información relacionada con el contrato No. 1137 del Jardín Botánico José Celestino Mutis fue objeto de revisión por parte del Comité Evaluador. En consecuencia, se verificó la documentación aportada por SAN MARCOS y se valoró su correspondencia con los requisitos de experiencia establecidos en la invitación pública, teniéndose en cuenta la certificación aportada y su contenido. La conclusión se mantiene conforme al análisis efectuado y a los soportes que obran en el expediente, sin que la diferencia señalada por el observante implique, por sí sola, la modificación de la evaluación.

5. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES - VERIFICACIÓN MATERIAL OBLIGATORIA Y CONTROL DE LA ACTUACIÓN EVALUADORA

5.1. Punto de partida: el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 contiene un mandato imperativo

El numeral 6.2.7 de la Invitación exigió a las personas jurídicas acreditar el pago de los aportes de sus empleados a salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales durante los seis (6) meses anteriores al cierre. Esa regla reproduce el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que dispone que para la presentación de ofertas por personas jurídicas "será indispensable" acreditar el requisito y agrega que el funcionario que no deje constancia de su verificación incurre en causal de mala conducta.

El parágrafo 4 del mismo artículo, adicionado por el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, dispone además que las entidades "verificarán" el pago mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social. La consecuencia jurídica es clara: la ley distingue entre la acreditación que presenta el oferente y la verificación que debe realizar la Administración. Son deberes distintos y complementarios.

La ANCP-CCE, Concepto C-1054 de 2026, reiteró que para las personas jurídicas el comprobante de los aportes de sus empleados se presenta con la oferta y constituye un criterio de admisión. Por ello, la verificación no es un trámite marginal ni una actuación reservada únicamente a la ejecución contractual.

REGLA JURÍDICA DECISIVA. Aportar una certificación no equivale a que la Entidad haya verificado el cumplimiento. El artículo 50 impone al proponente el deber de acreditar y al Comité el deber autónomo de comprobar y dejar constancia. Una evaluación que únicamente "constata que se aporta" el documento no demuestra, por sí sola, que se cumplió la segunda obligación.

5.2. La certificación de SAN MARCOS presenta una incongruencia objetiva respecto del proceso evaluado

SAN MARCOS aportó una "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002", fechada el 28 de septiembre de 2026 y firmada por NATALIA CASALLAS CABALLERO, en la que manifiesta haber cumplido durante los seis meses anteriores con salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales de sus empleados vinculados por contrato de trabajo.
Sin embargo, la certificación identifica de manera expresa el proceso de mínima cuantía "MC-33-2026" y no el proceso SBV-MC-028-2026. La diferencia no permite afirmar por sí sola que existía incumplimiento material; pero sí impide tratar el documento como si fuera inequívocamente expedido para este procedimiento y obliga a verificar que el período certificado coincide realmente con los seis meses contados desde la fecha de cierre del presente proceso.

5.3. El Informe Preliminar confunde la existencia formal del documento con la verificación material exigida por la ley

El Informe Preliminar registra el requisito como cumplido con una fórmula esencialmente documental: "Dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se constata que se aporta Declaración Juramentada de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, suscrita por NATALIA CASALLAS CABALLERO".

Ese razonamiento acredita, a lo sumo, que un documento fue anexado. No explica qué herramienta oficial fue consultada, en qué fecha, qué período fue revisado, quién aparecía como aportante, cuál era la modalidad de vinculación de la representante legal ni cómo se verificó el componente de riesgos laborales. En el informe publicado no se evidencia la trazabilidad exigida por **el artículo 50 y su parágrafo 4**.

Por ello, la observación cuestiona la suficiencia jurídica de la actuación evaluadora, no la integridad personal de sus miembros. El punto es estrictamente objetivo: el Comité no puede equiparar "se aportó certificación" con "se verificó materialmente el cumplimiento", porque la ley trata ambas actuaciones como obligaciones diferentes.

5.4. La presunción constitucional de buena fe no exonera al Comité del deber de verificar

Es previsible que se invoque el artículo 83 de la Constitución Política para sostener que la certificación presentada debe presumirse cierta. Esa respuesta sería incompleta. La buena fe rige las actuaciones de los particulares y de las autoridades, pero no tiene efecto derogatorio frente a un mandato legal expreso de control.
El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 6 de mayo de 2024, radicado interno 61.297, señaló que la buena fe en la etapa precontractual exige claridad y debe analizarse a partir de los documentos del proceso y de las normas aplicables. La buena fe acompaña la legalidad; no la sustituye.
En este caso, el artículo 50 no autoriza a la Administración a escoger entre presumir y verificar. Ordena verificar y dejar constancia. Por tanto, una respuesta basada únicamente en "se presume la buena fe del oferente", "la certificación está firmada" o "se presume veraz" no resuelve la controversia planteada y no demuestra el cumplimiento del mandato legal.

5.5. El RUAF contiene información oficial que hace inaplazable la contrastación

La consulta RUAF de NATALIA CASALLAS CABALLERO, C.C. 1.018.433.770, con fecha de corte 25 de septiembre de 2026, registra: (i) salud contributiva ACTIVA como COTIZANTE; (ii) COLPENSIONES en estado ACTIVO COTIZANTE; (iii) COLSUBSIDIO en estado ACTIVO con la condición "Trabajador afiliado dependiente"; (iv) cesantías vigentes en PORVENIR; y (v) en el módulo de riesgos laborales, la expresión "No se han reportado afiliaciones para esta persona".

El RUAF también advierte que las administradoras son responsables de la información reportada y que cualquier inconsistencia debe ser resuelta por la administradora correspondiente. Por ello, el reporte no permite concluir automáticamente que SAN MARCOS sea el empleador ni que exista mora; pero tampoco puede ser ignorado. Su existencia activa un deber de contraste reforzado porque pone en tensión una certificación que afirma cumplimiento integral respecto de los empleados con una fuente oficial que, respecto de la representante legal, no registra afiliación a riesgos laborales.

5.6. La calidad de representante legal no excluye una relación laboral: Oficio 220-029225 de 2023 de la Superintendencia de Sociedades

El Oficio 220-029225 del 10 de febrero de 2023 de la Superintendencia de Sociedades descarta cualquier inferencia según la cual una persona, por ser representante legal, necesariamente carece de vínculo laboral. La Superintendencia explica que el representante legal puede estar vinculado mediante contrato de trabajo, mandato o prestación de servicios y que corresponde al órgano social competente determinar la modalidad y condiciones de su vinculación.

El mismo Oficio recoge doctrina según la cual los representantes legales pueden ser empleados de la sociedad y, en determinadas circunstancias, constituirse en trabajadores de la persona jurídica que representan. El concepto es general y no vinculante, de modo que no prueba por sí solo que NATALIA CASALLAS CABALLERO sea empleada de SAN MARCOS; pero sí impide al Comité excluirla del universo de trabajadores por una presunción derivada únicamente de su cargo.

5.7. El Concepto C-1094 de 2026 de Colombia Compra Eficiente define la regla aplicable al representante legal

La ANCP-CCE, Concepto C-1094 de 2026, precisó que cuando el representante legal tenga la calidad de empleado, la persona jurídica debe acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En contraste, si no tiene carácter de empleado, la sociedad no debe acreditar sus aportes personales. El mismo concepto señala que corresponde a la Entidad verificar los medios de prueba y establecer con certeza la veracidad de la situación declarada; la certificación puede ser un elemento, pero no opera automáticamente como soporte único e incontrovertible.

De la lectura conjunta del RUAF, el Oficio 220-029225 y el Concepto C-1094 surge una pregunta que el Comité no puede eludir: ¿qué modalidad de vinculación existía realmente entre NATALIA CASALLAS CABALLERO y SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S. al cierre? Si la respuesta es laboral, sus aportes integran el requisito del artículo 50. Si la respuesta es no laboral o si la afiliación dependiente corresponde a otro empleador, esa circunstancia debe estar sustentada en información preexistente y verificable.

5.8. Riesgos laborales: si era trabajadora dependiente de SAN MARCOS, la ausencia de afiliación reportada adquiere relevancia material

El Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.1.1, dispone que los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales. Asimismo, el artículo 2.2.4.3.2 establece que durante la vigencia de la relación laboral los empleadores deben efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema.

Por ello, si la verificación oficial demuestra que NATALIA CASALLAS CABALLERO era trabajadora dependiente de SAN MARCOS al momento del cierre, la expresión RUAF "No se han reportado afiliaciones para esta persona" deja de ser un dato periférico y se convierte en una circunstancia que el Comité debe esclarecer con información histórica y trazable antes de mantener el CUMPLE.

Si, por el contrario, la condición de "Trabajador afiliado dependiente" corresponde a otro empleador, SAN MARCOS podrá demostrar esa situación preexistente. La observación no presume el resultado; exige que la Entidad determine cuál de las dos hipótesis corresponde a la realidad y motive su decisión.

5.9. La verificación debe ser histórica y estar anclada a la fecha de cierre

El momento jurídicamente relevante no es la fecha en que se responda esta observación ni la fecha del informe definitivo. La verificación debe reconstruir la situación existente al cierre y los seis meses anteriores que exigió la Invitación.

La Entidad debe establecer, como mínimo: (i) la modalidad de vinculación de la representante legal con SAN MARCOS; (ii) el empleador/aportante que originaba su condición de trabajadora dependiente; (iii) el estado de afiliación y pago de riesgos laborales durante el período exigible; (iv) la correspondencia temporal entre la certificación MC-33-2026 y el cierre de SBV-MC-028-2026; y (v) si lo certificado por la representante legal reflejaba la realidad material existente al momento de presentar la oferta.

La verificación debe adelantarse a través de las herramientas oficiales legalmente previstas y, si resulta necesaria una aclaración, esta debe limitarse a demostrar una circunstancia preexistente. No se solicita convertir la planilla PILA en un requisito habilitante adicional no previsto; se solicita que la Administración cumpla su propio deber de comprobación.

5.10. Subsanabilidad: puede demostrarse un hecho preexistente, pero no crearse el cumplimiento después del cierre

La ANCP-CCE, Concepto C-312 de 2026, señala que la acreditación del pago de seguridad social es un requisito habilitante y, en principio, subsanable; sin embargo, la subsanación no es válida cuando comporta acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre. El Concepto C-1301 de 2026 reitera que lo subsanable es la prueba de circunstancias existentes antes del vencimiento del término para presentar ofertas.

Por tanto, si al cierre existían afiliación y pagos válidos y el RUAF refleja un rezago, error o novedad administrativa, el proponente puede demostrar esa realidad preexistente. Pero si la afiliación o el pago materialmente no existían al cierre y solo se realizan después de formulada la observación, la actuación ya no sería una subsanación documental sino la creación extemporánea del hecho habilitante, proscrita por la ley.

5.11. Cuestionamiento jurídico concreto al proceder del Comité Evaluador

La observación cuestiona que el Informe Preliminar haya calificado el requisito como cumplido sin que en la motivación publicada se evidencie una comprobación oficial frente a tres alertas objetivas: (a) la certificación corresponde al proceso MC-33-2026; (b) RUAF registra a la representante legal como "Trabajador afiliado dependiente"; y (c) el mismo RUAF no reporta afiliación a riesgos laborales.

Frente a estas circunstancias, el estándar jurídico no era simplemente inventariar el documento aportado. El Comité debía diferenciar entre "acreditar" y "verificar", y dejar trazabilidad suficiente para que los demás oferentes pudieran conocer cómo se obtuvo la conclusión de CUMPLE.

Si la verificación ya fue realizada por fuera del texto del Informe, se solicita identificar el soporte incorporado al expediente: herramienta consultada, fecha y hora, períodos verificados, modalidad de vinculación, aportante identificado y resultado específico respecto de riesgos laborales. Si no fue realizada, la conclusión debe revisarse antes del informe definitivo y, con mayor razón, antes de cualquier aceptación de oferta.

5.12. La buena fe no puede convertirse en una cláusula de cierre probatorio

La presunción de buena fe protege a los administrados frente a exigencias arbitrarias, pero no impide a la Administración comprobar un requisito cuando la propia ley le ordena hacerlo. En este expediente existe una fuente oficial que exige contrastación; por ello, invocar buena fe para no verificar equivaldría a utilizar un principio constitucional como sustituto de una obligación legal expresa.

Tampoco basta afirmar que "no existe prueba de incumplimiento". La controversia nace precisamente porque el Informe mantiene el CUMPLE sin exhibir la verificación que la ley impone. La carga del Comité no consiste en presumir incumplimiento, pero tampoco en presumir cumplimiento frente a una contradicción oficial: consiste en verificar y motivar.

5.13. Matriz jurídica de decisión

Resultado de la verificación	Efecto jurídico	Actuación esperada
Era empleada de SAN MARCOS y existían afiliación y pagos válidos al cierre.	El requisito material existía.	La Entidad puede mantener el cumplimiento, pero debe motivar e identificar la fuente oficial, período y aportante verificados.
Era empleada de SAN MARCOS y no existía afiliación o pago exigible al cierre.	Incumplimiento material del artículo 50 y del numeral 6.2.7. La condición no puede nacer después del cierre.	Declarar NO CUMPLIDO y aplicar la consecuencia de rechazo prevista en las reglas del proceso.
La afiliación dependiente corresponde a otro empleador o no tenía vínculo laboral con SAN MARCOS.	Sus aportes personales no integrarían la obligación de SAN MARCOS, si esa situación era real y preexistente.	Verificar y dejar constancia de la modalidad de vinculación y del empleador/aportante correspondiente.

5.14. Si el Comité decide no acoger esta observación, tiene un deber reforzado de motivación

El numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena que las observaciones al informe de evaluación en mínima cuantía sean respondidas antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. La ANCP-CCE, Concepto C-1199 de 2025, ha señalado que las respuestas deben ser de fondo y claras, y que la exposición de las razones por las cuales se acepta o rechaza una observación legitima el proceso y evita que una ausencia o falsa motivación comprometa la validez de lo actuado.

Por ello, una respuesta desfavorable no puede reducirse a expresiones como "se presume la buena fe", "se aportó certificación", "el requisito es subsanable" o "no se acreditó que la representante legal sea empleada". Si se mantiene el CUMPLE, el Comité deberá explicar de manera verificable: qué herramienta oficial consultó, qué período examinó, qué vínculo existía con la sociedad, quién era el aportante, cómo resolvió la ausencia de afiliación a riesgos laborales reportada por RUAF y por qué la certificación referida al proceso MC-33-2026 es idónea para el cierre de SBV-MC-028-2026.

REGLA DE DECISIÓN SOLICITADA. La buena fe rige el proceso, pero no sustituye el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La certificación es un medio de acreditación; no elimina el deber legal de verificación cuando existe información oficial que exige contraste. Si la Entidad mantiene la habilitación, deberá demostrar con trazabilidad oficial que el

En atención a la observación formulada respecto de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales del proponente SAN MARCOS, la Entidad se permite manifestar que no acoge la solicitud de modificar la evaluación y declarar automáticamente el incumplimiento del proponente con fundamento exclusivo en las circunstancias expuestas por el observante, por las razones jurídicas que se desarrollan a continuación:

El artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece la obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, en los términos y cuando corresponda según la naturaleza del contratista y las obligaciones legalmente exigibles. Por su parte, el parágrafo 4, incorporado por el artículo 24 del Decreto Ley 2106 de 2019, prevé la utilización de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social para verificar el pago de los aportes.

La Entidad reconoce que la obligación de verificación no puede confundirse con la simple constatación formal de la existencia de una certificación. Sin embargo, tampoco resulta jurídicamente procedente concluir, sin una valoración integral de las circunstancias particulares y de los documentos que integran la oferta, que existe incumplimiento material únicamente a partir de las inconsistencias que el observante plantea.

La aplicación de la norma exige establecer cuáles eran las obligaciones efectivamente exigibles al proponente, cuál era la situación acreditada al momento del cierre del proceso y qué alcance probatorio tienen los documentos aportados. En consecuencia, la conclusión debe derivarse de los elementos objetivos del expediente y no de una presunción automática de incumplimiento.

La certificación presentada por SAN MARCOS, fechada el 28 de septiembre de 2026, constituye uno de los elementos documentales que deben ser considerados en la evaluación. El hecho de que el documento identifique el proceso MC-33-2026, mientras que el procedimiento objeto de evaluación corresponde a SBV-MC-028-2026, es una circunstancia que merece valoración, pero que no permite concluir, de manera aislada, que el proponente incumplía sus obligaciones de seguridad social o que los pagos declarados no se hubieran efectuado.

Para determinar el alcance de esa diferencia debe examinarse el contenido de la certificación, la identificación del proponente, la persona que la suscribe y la información que efectivamente acredita. Una referencia equivocada o distinta al número del proceso no equivale necesariamente a la inexistencia de los hechos certificados, siempre que del conjunto documental sea posible establecer su correspondencia y alcance. La Entidad no puede atribuirle a esa diferencia un efecto sancionatorio automático que no se desprenda de la norma aplicable ni de las reglas expresamente establecidas en la invitación.

Por tanto, la observación no demuestra, por sí sola, que SAN MARCOS careciera de los pagos exigibles al momento del cierre ni que la certificación fuera falsa o materialmente ineficaz.

En relación con la consulta RUAF citada por el observante, debe precisarse que la información sobre afiliaciones constituye un elemento relevante para analizar la situación de una persona frente al Sistema de Seguridad Social, pero su interpretación debe atender a su contenido, fecha de corte, alcance y contexto.

La referencia a una afiliación activa en salud o pensiones, a una condición de trabajador afiliado dependiente o a la ausencia de una afiliación reportada en riesgos laborales no permite, sin elementos adicionales, reconstruir de manera concluyente la totalidad de la relación laboral, su fecha de inicio, su vigencia durante los seis meses anteriores al cierre o la existencia de una obligación concreta de cotización a cargo de SAN MARCOS durante todo ese periodo.

En particular, la afirmación de que una persona aparece vinculada como beneficiaria o trabajadora dependiente de un tercero no acredita automáticamente que existiera una relación laboral con SAN MARCOS. Del mismo modo, la ausencia de una afiliación reportada no demuestra por sí sola que se hubiera omitido una obligación legalmente exigible por parte del proponente. Para llegar a cualquiera de esas conclusiones es necesario establecer la modalidad de vinculación, el empleador o aportante responsable y el periodo al que corresponde la información.

Por consiguiente, la lectura que propone el observante no puede convertirse, sin una corroboración suficiente, en prueba concluyente de incumplimiento del requisito habilitante.

La Entidad distingue entre la documentación aportada por el proponente para acreditar el requisito y las actuaciones de comprobación que legalmente le corresponden. La certificación no reemplaza, cuando resulte exigible, la verificación administrativa; pero tampoco puede afirmarse que la sola existencia de una diferencia documental demuestre que la verificación fue inexistente o que necesariamente debía concluirse en sentido desfavorable.

La evaluación debe sustentarse en los documentos del expediente y en las comprobaciones que efectivamente se hayan realizado. En esa medida, la observación debe resolverse a partir de hechos comprobados y de la aplicación de las reglas del proceso, sin atribuir a la certificación un alcance que no tiene, pero también sin convertir las dudas del observante en hechos acreditados.

La Entidad no fundamenta su decisión en una presunción absoluta de buena fe ni considera que la firma de una certificación exonere de las obligaciones legales de comprobación. La buena fe prevista en el artículo 83 de la Constitución Política orienta las actuaciones de los particulares y de las autoridades, pero no elimina las obligaciones de verificación expresamente previstas en la ley. La decisión se apoya en la necesidad de valorar integralmente la documentación y de no declarar un incumplimiento sin que los presupuestos fácticos y jurídicos de esa conclusión se encuentren acreditados.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que la selección se realice con sujeción a criterios objetivos y a los requisitos definidos por la Entidad. A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento de mínima cuantía y dispone la verificación de los requisitos establecidos en la invitación, conforme al orden de evaluación aplicable.

Estas disposiciones obligan a la Entidad a evaluar con fundamento en las condiciones previamente publicadas y a aplicar las consecuencias previstas para los incumplimientos debidamente establecidos. No autorizan, sin embargo, a declarar automáticamente la exclusión de un oferente a partir de inferencias que no permitan demostrar la falta de cumplimiento del requisito.

En consecuencia, para que proceda una decisión desfavorable por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social, debe existir sustento objetivo que permita establecer que el requisito era exigible y que no se encontraba satisfecho en el momento jurídicamente relevante. La observación presentada plantea interrogantes sobre la correspondencia de la certificación y la información de afiliación, pero tales cuestionamientos no equivalen, por sí solos, a una demostración concluyente de que SAN MARCOS omitió los pagos que legalmente le correspondían.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la pretensión de declarar automáticamente el incumplimiento de SAN MARCOS ni de disponer su rechazo con fundamento exclusivo en las inferencias expuestas en la observación. La diferencia en la identificación del proceso y la información RUAF referida por el observante deben valorarse de acuerdo con su alcance probatorio, sin atribuirles consecuencias que no se encuentren debidamente sustentadas.

La decisión de mantener la evaluación deberá entenderse soportada en los documentos que efectivamente obren en el expediente y en las verificaciones que se hayan realizado, no en la sola existencia de una certificación ni en una presunción de buena fe. En ese sentido, la observación no constituye, por sí misma, fundamento suficiente para concluir que SAN MARCOS incumplió materialmente sus obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación y mantiene la evaluación realizada, en la cual el proponente SAN MARCOS fue calificado como CUMPLE, toda vez que la valoración se efectuó con fundamento en la información y los documentos aportados por el oferente, atendiendo los requisitos establecidos en la invitación pública y los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

6. IGUALDAD, SELECCIÓN OBJETIVA Y DEBER DE MOTIVACIÓN
La aplicación uniforme de las reglas de la Invitación es presupuesto de la selección objetiva. La Entidad debe evaluar a todos los participantes con el mismo estándar probatorio y no puede flexibilizar, reconstruir o suplir después del cierre las condiciones sustanciales de una oferta cuando ello altere la comparación entre proponentes.
La respuesta a esta observación debe ser congruente con los principios de transparencia, responsabilidad, igualdad, imparcialidad, debido proceso y selección objetiva. No se solicita prejuzgar responsabilidades ni presumir irregularidades; se solicita comprobar hechos relevantes antes de mantener una habilitación y antes de aceptar cualquier oferta.

La Entidad no acoge la observación, toda vez que la evaluación de las ofertas se efectuó con fundamento en los requisitos establecidos en la invitación pública y en la documentación aportada por cada proponente, aplicando las reglas del proceso de selección y los criterios de verificación previamente definidos.

En cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, la Entidad verificó la información presentada por SAN MARCOS y determinó el cumplimiento de los requisitos exigidos en la invitación. En consecuencia, la evaluación no obedeció a criterios subjetivos, preferencias particulares ni a un tratamiento diferenciado frente a los demás participantes, sino a la valoración de los documentos y soportes que integran su oferta.

Es importante precisar que el deber de selección objetiva exige evaluar las propuestas de acuerdo con las condiciones previamente establecidas, pero no permite declarar el incumplimiento de un oferente sobre la base de inferencias o cuestionamientos que no demuestren de manera suficiente la inobservancia de un requisito habilitante. En ese sentido, las manifestaciones del observante no desvirtúan, por sí mismas, la conclusión adoptada por el Comité Evaluador respecto del cumplimiento de SAN MARCOS.

Así mismo, la Entidad considera que la evaluación se encuentra sustentada en la información aportada por el proponente y en los requisitos definidos en la invitación pública, sin que la observación presentada constituya fundamento suficiente para modificar el resultado obtenido. La circunstancia de que el observante discrepe de la valoración efectuada no implica, por sí sola, que se haya desconocido el principio de igualdad o que la evaluación carezca de objetividad.

Por lo anterior, se mantiene la evaluación efectuada y la calificación de CUMPLE otorgada al proponente SAN MARCOS, al considerar que acreditó los requisitos solicitados en la invitación pública con base en la documentación presentada y evaluada por la Entidad. En consecuencia, no se accede a la solicitud de modificar el resultado de la evaluación ni de adoptar una decisión desfavorable frente al oferente por los argumentos expuestos en esta observación.

A continuación se establece la evaluación final teniendo en cuenta las manifestaciones anteriores y las subsanaciones efectuadas

2.1. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

2.1.1 PROPONENTE 1: INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S

OFERENTE O PROPONENTE: Sociedad INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S. con NIT 901.355.682-5 ,R/L PABLO ENRIQUE DIAZ BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No 74321847						
REQUISITOS		**VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**		**CUMPLE (SI/, NO o N/A)**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES, VALORES Y/O REQUERIMIENTOS**
NUMERAL	**DESCRIPCIÓN**	**Legalidad y/o tipo**	**Se aporta (SI, NO o N/A)**			
	5.8. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.	Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal	**SI**	**SI**		De conformidad con lo establecido en el numeral 5.8 de la Invitación Pública, correspondiente a la "Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas", y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra limitado territorialmente a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., el proponente debía acreditar su condición de MIPYME en los términos establecidos en la normativa aplicable. Revisada la documentación presentada en el término de subsanación, se evidencia certificación de acreditación de la condición de MIPYME exigida para participar en la convocatoria limitada.

						Ingesos INGESOS-LC-096-2026 **CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DE MIPYME** Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2026 Señores **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** **SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE** **REFERENCIA: INVITACIÓN PÚBLICA No. BV-MC-028- 2026** **Objeto:** CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Los suscritos, PABLO ENRIQUE DÍAZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N.° 74.321.847 de Socha, Boyacá, en calidad de representante legal de INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SAS - INGESOS SAS, identificada con NIT 901.355.682-5, y LUZ DARY BARBOSA ALARCON identificada con cedula de ciudadanía No. 52.283.602 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 179344-T en calidad de contadora pública de la sociedad, certificamos bajo la gravedad de juramento que la empresa ostenta la condición de MICROEMPRESA, se encuentra domiciliada en Bogotá D.C. y cumple los rangos de clasificación empresarial establecidos en la normativa vigente. La presente certificación se expide de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021; el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015, y la Resolución 2225 de 2019 del DANE, tomando como fundamento la información financiera, contable y empresarial reportada por la sociedad. **Tamaño empresarial** Microempresa **Ingresos por actividad ordinaria** $393.635.715 **Domicilio principal** Bogotá D.C. Esta certificación se expide para acreditar la condición de Mipyme de INGESOS SAS dentro del proceso de
1	**Carta de Presentación**	Formato 1 –CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONA JURÍDICA	SI	SI		Aporta carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal **PABLO ENRIQUE DIAZ BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 74321847** Gobernación de Cundinamarca **FORMATO No 1** **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** **Señores:** **Secretaría de Bienestar Verde** **ASUNTO: INVITACIÓN PÚBLICA No. SBV-MC-028- 2026** **OBJETO: "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"** El suscrito actuando como Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S., de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del Proceso de Selección Pública de la referencia, cordialmente me permito presentar propuesta para participar en el proceso citado en la referencia. En caso de resultar adjudicatario me comprometo a efectuar los trámites necesarios para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo, dentro del término señalado para el efecto en la invitación pública y en el estudio previo. Así mismo declaro: • Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete al oferente. • Que ninguna otra persona fuera del proponente tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato que de ella se derive. • Que, si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a aceptarlo dentro de los términos señalados para ello. • Que conozco la información general y especial y demás documentos que integran la Invitación Pública y acepto los requisitos en ellos contenidos. • Que conozco toda la información de tipo tributario que puede afectar la presentación de la oferta y la ejecución del contrato y la he tenido en cuenta al momento de presentar la oferta, razón por la cual acepto que la SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE no se responsabilice por ningún tipo de tributo en ninguna de las etapas del proceso contractual. • Que hemos conocido todos los documentos soporte del presente proceso de selección incluyendo las Adendas publicadas en el SECOP II. • Que el suscrito afirma bajo la gravedad del juramento, que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8° de
2	**Documentos del Representante legal de la Sociedad INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S. con NIT 901.355.682-5**	Fotocopia de CC Cert. Contraloría Cert. Procuraduría Cert. Ant. Penal Cert. Medidas correctivas REDAM	SI	SI		1- Aporta Documento de identidad del representante legal de **PABLO ENRIQUE DIAZ BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 74321847**  REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 74321847 APELLIDOS DIAZ BERNAL NOMBRES PABLO ENRIQUE  FECHA DE NACIMIENTO 05-DIC-1979 SOCHA (BOYACA) LUGAR DE NACIMIENTO 1.69 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO 18-SEP-1998 SOCHA FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION INDICE DERECHO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A-10007121-42080663-M-0074321847-20020415 02467021954 02 113386726 2- Presenta certificado de antecedentes Contraloría del representante legal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de septiembre de 2026, a las 14:30:51, al número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	74321847
Código de Verificación	743218472609141 43053

Esta Certificación es valida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

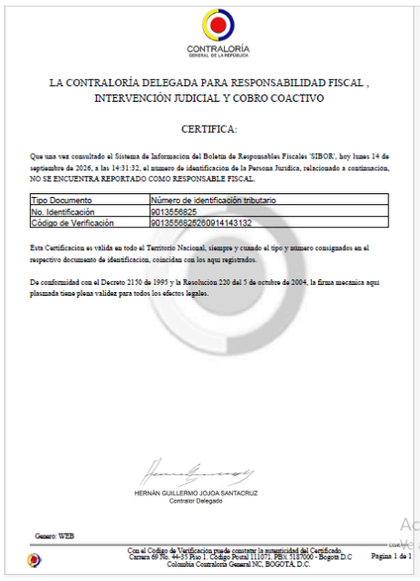
HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Genero: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTA, D.C.

Página 1 de 1

Y de la **Sociedad INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S. con NIT 901.355.682-5**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de septiembre de 2026, a las 14:31:32, al número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9013556825
Código de Verificación	901355682626091414 3132

Esta Certificación es valida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Genero: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTA, D.C.

Página 1 de 1

NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

3- Presentan Certificado de antecedentes Procuraduría del representante legal



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302897822

PIN: 14:36:22
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PABLO ENRIQUE DIAZ BERNAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 74321847.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

Y De la **Sociedad INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S. con NIT 901.355.682-5**



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302898214

Bogotá DC, 14 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBE-INGESOS- SAS identificado(a) con NIT número 901356825:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

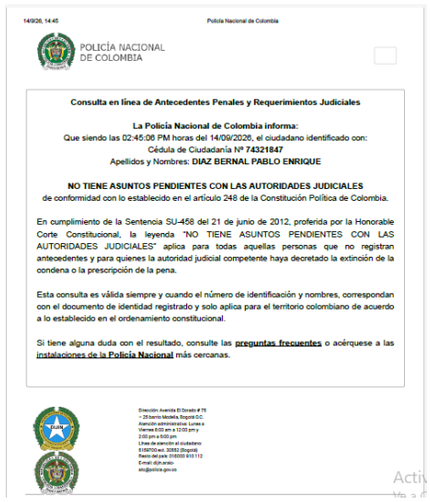
ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

4. El representante legal Presenta certificado de antecedentes Penales y requerimientos Judiciales



14/9/26, 14:45 Policía Nacional de Colombia

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 02:45:06 PM horas del 14/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **74321847**
Apellidos y Nombres: **DIAZ BERNAL PABLO ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran anteoedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

Sin **anotación.**

5- Presenta Certificado de Medidas correctivas RNMC del representante legal



14/9/26, 14:43 Consulta RNMC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/09/2026 02:42:59 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **74321847** y Nombre: **PABLO ENRIQUE DIAZ BERNAL.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147632858** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

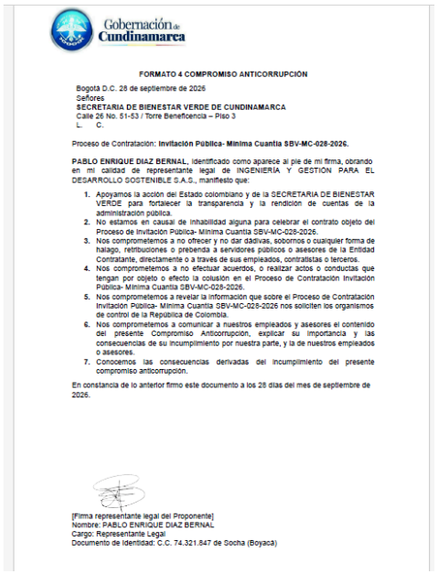
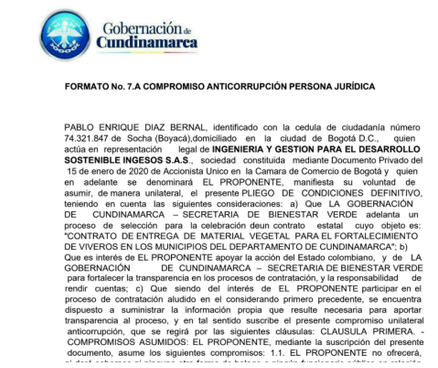
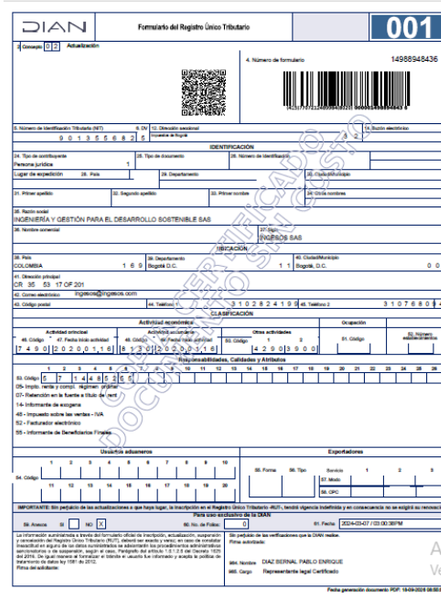
GOV.CO

https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx 1/1

Sin anotación.

6 Presenta Certificado REDAM del representante legal

						TIC MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 74321847 NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. Se expide en Bogotá el 14/09/2026 02:54 PM Código Verificación: GZCAJSNLUV Válida hasta: 14/12/2026 Dirección de Gobierno Digital MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC Activa
3	**Certificado de Existencia y Rep. Legal** **Sociedad INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S. con NIT 901.355.682-5**	**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** **Código de verificación: B26661115A5A87** **Razón Social: Sociedad INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S. con NIT 901.355.682-5** **Renovada**: 5 de febrero de 2026 **Duración**: Indefinida **Domicilio principal:** Bogotá D.C.	SI	SI		Revisado el objeto social del proponente, se evidencia que contempla el desarrollo de actividades de ingeniería y gestión orientadas al desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional. En atención a que el objeto del presente proceso corresponde a la entrega de material vegetal para el fortalecimiento de viveros en los municipios del Departamento de Cundinamarca, se encuentra relación entre las actividades previstas en el objeto social y la finalidad ambiental y de desarrollo sostenible que persigue el contrato. En consecuencia, se considera que el objeto social permite desarrollar actividades relacionadas con el objeto del proceso. Los Representantes Legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha Expedición: 23 de septiembre de 2024 Hora: 14:16:24 Recibo No. S001[illegible] Valor: $ 10,500 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26661115A5A87 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el siguiente código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVABOCCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026 CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO Razón social: INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SAS Sigla: INGESOS SAS Nit: 901355682 3 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota Domicilio principal: Bogotá D.C.
4	**Constancia cumplimiento pago de aportes a SGSS y Parafiscales**	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	SI	SI		Dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se constata que se aporta Declaración Juramentada de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, suscrita por **LUZ DARY BARBOSA ALARCON, Contadora y el señor PABLO ENRIQUE DIAZ BERNAL identificado con cedula de ciudadanía No 74321847** en su calidad de representante legal. Ingesos INGESOS-099-2026 Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2026 Señores Secretaría de Bienestar Verde ASUNTO: INVITACIÓN PÚBLICA No. SBV-MC-028- 2026 OBJETO: "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" La suscrita **LUZ DARY BARBOSA ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.283.602** de Bogotá D.C y con Tarjeta Profesional No. 179344-T expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi calidad de contador(a) de la sociedad **INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S.**, identificada con **NIT 901.355.682-5**, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, certifico bajo la gravedad de juramento y conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, que la empresa se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones), así como en los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la fecha del presente documento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Adicionalmente, conforme al artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, y también bajo la gravedad de juramento, manifiesto que la empresa se encuentra exonerada del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y cotizaciones al Régimen Contributivo en Salud, dado que la totalidad de sus trabajadores devengan, de manera individual, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la entidad declarante está sujeta al impuesto sobre la renta y complementarios. En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, a los (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026). Contador Firma: Nombre: Luz Dary Barbosa Alarcón Cargo: Contador Tel. 3107680945 Email: Financiera@ingesos.com Representante legal Firma: Nombre: Pablo Enrique Diaz Cargo: Representante legal Tel. 3102824199 Email: ingesos@ingesos.com Activa Ve a Co
5	**Compromiso Anticorrupción**	FORMATO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN FORMATO No. 7.A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA	SI SI	SI SI		Presenta: Formato 4., COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA suscrito por el representante legal de la sociedad de la empresa

						En término de traslado presenta formato 7 A compromiso anticorrupción persona jurídica.  Gobernación de Cundinamarca **FORMATO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2026 Señores **SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA** Calle 26 No. 51-53 / Torre Beneficencia – Piso 3 L. C. Proceso de Contratación: **Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026.** **PABLO ENRIQUE DIAZ BERNAL**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE S.A.S., manifiesto que: 1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026. 3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. 4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026. 5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026 nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia. 6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores. 7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los 28 días del mes de septiembre de 2026. [Firma representante legal del Proponente] Nombre: PABLO ENRIQUE DIAZ BERNAL Cargo: Representante Legal Documento de Identidad: C.C. 74.321.847 de Socha (Boyacá)
						 Gobernación de Cundinamarca **FORMATO No. 7.A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA** PABLO ENRIQUE DIAZ BERNAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.321.847 de Socha (Boyacá),domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en representación legal de **INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE INGESOS S.A.S.**, sociedad constituida mediante Documento Privado del 15 de enero de 2020 de Accionista Unico en la Camara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará EL PROPONENTE, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE adelanta un proceso de selección para la celebración deun contrato estatal cuyo objeto es: "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"; b) Que es interés de EL PROPONENTE apoyar la acción del Estado colombiano, y de LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas; c) Que siendo del interés de EL PROPONENTE participar en el proceso de contratación aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. - COMPROMISOS ASUMIDOS: EL PROPONENTE, mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos: 1.1. EL PROPONENTE no ofrecerá,
6	**RUT**	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	SI	SI		Presenta Registro Único Tributario de fecha de generación 18-09-2026  DIAN Formulario del Registro Único Tributario 001 Actualización 4. Número de formulario: 14988948436 5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9013556825 6. DV: 5 IDENTIFICACIÓN 24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 25. Tipo de documento: 1 26. Número de Identificación: 1 27. País de expedición: 169 29. Departamento: 11 31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres 35. Razón social: INGENIERÍA Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE SAS 36. Nombre comercial: INGESOS SAS UBICACIÓN 38. País: COLOMBIA 169 39. Departamento: Bogotá D.C. 11 40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 001 41. Dirección principal: CR 35 53 -17 OF 201 42. Correo electrónico: ingsecom@ingsecos.com 43. Código postal 44. Teléfono 1: 3102824199 45. Teléfono 2: 3107680845 CLASIFICACIÓN Actividad económica Ocupación Actividad principal 46. Código: 7490 47. Fecha inicio actividad: 02020613 Actividad secundaria 48. Código: 8130 49. Fecha inicio actividad: 20090301 Otras actividades 50. Código: 4290 51. Código: 3900 52. Número establecimientos Responsabilidades, Calidades y Atributos 53. Código: 5 7 14 48 55 5 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 07- Retención en la fuente a título de renta 14- Informante de exogena 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA 52 - Facturador electrónico 55 - Informante de Beneficiarios Finales Usuarios aduaneros Exportadores 84. Código 88. Forma 88. Tipo Servicio 1 2 3 87. Modo 86. GPC IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación Para uso exclusivo de la DIAN 58. Anexos: SI NO X 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2024-03-07 / 03:00:39PM La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar falsedad, error o inexactitud en la misma, la DIAN podrá imponer las sanciones establecidas en las normas sancionatorias o de suspensión, según el caso. Parágrafo. del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al "entregar" el botón el usuario fue informado y aceptó la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012. Firma del solicitante: Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 666. Nombre: DIAZ BERNAL PABLO ENRIQUE 665. Cargo: Representante legal Certificado Fecha generación documento PDF: 18-09-2026 08:00:00AM Acti Ve a

CONCEPTO EVALUADOR JURÍDICO

De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el proponente u oferente, se constata que **ESTA HABILITADO** ya que cumplió con todos los requerimientos de orden jurídico.

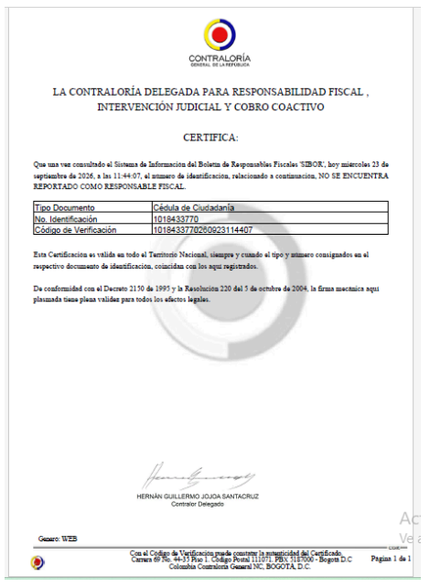
2.1.2 PROPONENTE 2: SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S

OFERENTE O PROPONENTE: SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S NIT 900.505.025-7 R/L NATALIA CASALLAS CABALLERO .CC.1.018.433.770						
REQUISITOS		**VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**		**CUMPLE (SI/, NO o N/A)**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES, VALORES Y/O REQUERIMIENTOS**
NUMERAL	**DESCRIPCIÓN**	**Legalidad y/o tipo**	**Se aporta (SI, NO o N/A)**			
	5.8. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.	Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal	**SI**	**SI**		De conformidad con lo establecido en el numeral 5.8 de la Invitación Pública, correspondiente a la "Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas", y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra limitado territorialmente a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., el proponente acredita su condición de MIPYME en los términos establecidos en la normativa aplicable. **ACREDITACIÓN MIPYME** Chía – Cundinamarca, 28 de septiembre de 2026. Señores **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DEL AMBIENTE** **REFERENCIA:** Contratación mínima cuantía SBV-MC-028-2026 **OBJETO:** CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. Estimados señores: **NATALIA CASALLAS CABALLERO** e **ISABEL CRISTINA LEGUIZAMÓN** identificados con c.c.: 1.018.433.770 de Bogotá y 1.069.714.703 de Fusagasugá, actuando en representación de **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS SAS** declaramos bajo la gravedad de juramento que la sociedad se encuentra clasificada como: pequeña empresa de acuerdo con los criterios definidos por las normas legales vigentes En constancia, se firma en Chía - Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026. NATALIA CASALLAS CABALLERO c.c. 1.018.433.770 de Bogotá D.C. Representante Legal ISABEL CRISTINA LEGUIZAMÓN 1.069.714.703 de Fusagasugá Contador público Tarjeta Profesional No. 231007-T
1	**Carta de Presentación**	Formato 1 –CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONA JURÍDICA	SI	SI		Presenta carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal **NATALIA CASALLAS CABALLERO CC.1.018.433.770** **FORMATO No 1** **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** Señores: **Secretaría de Bienestar Verde** **ASUNTO:** INVITACIÓN PÚBLICA No. SBV-MC-028-2026 **OBJETO:** "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" El suscrito (a) actuando como Representante Legal de la sociedad Servicios Ambientales San Marcos SAS, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del Proceso de Selección Pública de la referencia, cordialmente me permito presentar propuesta para participar en el proceso citado en la referencia. En caso de resultar adjudicatario me comprometo a efectuar los trámites necesarios para el perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo, dentro del término señalado para el efecto en la invitación pública y en el estudio previo. Así mismo declaro: • Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete al oferente. • Que ninguna otra persona fuera del proponente tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato que de ella se derive. • Que, si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a aceptarlo dentro de los términos señalados para ello. • Que conozco la información general y especial y demás documentos que integran la Invitación Pública y acepto los requisitos en ellos contenidos. • Que conozco toda la información de tipo tributario que puede afectar la presentación de la oferta y la ejecución del contrato y la he tenido en cuenta al momento de presentar la oferta, razón por la cual acepto que la SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE no se responsabilice por ningún tipo de tributo en ninguna de las etapas del proceso contractual. • Que hemos conocido todos los documentos soporte del presente proceso de selección incluyendo las Adendas publicadas en el SECOP II. • Que el suscrito afirma bajo la gravedad del juramento, que no existe ninguna • causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8o de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, que impidan la participación del
2	**Documentos del Representante legal empresa SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S NIT 900.505.025-7**	Fotocopia de CC Cert. Contraloría Cert. Procuraduría Cert. Ant. Penal Cert. Medidas correctivas REDAM	SI	SI		Aporta Documento de identidad del representante legal 1. **NATALIA CASALLAS CABALLERO CC.1.018.433.770**





2- Presenta certificado de antecedentes Contraloría del representante legal



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 23 de septiembre de 2026, a las 11:44:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1018433770
Código de Verificación	10184337702609023114407

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

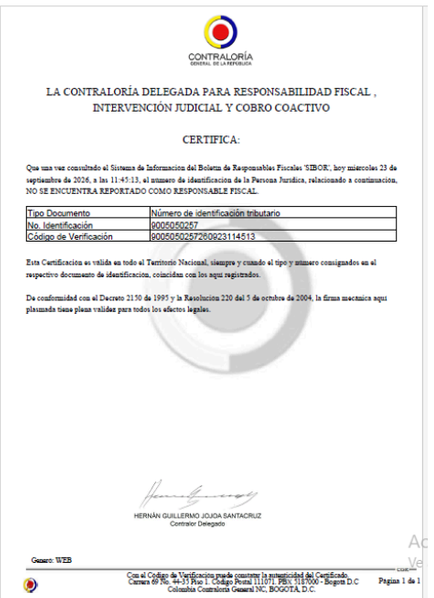
HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Genero: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTA, D.C.

Página 1 de 1

Y de la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S NIT 900.505.025-7**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 23 de septiembre de 2026, a las 11:45:13, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9005050257
Código de Verificación	900505025728092311451 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Genero: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTA, D.C.

Página 1 de 1

NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

3- Presentan Certificado de antecedentes Procuraduría del representante legal



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303467567

PIN: 11:35:01 Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NATALIA CASALLAS CABALLERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1018433770.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

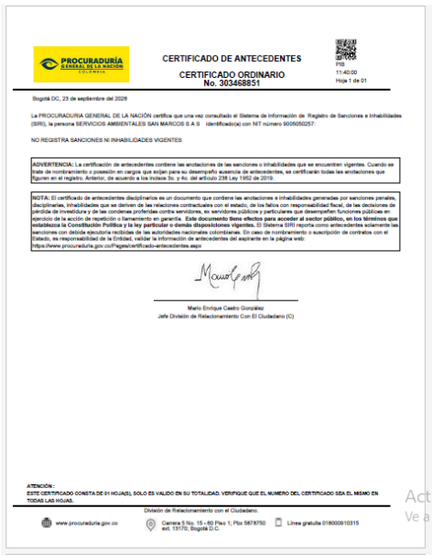
NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pagesantecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.
www.procuraduria.gov.co | Carrera 5 No. 15 – 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C. | Línea gratuita 018000910315

De la empresa **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S NIT 900.505.025-7**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303468851

PIN: 11:40:00 Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 23 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S A S identificado(a) con NIT número 9005058257.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pagesantecedentes.aspx

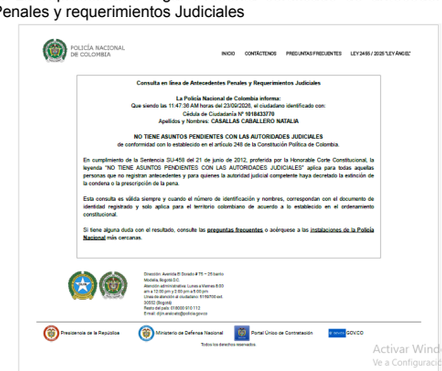
Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano.
www.procuraduria.gov.co | Carrera 5 No. 15 – 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C. | Línea gratuita 018000910315

NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

4. La representante legal Presenta certificado de antecedentes Penales y requerimientos Judiciales



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2495 / 2025 "LEY ANGIE"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:47:38 AM horas del 23/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía N° 1018433770
Apellidos y Nombres: **CASALLAS CABALLERO NATALIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU.458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

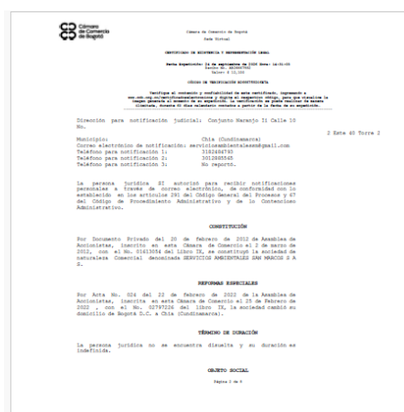
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm.
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30002 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: atencionalciudadano@policia.gov.co

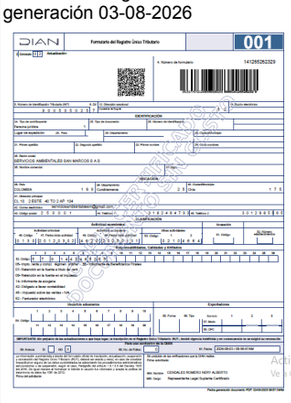
Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados

Sin **anotación.**

5- Presenta Certificado de Medidas correctivas RNMC del representante legal y de la Sociedad.

						  **Sin anotación.**
						6 Presenta Certificado REDAM del representante legal 
3	**Certificado de Existencia y Rep. Legal Empresa SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S NIT 900.505.025-7**	**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** Fecha: 24/09/2026 **Código de verificación: B26667592C6E7A** **Razón Social**: **SERVICIOS AMBIENTALES SAN MARCOS S.A.S NIT 900.505.025-7** **Renovada**: 25-03-2026 **Duración**: Indefinida	SI	SI		Revisado el objeto social de la sociedad, está relacionado con el objeto a contratar. Se verificó que la sociedad no tiene límites de contratación: "E. En general, celebrar o ejecutar contratos, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole, inclusive de dominio, permitidos por la ley que se relacionen con el objeto social y que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de dicho objeto." 
4	**Constancia cumplimiento pago de aportes a SGSS y Parafiscales**	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	SI	SI		Dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se constata que se aporta Declaración Juramentada de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, suscrita por **NATALIA CASALLAS CABALLERO CC.1.018.433.770** en su calidad de representante legal.

						CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Yo Natalia Casallas Caballero, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.018.433.770 de Bogotá, en mi calidad de representación legal, de la empresa Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT Nº 900.505.025-7 (en adelante "la empresa" si se trata de persona jurídica o forma asociativa) manifiesto que la misma/ o yo he cumplido, durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de mínima cuantía Nº MC-33-2026, con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales al igual que con el pago de los aportes parafiscales de todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo, a las Empresas Promotoras de Salud EPS, Fondos de Pensiones, Administradoras de Riesgos Profesionales ARP, Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Natalia C.C Firma Natalia Casallas Caballero Identificación No: 1.018.433.770 de Bogotá En calidad de: Representante legal Ciudad Fecha: 28 de septiembre de 2026
5	**Compromiso Anticorrupción**	FORMATO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN FORMATO No. 7.A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA	SI SI	SI SI		Presenta*:* Formato 4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN suscrito por el representante legal de la sociedad de la empresa **FORMATO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** Chia, 28 de septiembre de 2026 Señores **SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA** Calle 26 No. 51-53 / Torre Beneficencia – Piso 3 **Proceso de Contratación:** Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026 Natalia Casallas Caballero, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de Servicios Ambientales San Marcos SAS, manifiesto que: 1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026. 3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. 4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026. 5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026 nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia. 6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores. 7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026. Natalia C.C Firma representante legal del Proponente **Nombre:** Natalia Casallas Caballero **Cargo:** Representante legal **Documento de identidad:** 1.018.433.770 de Bogotá **En término de traslado** presentan formato 7A compromiso anticorrupción persona jurídica. **FORMATO No. 7.A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA** **Natalia Casallas Caballero**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.433.770 de Bogotá, domiciliado en la ciudad Chia, quien actúa en representación legal de **Servicios Ambientales San Marcos SAS**, sociedad constituida mediante Documento Privado de fecha 20 de febrero de 2012, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 2 de marzo de 2012 bajo el No. 01613054 del Libro IX, y quien en adelante se denominará EL PROPONENTE, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que LA **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE** adelanta un proceso de selección para la celebración de un contrato estatal cuyo objeto es: "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.". b) Que es interés de EL PROPONENTE apoyar la acción del Estado colombiano, y de LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas; c) Que siendo del interés de EL PROPONENTE participar en el proceso de contratación aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - COMPROMISOS ASUMIDOS**: EL PROPONENTE, mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos: **1.1.** EL PROPONENTE no ofrecerá, ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda
6	**RUT**	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	SI	SI		Presenta Registro Único Tributario de fecha de generación 03-08-2026 

CONCEPTO EVALUADOR JURÍDICO
De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el proponente u oferente, se constata que **ESTA HABILITADO** ya que cumplió con todos los requerimientos de orden jurídico.

2.1.3 PROPONENTE 3: AGROTEC S.A.S

OFERENTE O PROPONENTE: AGROTEC S.A.S. Nit. 832010224-4 R/L LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS C.C. No. 52.731.443						
REQUISITOS		**VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**		**CUMPLE (SI/, NO o N/A)**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES, VALORES Y/O REQUERIMIENTOS**
NUMERAL	**DESCRIPCIÓN**	**Legalidad y/o tipo**	**Se aporta (SI, NO o N/A)**			
	5.8. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.	Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal	**SI**	**SI**		De conformidad con lo establecido en el numeral 5.8 de la Invitación Pública, correspondiente a la "Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas", y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra limitado territorialmente a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., el proponente debía acreditar su condición de MIPYME en los términos establecidos en la normativa aplicable. Revisada la documentación presentada en término de traslado, se evidencia certificación de acreditación de la condición de MIPYME exigida para participar en la convocatoria limitada. AGROTEC TECNOLOGÍA Y DESARROLLO **ACREDITACIÓN MIPYME** Bogotá, 02 de octubre de 2026 Señores **SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** Gobernación de Cundinamarca Nosotras EDDY LUZ DUEÑAS NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 552.196.975 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 138.057 de la Junta central de contadores en mi condición de Contadora y LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.731.443 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de AGROTEC SAS Identificada con Nit. 832.010.224-4, declaramos bajo gravedad de juramento que la Sociedad se encuentra clasificada como microempresa de acuerdo con los criterios definidos por las normas legales vigentes y se puede constatar en el aparte de "Tamaño Empresarial" del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y aportado dentro del proceso. Este documento se expide con el fin de subsanar requisitos dentro del proceso SBV-MC-028-2026, Cordialmente,
1	**Carta de Presentación**	Formato 1 –CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONA JURÍDICA	SI	SI		Presenta carta de presentación de la propuesta suscrita por su representante legal **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS.** AGROTEC TECNOLOGÍA Y DESARROLLO **FORMATO No 1** **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** **Señores** **Secretaría de Bienestar Verde** **ASUNTO: INVITACIÓN PÚBLICA No. SBV-MC-028- 2026** **OBJETO: "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"** La suscrita actuando como Representante Legal de la sociedad AGROTEC SAS, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del Proceso de Selección Pública de la referencia, cordialmente me permito presentar propuesta para participar en el proceso citado en la referencia. En caso de resultar adjudicatario me comprometo a ejecutar los trámites necesarios para el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del mismo, dentro del término señalado para el efecto en la invitación pública y en el estudio previo. Así mismo declaro: • Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse solo comprometen al oferente. • Que ninguna otra persona fuera del proponente tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato que de ella se derive. • Que, si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a asegurarlo dentro de los términos señalados para ello. • Que conozco la información general y especial y demás documentos que integran la Invitación Pública y que acepto todos los requisitos en ellos contenidos. • Que conozco toda la información de tipo tributario que puede afectar la presentación de la oferta y la ejecución del contrato y la he tenido en cuenta al momento de presentar la oferta, razón por la cual acepto que la SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE no se responsabilice por ningún tipo de tributo en ninguna de las etapas del proceso contractual. • Que hemos conocido todos los documentos soporte del presente proceso de selección incluyendo las Adendas publicadas en el SECOP II. • Que el contrato oferta hace la generalidad del juramento, que en caso ninguno, me encuentro incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, que impidan la participación del oferente en el presente proceso y en la celebración y ejecución del respectivo contrato. • Que ofrezco bajo la gravedad del juramento, que el proponente, los socios de la persona jurídica, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, no nos encontramos reportados en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. • Que no me encuentro sancionado, o multados por ninguna Entidad Oficial por incumplimiento de contratos estatales, mediante providencia ejecutoriada dentro de los últimos dos [2] años anteriores a la fecha de cierre de este Proceso de Selección. Avenida Calle 24 N° 51 – 40 Oficina 504 Edificio Capital Towers - Bogotá Teléfonos: 3143057786 – 3058345307 Correo electrónico: proyectosagrotec@gmail.com, gerencia@agrotecsas.com AGROTEC TECNOLOGÍA Y DESARROLLO • Que la propuesta consta de folios numerados en forma consecutiva. • Que la propuesta tiene vigencia de 90 días calendario. Atentamente, **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS** Representante Legal C.C. No. 52.731.443 expedida en Bogotá Nit: 832.010.224-4 Dirección: Avenida calle 24 N° 51-40 Oficina 504 – Edificio Capital Towers Teléfono: 3143057786 Correo electrónico: proyectosagrotec@gmail.com, gerencia@agrotecsas.com
2	**Documentos del Representante legal empresa: MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA S.A.S.**	Fotocopia de CC Cert. Contraloría Cert. Procuraduría Cert. Ant. Penal Cert. Medidas correctivas REDAM	SI	SI		**1.** Aporta Documento de identidad de la representante legal **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS.**





2. Aporta certificado de antecedentes Contraloría de la representante legal **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS** identificada con **C.C. No. 52.731.443**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 21 de septiembre de 2026, a las 09:26:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52731443
Código de Verificación	5273144326092109263 5

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Y de la empresa **AGROTEC S.A.S.** identificada con **Nit. 832010224-4**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 21 de septiembre de 2026, a las 09:25:28, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8320102244
Código de Verificación	8320102244260921092528

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

3. Aporta Certificado de antecedentes Procuraduría de la representante legal **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS** identificada con **C.C. No. 52.731.443**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303278145

PIB
09:29:07
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 21 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52731443:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

Y de la empresa **AGROTEC S.A.S.** identificada con **Nit. 832010224-4**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303278004

PIB
09:27:49
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 21 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona AGROTEC SAS identificado(a) con NIT número 832010224.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

4. Presenta certificado de antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la representante legal **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS** identificada con **C.C. No. 52.731.443**

21/9/26, 9:31 Policía Nacional de Colombia

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:30:40 AM horas del 21/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **52731443**
Apellidos y Nombres: **CORREDOR CUBILLOS LADY JOHANNA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

SIN ANOTACIÓN

5. Presenta Certificado de Medidas correctivas RNMC de la representante legal **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS** identificada con **C.C. No. 52.731.443**

4 Consulta RNMC

Policía Nacional de Colombia (https://www.policia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

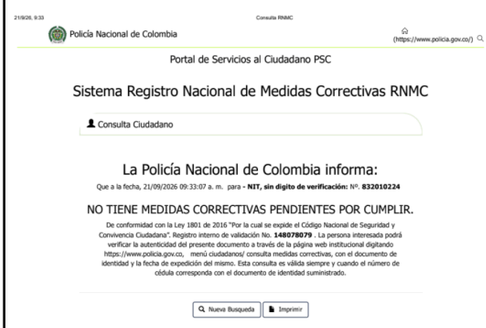
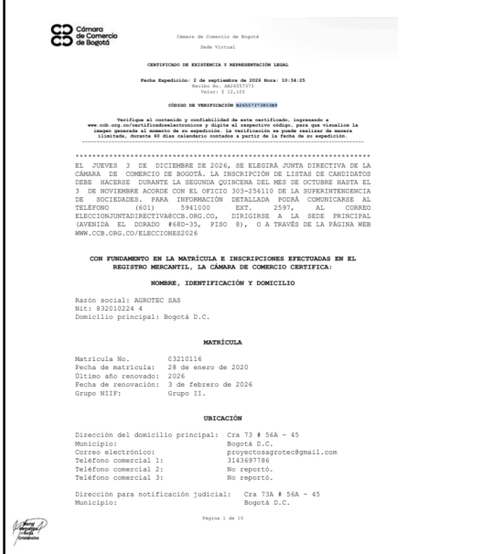
La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/09/2026 09:34:20 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52731443** y Nombre: **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS.**

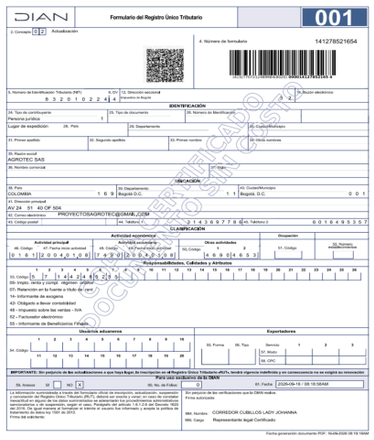
NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148078224** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda Imprimir

						Y de la empresa **AGROTEC S.A.S.** identificada con **Nit. 832010224-4**  21/9/26, 9:33 Consulta RNMC Policía Nacional de Colombia (https://www.policia.gov.co/) Portal de Servicios al Ciudadano PSC Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Consulta Ciudadano La Policía Nacional de Colombia informa: Que a la fecha, 21/09/2026 09:33:07 a. m. para - **NIT, sin digito de verificación: Nº. 832010224** NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148078079** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado. Nueva Busqueda Imprimir **SIN ANOTACIÓN**
						6. Presenta Certificado REDAM de la representante legal **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS** identificada con **C.C. No. 52.731.443**  TIC MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52731443 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS** Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. Se expide en Bogotá el 21/09/2026 09:38 AM Código Verificación: **HLT2N5F7PR** Válida hasta: **21/12/2026** Dirección de Gobierno Digital MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC **SIN ANOTACIÓN**
3	**Certificado de Existencia y Rep. Legal Empresa: AGROTEC S.A.S.**	**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** Fecha: 28/01/2020 **Código de verificación: B26557373803B9** **Razón Social**: **AGROTEC S.A.S.** **Renovada**: 03/02/2026 **Duración**: Indefinida	SI	SI		Revisado el objeto social de la sociedad, está relacionado con el objeto a contratar.  Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2026 Hora: 10:34:25 Recibo No. AA24537373 Valor: $ 12,100 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26557373803B9 Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen electrónica generada en el momento de su expedición. Vigencia de esta consulta limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026 CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO Razón social: AGROTEC SAS Nit: 832010224 4 Domicilio principal: Bogotá D.C. MATRÍCULA Matrícula No. 03210116 Fecha de matrícula: 28 de enero de 2020 Último año renovado: 2026 Fecha de renovación: 3 de febrero de 2026 Grupo NIIF: Grupo II. UBICACIÓN Dirección del domicilio principal: Cra 73 # 56A - 45 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico: proyectosagrotec@gmail.com Teléfono comercial 1: 3143697786 Teléfono comercial 2: No reportó. Teléfono comercial 3: No reportó. Dirección para notificación judicial: Cra 73A # 56A - 45 Municipio: Bogotá D.C. Página 1 de 10 Se verificó que la sociedad no tiene límites de contratación: *"La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, El Gerente no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad."*
4	**Constancia cumplimiento pago de aportes a SGSS y Parafiscales**	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	SI	SI		Dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se constata que se aporta Declaración **(no juramentada)** de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, suscrita por la representante legal y contadora de la empresa **AGROTEC S.A.S.**

						AGROTEC **LAS SUSCRITAS** **CONTADORA Y LA REPRESENTANTE LEGAL** **CERTIFICAMOS QUE:** Nosotras EDDY LUZ DUEÑAS NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.196.975 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 138.057 de la Junta central de contadores en mi condición de Contadora y LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.731.443 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de AGROTEC SAS Identificada con Nit. 832.010.224-4 luego de examinar los estados financieros de la empresa de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de impuestos y de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Certificación expedida en Bogotá a veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2026 Eddy Luz Dueñas **EDDY LUZ DUEÑAS NIÑO** Contadora **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS** Representante Legal
5	**Compromiso Anticorrupción**	FORMATO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN FORMATO No. 7.A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA	SI SI	SI		Presenta: Formato 4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA, suscrito por la representante legal AGROTEC **FORMATO No 4** **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2026 **Señores** **SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA** **Calle 26 No. 51-53 / Torre Beneficencia – Piso 3** Proceso de Contratación: **Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026.** LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de AGROTEC SAS, manifiesto que: **1.** Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026. **3.** Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **4.** Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026. **5.** Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-028-2026 nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia. **6.** Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores. **7.** Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los 25 días del mes de septiembre de 2026 Atentamente, **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS** Representante Legal C.C. No. 52.731.443 expedida en Bogotá Presenta: FORMATO No. 7.A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA AGROTEC **FORMATO No. 7.A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA** LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.731.443 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación legal de AGROTEC SAS , sociedad constituida mediante escritura pública No. 0023 del 8 de enero de 2004 de la Notaría número 51,de Bogotá , del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará EL PROPONENTE, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que **LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE** adelanta un proceso de selección para la celebración de un contrato estatal cuyo objeto es: ***"contrato de entrega de material vegetal para el fortalecimiento de viveros en los municipios del Departamento de Cundinamarca"***; b) Que es interés de EL PROPONENTE apoyar la acción del Estado colombiano, y de LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas; c) Que siendo del interés de EL PROPONENTE participar en el proceso de contratación aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - COMPROMISOS ASUMIDOS**: EL PROPONENTE, mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos: **1.1.** EL PROPONENTE no ofrecerá, ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta, **1.2.** EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre; **1.3.** EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse del mismo, y les impondrá las obligaciones de: **a)** No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta; **b)** No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE, durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta. **1.4.** EL PROPONENTE se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. **CLÁUSULA SEGUNDA. - CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**: EL PROPONENTE asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá a los 25 días del mes de septiembre de 2026 Atentamente, **LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS** Representante Legal C.C. No. 52.731.443 expedida en Bogotá
6	**RUT**	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	SI	SI		Presenta Registro Único Tributario de fecha de generación 16-09-2026

						
CONCEPTO EVALUADOR JURÍDICO						
De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el proponente u oferente, se constata que **ESTÁ HABILITADO** ya que cumplió con todos los requerimientos de orden jurídico.						

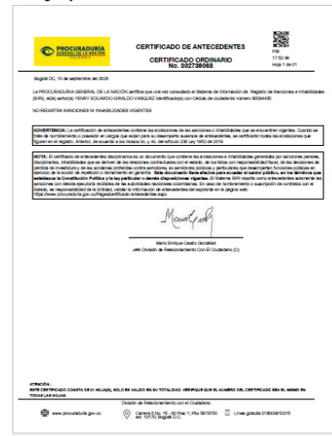
2.1.4 PROPONENTE 4: VAGAMMA INVERSIONES SAS

OFERENTE O PROPONENTE: VAGAMMA INVERSIONES SAS., identificada con NIT No. 900925381 6						
REQUISITOS		**VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**		**CUMPLE (SI/, NO o N/A)**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES, VALORES Y/O REQUERIMIENTOS**
NUMERAL	**DESCRIPCIÓN**	**Legalidad y/o tipo**	**Se aporta (SI, NO o N/A)**			
5.8.	**Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.**	Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal	**SI**	**SI**		De conformidad con lo establecido en el numeral 5.8 de la Invitación Pública, correspondiente a la “Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas”, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra limitado territorialmente a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., el proponente debía acreditar su condición de MIPYME en los términos establecidos en la normativa aplicable. Revisada la documentación presentada en término de subsanación, se evidencia certificación de acreditación de la condición de MIPYME exigida para participar en la convocatoria limitada. 
1	**Carta de Presentación**	Formato 1 –CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONA JURÍDICA	SI			Presenta carta de presentación firmada por la representante legal YENRY EDUARDO GIRALDO VASQUEZ, con C.C. 80.094.435 expedida en Bogotá D.C

				SI		  --
2	**Documentos del Representante legal empresa CO2CERO S.A.S BIC**	Fotocopia de CC Cert. Contraloría Cert. Procuraduría Cert. Ant. Penal Cert. Medidas correctivas REDAM	SI	SI		1. Aporta Documento de identidad de la representante legal YENRY EDUARDO GIRALDO VASQUEZ.   2- Presenta Certificado de la Contraloría del representante legal y de la Empresa  

NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

3-Presenta Certificado de antecedentes Procuraduría del representante legal y de la entidad.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 3027380868

Bogotá D.C. 10 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YENRY EDUARDO GIRALDO VASQUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80094435

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones e inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento y posesión en cargo que exija para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Artículo, de acuerdo a los incisos 2o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de las fichas con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las sanciones proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con la sentencia de Constitucionalidad Profética y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI muestra como antecedentes aquellas las sanciones con decisión ejecutoria inclusive de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contrato con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes de aquellos en la página web https://www.procuraduria.gov.co/Pagesantecedentes-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN:
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamiento con el Ciudadano
www.procuraduria.gov.co — Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 1, PBX: 5878750 — Línea gratuita 01800 3600 bogotá



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 3027400880

Bogotá D.C. 10 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona VIGIAMEA INVERSIONES SAS identificado(a) con NIT número 9006053810

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

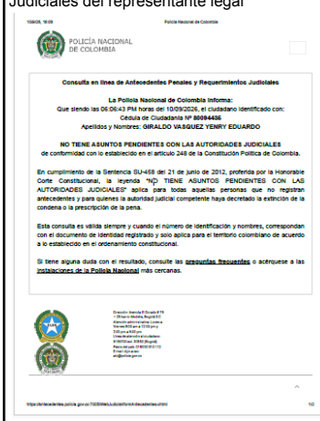
ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones e inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento y posesión en cargo que exija para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Artículo, de acuerdo a los incisos 2o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de las fichas con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las sanciones proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021, en concordancia con la sentencia de Constitucionalidad Profética y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI muestra como antecedentes aquellas las sanciones con decisión ejecutoria inclusive de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contrato con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes de aquellos en la página web https://www.procuraduria.gov.co/Pagesantecedentes-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

4.Presenta certificado de antecedentes Penales y requerimientos Judiciales del representante legal



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:06:43 PM horas del 10/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80094435**
Apellidos y Nombres: **GIRALDO VASQUEZ YENRY EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

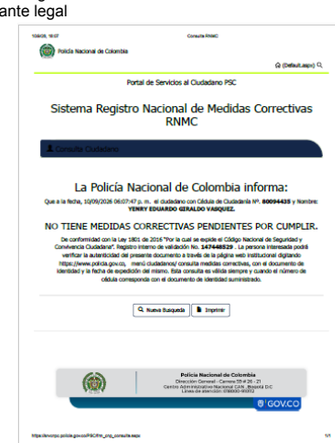
En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Sin **anotación.**

5. Presenta Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal



Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/09/2026 06:07:47 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80094435** y Nombre: **YENRY EDUARDO GIRALDO VASQUEZ.**

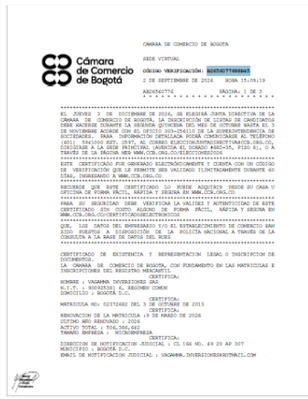
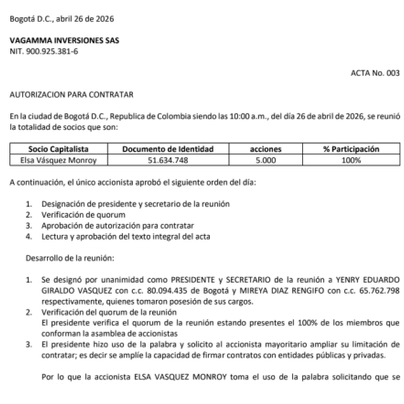
NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

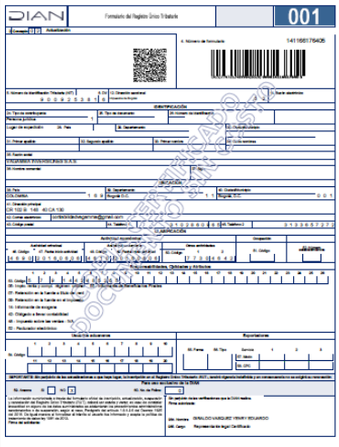
De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147448529** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando: https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: (+57) 601 4325

GOV.CO

						6- Presenta Certificado REDAM, del representante legal TIC MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80094435 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS** Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. Se expide en Bogotá el 10/09/2026 06:08 PM Código Verificación: **DTKQLE758R** Válida hasta: **10/12/2026** Dirección de Gobierno Digital
3	**Certificado de Existencia y Rep. Legal Empresa CO2CERO S.A.S BIC**	Razón social: **VAGAMMA INVERSIONES SAS., identificada con NIT No. 900925381 6** Domicilio principal: CL 166 NO. 49 20 AP 307 Bogotá D.C. Matrícula No. 02372682 Fecha de matrícula: 3 de octubre de 2013 fecha de renovación 09 de marzo de 2026. **CÓDIGODE VERIFICACIÓN B2656077688B45** Grupo NIIF: Grupo III.	SI	SI		Revisado el objeto social de la sociedad, está relacionado con el objeto a contratar.  El representante legal tiene límite de contratación, por tanto adjunta Acta APROBADA POR LA JUNTA DE SOCIOS.  Bogotá D.C., abril 26 de 2026 **VAGAMMA INVERSIONES SAS** NIT. 900.925.381-6 ACTA No. 003 AUTORIZACION PARA CONTRATAR En la ciudad de Bogotá D.C., Republica de Colombia siendo las 10:00 a.m., del día 26 de abril de 2026, se reunió la totalidad de socios que son: **Socio Capitalista** \| **Documento de Identidad** \| **acciones** \| **% Participación** Elsa Vásquez Monroy \| 51.634.748 \| 5.000 \| 100% A continuación, el único accionista aprobó el siguiente orden del día: 1. Designación de presidente y secretario de la reunión 2. Verificación de quorum 3. Aprobación de autorización para contratar 4. Lectura y aprobación del texto integral del acta Desarrollo de la reunión: 1. Se designó por unanimidad como PRESIDENTE y SECRETARIO de la reunión a YENRY EDUARDO GIRALDO VASQUEZ con c.c. 80.094.435 de Bogotá y MIREYA DIAZ RENGIFO con c.c. 65.762.798 respectivamente, quienes tomaron posesión de sus cargos. 2. Verificación del quorum de la reunión El presidente verifica el quorum de la reunión estando presentes el 100% de los miembros que conforman la asamblea de accionistas 3. El presidente hizo uso de la palabra y solicito al accionista mayoritario ampliar su limitación de contratar; es decir se amplíe la capacidad de firmar contratos con entidades públicas y privadas. Por lo que la accionista ELSA VASQUEZ MONROY toma el uso de la palabra solicitando que se
4	**Constancia cumplimiento pago de aportes a SGSS y Parafiscales**	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	SI	SI		Dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se constata que se aporta Declaración Juramentada de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, suscrita por el representante legal YENRY EDUARDO GIRALDO VÁSQUEZ de la empresa **VAGAMMA INVERSIONES SAS**.
5	**Compromiso Anticorrupción**	FORMATO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN FORMATO No. 7.A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA	SI	SI		Presenta: Formato 4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y Formato 7 A COMPROMISO PERSONA JURÍDICA suscrito por la representante legal de la sociedad de la empresa

						 
6	**RUT**	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	SI	SI		Presenta Registro Único Tributario. 
CONCEPTO EVALUADOR JURÍDICO						
De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el proponente u oferente, se constata que **ESTA HABILITADO** ya que cumplió con todos los requerimientos de orden jurídico.						

2.1.5 PROPONENTE 5: MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA S.A.S.

OFERENTE O PROPONENTE: MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA S.A.S. Nit. 900471332-5 R/L CRISTIAN MAURICIO MORALES CARDONA C.C. No. 79.006.094						
REQUISITOS		**VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**		**CUMPLE (SI/, NO o N/A)**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES, VALORES Y/O REQUERIMIENTOS**
NUMERAL	**DESCRIPCIÓN**	**Legalidad y/o tipo**	**Se aporta (SI, NO o N/A)**			

	5.8. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.	Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal	**SI**	**SI**		De conformidad con lo establecido en el numeral 5.8 de la Invitación Pública, correspondiente a la "Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas", y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra limitado territorialmente a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., el proponente debía acreditar su condición de MIPYME en los términos establecidos en la normativa aplicable. Revisada la documentación presentada en término de traslado, se evidencia certificación de acreditación de la condición de MIPYME exigida para participar en la convocatoria limitada. moval Ambiente e Ingeniería sas Guaduas 01 de octubre de 2026 **SEÑORES** **SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA** **Calle 26 No. 51-53 / Torre Beneficencia – Piso 3** **CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME** **Proceso:** Selección de Mínima Cuantía No. SBV-MC-028-2026. **Objeto:** "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." Los suscritos, **Cristian Mauricio Morales Cardona**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79006094, **en** calidad de Representante Legal de **MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S., y Wilson Cardona Vaquero**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 93.292.024 y Tarjeta Profesional No. T.P. 76898-T, en calidad de Contador(a) Público(a) de la sociedad. **CERTIFICAMOS QUE:** **PRIMERO.** Que **MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 900471332-5, es una sociedad legalmente constituida y registrada ante la Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y el Norte del Tolima, con domicilio principal en Guaduas Cundinamarca. **SEGUNDO.** Que, de conformidad con los criterios de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifican, adicionan o complementan, **MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S.** ostenta la condición de MiPyme, en la categoría de **MICROEMPRESA**, de acuerdo con la información financiera y los criterios de clasificación empresarial aplicables. **TERCERO.** Que la clasificación empresarial de la sociedad ha sido determinada con fundamento en los criterios establecidos por la normatividad vigente para la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta la información financiera correspondiente y los ingresos por actividades ordinarias de la empresa, conforme a las disposiciones legales aplicables. **CUARTO.** Que la sociedad cuenta con una existencia superior a un (1) año y su objeto social comprende actividades relacionadas con el objeto del proceso de contratación, particularmente aquellas relacionadas con actividades ambientales, forestales, silviculturales, paisajismo, suministro y manejo de material vegetal y demás actividades comprendidas dentro de su objeto social. **QUINTO.** Que la presente certificación se expide con el propósito de acreditar la condición de **MiPyme colombiana** de MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S., para participar en la convocatoria limitada a MiPyme correspondiente al: *Calle 2 No 12 – 13, Barrio San José, Villa de Guaduas,* *Tel: 317 3769337; Cel: 315 5460385* *comercial@moval.com.co* *www.moval.com.co*
1	**Carta de Presentación**	Formato 1 –CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONA JURÍDICA	SI	SI		Presenta carta de presentación de la propuesta suscrita por el representante legal CRISTIAN MAURICIO MORALES CARDONA. moval Ambiente e Ingeniería sas **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** Entrega de material vegetal para el fortalecimiento de viveros en los municipios del departamento de Cundinamarca **Señores** Gobernación de Cundinamarca – Secretaría del Ambiente Bogotá D.C. **Asunto: Presentación de oferta** Referencia: Proceso de mínima cuantía No. SBV-028-2026 Yo, Cristian Mauricio Morales Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.006.094 de Guaduas, Cundinamarca, actuando en calidad de representante legal de MOVAL AMBIENTE E INGENERÍA S.A.S., identificada con NIT 900.471.332-5, presento formalmente la oferta para participar en el proceso cuyo objeto es: "Contrato de entrega de material vegetal para el fortalecimiento de viveros en los municipios del departamento de Cundinamarca". MOVAL AMBIENTE E INGENERÍA S.A.S. manifiesta que conoce y acepta las condiciones, especificaciones técnicas, obligaciones, plazo, forma de pago y demás documentos que hacen parte del proceso. La oferta económica se presenta por el valor total de: $ [indicar valor total de la oferta] pesos colombianos, incluido IVA, impuestos, tasas, transporte y demás costos necesarios para la ejecución del contrato. El plazo propuesto para la ejecución es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026. La oferta comprende el suministro, cargue, transporte, descargue y entrega del material vegetal en los viveros municipales definidos por la Entidad, de acuerdo con las cantidades, especies y especificaciones técnicas del proceso. En caso de resultar favorecida, MOVAL AMBIENTE E INGENERÍA S.A.S. se compromete a suscribir el contrato, constituir las garantías exigidas y cumplir integralmente las obligaciones contractuales. La información y los documentos aportados con la oferta son verdaderos y pueden ser verificados por la Entidad. La presente oferta tendrá una validez de [indicar número de días] días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. Atentamente,
2	**Documentos del Representante legal empresa: MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA S.A.S.**	Fotocopia de CC Cert. Contraloría Cert. Procuraduría Cert. Ant. Penal Cert. Medidas correctivas REDAM	SI	SI		**1.** Aporta Documento de identidad del representante legal **CRISTIAN MAURICIO MORALES CARDONA.**


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.006.094
MORALES CARDONA
APELLIDOS
CRISTIAN MAURICIO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 19-JUN-1984
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
AB+ G.S. RH
M SEXO
27-JUN-2002 GUADUAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1511500-00163855-M-0079006094-20090722 0013749626A 1 25913599

2. Aporta certificado de antecedentes Contraloría del representante legal.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de septiembre de 2026, a las 15:01:33, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79006094
Código de Verificación	7900609426090915013 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTA, D.C.

Página 1 de 1

Y de la empresa **MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA S.A.S. Nit. 900471332-5**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 09 de septiembre de 2026, a las 15:02:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Matrícula Mercantil
No. Identificación	900471332
Código de Verificación	900471332260909150214

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTA, D.C.

COB:—

Página 1 de 1

NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

3. Aporta Certificado de antecedentes Procuraduría del representante legal.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300595802

PIB
16:47:42
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CRISTIAN MAURICIO MORALES CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7900609 4:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

De la empresa **MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA S.A.S.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300595756

PIB
16:47:16
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 03 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MOVAL SOLUCIONES AMBIENTALES S A S identificado(a) con NIT número 9004713325:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

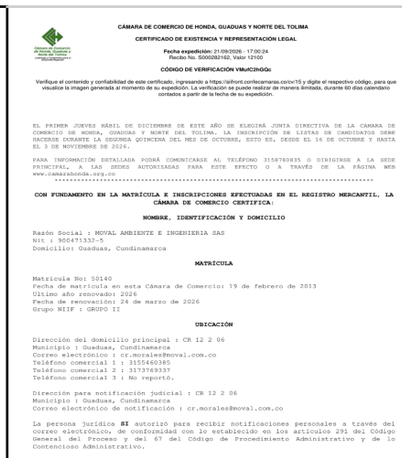
NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

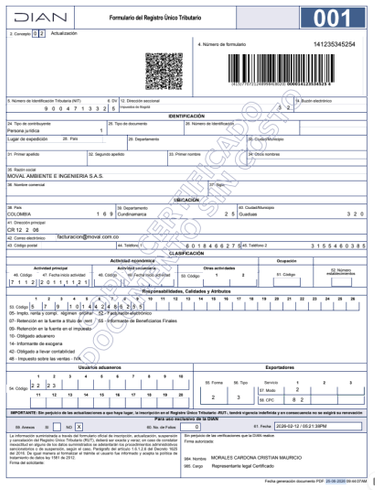
Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

4. Presenta certificado de antecedentes Penales y requerimientos Judiciales del Representante Legal

						POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL" **Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales** **La Policía Nacional de Colombia informa:** Que siendo las 03:06:08 PM horas del 09/09/2026, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía Nº **79006094** Apellidos y Nombres: **MORALES CARDONA CRISTIAN MAURICIO** **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional. Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas. **SIN ANOTACIÓN**
						5. Presenta Certificado de Medidas correctivas RNMC del representante legal. Portal de Servicios al Ciudadano PSC Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC Consulta Ciudadano La Policía Nacional de Colombia informa: Que a la fecha, 09/09/2026 03:07:44 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79006094** y Nombre: **CRISTIAN MAURICIO MORALES CARDONA.** NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **147347282** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado. Nueva Busqueda Imprimir **SIN ANOTACIÓN**
						6. Presenta Certificado REDAM del representante legal TIC MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 79006094 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS** Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. Se expide en Bogotá el 09/09/2026 03:12 PM Código Verificación: **P6FRCU5S3G** Válida hasta: **08/12/2026** Dirección de Gobierno Digital MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC **SIN ANOTACIÓN**
3	**Certificado de Existencia y Rep. Legal Empresa:** **MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA S.A.S.** **Nit. 900471332-5**	**CÁMARA DE COMERCIO DE TOLIMA** Fecha: 19/02/2013 **Código de verificación: VMufC2hGQc** **Razón Social**: **MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA S.A.S.** **Renovada**: 24-03-2026 **Duración**: Indefinida	SI	SI		Revisado el objeto social de la sociedad, está relacionado con el objeto a contratar.

		Domicilio: Guaduas, Cundinamarca				 **CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA** **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** **Fecha expedición:** 21/09/2026 - 17:00:24 Recibo No. S0009282162, Valor 12100 **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN VMuICInGGo** Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sirhont.confecamaras.co/cv/15 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2024. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3158780835 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarahonda.org.co **CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:** **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO** Razón Social : MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA SAS Nit : 900471333-5 Domicilio: Guaduas, Cundinamarca **MATRÍCULA** Matrícula No: 50140 Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 19 de febrero de 2013 Último año renovado: 2026 Fecha de renovación: 24 de marzo de 2026 Grupo NIIF : GRUPO II **UBICACIÓN** Dirección del domicilio principal : CR 12 2 06 Municipio : Guaduas, Cundinamarca Correo electrónico : cr.morales@moval.com.co Teléfono comercial 1 : 3155460385 Teléfono comercial 2 : 3173769337 Teléfono comercial 3 : No reportó. Dirección para notificación judicial : CR 12 2 06 Municipio : Guaduas, Cundinamarca Correo electrónico de notificación : cr.morales@moval.com.co La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se verificó que la sociedad no tiene límites de contratación: *"…E). Celebrar el contrato de mandato en sus distintas formas y hacer parte de sociedades de todo orden y en general, celebrar todo acto o contrato, que como los anteriores tienda de manera directa o indirectamente al cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto social."*
4	**Constancia cumplimiento pago de aportes a SGSS y Parafiscales**	DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	SI	SI		Dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se constata que se aporta Declaración (no juramentada) de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, suscrita por el representante legal y revisor fiscal de la empresa **MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA S.A.S.** moval Ambiente e Ingeniería sas **CERTIFICADO** **PAGO APORTES SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES** GUADUAS, 8 de julio 2026 Los suscritos representante legal y revisor fiscal hacen saber que la empresa MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA SAS ha cumplido y se encuentra al día con sus obligaciones provenientes del sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. La anterior certificación se expide para efectos de dar cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Atentamente, Cédula 79.006.094 CRISTIAN MAURICIO MORALES CARDONA Representante Legal MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA SAS NIT: 900471332-5 **WILSON CARDONA VAQUERO** CC. 93.292.024 de Libano Tolima T.P. 76898-T En término de traslado aporta Cédula, tarjeta profesional y Certificado de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del revisor fiscal.
5	**Compromiso Anticorrupción**	FORMATO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN FORMATO No. 7.A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA	SI SI	SI		En término de traslado aporta FORMATO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN y FORMATO No. 7.A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA moval Ambiente e Ingeniería sas **FORMATO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** Guaduas 01 de octubre de 2026 **SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA** **Calle 26 No. 51-53 / Torre Beneficencia – Piso 3** **Proceso de Contratación: Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-00X-2026.** Cristian Mauricio Morales Cardona, identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi calidad de representante legal de Moval Ambiente e Ingeniería SAS, manifiesto que: 1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-00X-2026. 3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. 4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-00X-2026. 5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-00X-2026 nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia. 6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores. 7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los a los 02 días del mes de octubre de 2026 en Guaduas Cundinamarca. **Cristian Mauricio Morales Cardona** **CC 79006094** **REPRESENTANTE LEGAL** MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S. Nit: 900471332-5

						moval Ambiente e Ingeniería SAS **FORMATO 7A COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN PERSONA JURÍDICA** Guaduas 01 de octubre de 2026 **SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE DE CUNDINAMARCA** **Calle 26 No. 51-53 / Torre Beneficencia – Piso 3** **Proceso de Contratación: Invitación Pública- Mínima Cuantía SBV-MC-00X-2026.** Cristian Mauricio Morales Cardona, identificado con la cedula de ciudadanía número 79006094 expedida en Guaduas Cundinamarca , domiciliado en la ciudad de Guaduas Cundinamarca , quien actúa en representación legal de MOVAL Ambiente e Ingeniería SAS , sociedad constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Honda Guaduas y el Norte del Tolima y quien en adelante se denominará EL PROPONENTE, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a)Que **LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE** adelanta un proceso de selección para la celebración de un contrato estatal cuyo objeto es: "**CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**", b) Que es interés de EL PROPONENTE apoyar la acción del Estado colombiano, y de LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas; c) Que siendo del interés de EL PROPONENTE participar en el proceso de contratación aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - COMPROMISOS ASUMIDOS:** EL PROPONENTE, mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos: **1.1.** EL PROPONENTE no ofrecerá, ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta **1.2.** EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre; **1.3.** EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse del mismo, y les impondrá las obligaciones de: **a)** No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta; **b)** No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de *Calle 2 No 12 – 13, Barrio San José, Viña de Guaduas,* *Tel: 317 3769337; Cel: 315 5460385* *comercial@moval.com.co* *www.moval.com.co*
6	**RUT**	REGISTRO UNICO TRIBUTARIO	SI	SI		Presenta Registro Único Tributario de fecha de generación 25-06-2026  DIAN – Formulario del Registro Único Tributario – 001 3. Concepto: 2 – Actualización 4. Número de formulario: 14123534525 4 5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 4 7 1 3 3 2 5 6. DV: 5 12. Dirección seccional: Grandes Contribuyentes 13. Buzón electrónico IDENTIFICACIÓN 24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 25. Tipo de documento: 3 26. Número de identificación Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio 31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres 35. Razón social: MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA S.A.S. 36. Nombre comercial 37. Sigla UBICACIÓN 38. País: COLOMBIA 1 6 9 39. Departamento: Cundinamarca 2 5 40. Ciudad/Municipio: Guaduas 3 2 0 41. Dirección principal: CR 12 2 06 42. Correo electrónico: facturacion@moval.com.co 43. Código postal 44. Teléfono 1: 8 0 1 8 4 6 6 2 7 0 45. Teléfono 2: 3 1 5 5 4 6 0 3 8 5 CLASIFICACIÓN Actividad económica Actividad principal: 46. Código 7 1 1 2 – 47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 1 / 1 / 2 Actividad secundaria: 48. Código – 49. Fecha inicio actividad Otras actividades: 50. Código 1 – 51. Código 2 Ocupación: 53. Número matrícula mercantil Responsabilidades, Calidades y Atributos 53. Código: 5 7 5 1 0 1 4 14 29 29 99 05 - Impto. renta y compl. régimen propio 07 - Retención en la fuente a título de renta 08 - Información de Beneficiarios Finales 09 - Retención en la fuente en el impuesto 10 - Obligado aduanero 14 - Informante de exogena 42 - Obligado a llevar contabilidad 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA Usuarios aduaneros 54. Código: 0 2 2 3 Exportadores 55. Forma 2 – 56. Tipo 3 – Servicio – 57. Modo – 58. CPC 8 2 IMPORTANTE: En perjuicio de las actuaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y no comunicarla no se exigirá su renovación Para uso exclusivo de la DIAN 59. Anexos: SI – NO: X 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2026-02-12 / 09:21:39PM La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único Tributario (RUT), estará sol vicada y veraz; un caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos establecidos en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario, en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 y en el artículo 49 del 2019. De igual manera al formalizar el trámite el usuario ha informado y aceptado la política de tratamiento de datos de la DIAN de 2012. Firma del solicitante: En perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice Firma autorizada: Nombre: MORALES CARDONA CRISTIAN MAURICIO Cargo: Representante legal Certificado Fecha generación documento PDF: 25-06-2026 09:40:07AM
CONCEPTO EVALUADOR JURÍDICO						
De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el proponente u oferente, se constata que **ESTÁ HABILITADO** ya que cumplió con todos los requerimientos de orden jurídico.						

2.14 RESULTADO DEL CONCEPTO JURIDICO

INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. 901.355.682-5	HABILITADO
Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7	HABILITADO
AGROTEC SAS con NIT: 832.010.224-4	HABILITADO
Vagamma Inversiones con NIT 900.925.381-6	HABILITADO
MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5	HABILITADO

2 EVALUACIÓN TÉCNICA

Se realizó la verificación de los documentos habilitantes en lo técnico presentados por los oferentes o proponentes, con el fin de determinar si los mismos cumplen con los requisitos determinados en la Ley, en los Pliegos de Condiciones y en sus Adendas.

Conforme a: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. (Se describen en el formato No 6)
El oferente debe garantizar y demostrar que cumple con todos y cada una de las especificaciones técnicas requeridas para el desarrollo del objeto contractual establecido para este proceso, en consecuencia, para garantizar la ejecución contractual deberá diligenciar el formato No 6 correspondiente. Las especificaciones y requerimientos técnicos mínimos exigidos para el presente proceso de selección serán señaladas en el anexo técnico que deberá ser diligenciado y entregado con la oferta.

2.1 INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. 901.355.682-5

OFERENTE O PROPONENTE: INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. 901.355.682-5

REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta			
6.3.2	El proponente debe cumplir con los requisitos de orden técnico descritos en este documento y demostrar con la información solicitada, que el objeto social de la empresa corresponde al objeto a contratar y que cumple con los requisitos exigidos en este estudio previo y que este corresponde a la actividad desarrollada por el interesado de acuerdo con el código (UNSPSC), garantizando de esta forma a la entidad que el proponente está en capacidad de prestar los servicios requeridos. De conformidad con la Circular Única del 017 del 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinados a actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares. El valor de los contratos que acrediten la experiencia deberá ser igual o superior al porcentaje establecido en SMMLV, de acuerdo con la siguiente condición: PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL: 75% / 100% / 120% NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS: 1 - 2 / 3 - 4 / 5 - 6 **Criterio diferencial para MiPymes en el sistema de compras públicas**. Conforme con lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.3.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del sector de Planeación Nacional con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 3, 34 y 3 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial para MiPymes. Según lo dispuesto en la Circular Única del 017 del 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinados a actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares. El valor de los contratos que acrediten la experiencia deberá ser igual o superior al porcentaje establecido en SMMLV, de acuerdo con la siguiente condición: NÚMERO CONTRATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES / PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL: 1-3 — Mínimo 75% 4-6 — Mínimo 120% 7-8 — Mínimo 150% a) Las certificaciones presentadas serán válidas siempre y cuando correspondan al proponente que las presente y ésta sea quien participe en la presente convocatoria. b) La información sobre cada uno de los contratos acreditados debe estar incluida en las respectivas certificaciones, las cuales deben contener como mínimo, la siguiente información: a. Nombre o razón social del Contratante b. Nombre del contratista c. Si el contrato se ejecutó en Consorcio o Unión Temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. d. Objeto del contrato. e. Fecha de inicio y de terminación. f. Nombre e identificación de quien expide la certificación. g. Valor del contrato. h. Datos del contratante, teléfono, fax, correo electrónico. Nota 1: No se aceptan certificaciones, emitidas o suscritas por el mismo proponente. Nota 2: La SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que esta sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta. Nota 3: El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo una (1) certificación de contrato ejecutado y terminado cuyo objeto, alcance y/o actividades hayan comprendido el suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales, arborización o actividades relacionadas . Nota 4: El contratista deberá garantizar que el material vegetal suministrado y entregado en los viveros ubicados en los municipios de Choachí, Gachetá, Gama, Granada, Silvania, Junín Bituima, Cáqueza, Chaguaní, Fusagasugá, Quetame, La Vega, Vianí, Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Pulí, Ricaurte y Villeta, provenga de viveros y/o huertos básicos	El oferente acredita experiencia mediante: Acta de liquidación bilateral No. 45-2-10018-25 del 30 de julio de 2026, cuyo objeto es: Suministro de plantas ornamentales e insumos para jardines de la Escuela de Posgrados de Policía " Miguel Antonio Lleras Pizarro" 		Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el suministro, producción, comercialización y/o entrega ***de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales***, arborización o actividades relacionadas. En tal sentido, el objeto aportado no tiene relación con el objeto a requerir, toda vez que, las plántulas ornamentales se encuentran destinas para zonas como jardines .		**NO CUMPLE**
	El oferente acredita experiencia mediante Prestación de Servicios Profesionales, cuyo objeto es Tramite y ejecución de los tratamientos forestales establecidos en la Resolución 01100 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, incluyendo: • Tramite de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal • Tratamiento integral de 31 árboles (poda radicular y de copa). • Plantación de 30 nuevos árboles. • Siembra de 5.200 m² de césped en pasto kikuyo, junto con su mantenimiento y corte periódico 		Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir a "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el suministro, producción, comercialización y/o entrega ***de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales***, arborización o actividades En tal sentido, dado que la certificación aportada corresponde a un contrato celebrado entre particulares, se		**NO CUMPLE**	

OFERENTE O PROPONENTE: INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. 901.355.682-5						
REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta			
	debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con la normativa vigente aplicable al registro, producción y comercialización de material vegetal de propagación. Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del registro vigente expedido por el ICA correspondiente al vivero y/o huerto básico desde el cual se producirá y/o suministrará el material vegetal objeto del contrato. El registro deberá corresponder al establecimiento que realizará la producción y/o comercialización del material vegetal y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual, cuando así corresponda. Cuando el proponente no sea directamente el propietario o titular del vivero registrado ante el ICA, deberá acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso Nota 5: En caso de que la información requerida no se encuentre en las certificaciones, el proponente podrá adjuntar copia de los contratos u otros documentos que la contengan, sin perjuicio de las verificaciones que la entidad considere necesario realizar. Nota 6: El proponente no podrá presentar como experiencia para acreditar este requisito, aquellos contratos en los cuales haya sido multado o en los que se le haya hecho efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otra garantía. Tampoco se aceptarán contratos que hayan sido cedidos antes de su terminación. Nota 7: La Secretaría de Bienestar Verde del departamento de Cundinamarca, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la comunicación de la aceptación de la oferta, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación y demás documentos necesarios para verificar la información presentada. Nota 8. La cantidad de material vegetal se distribuirá dependiendo de la capacidad operativa de cada vivero y/o a requerimiento realizado de los mismo. Nota 9. La distribución de la ruta del material vegetal se avalará entre el contratista y el supervisor, previa consulta con personal operativo del vivero para la entrega del mismo, garantizado en el marco del transporte la calidad fitosanitaria del mismo			solicita aportar copia de la autorización de numeración de facturación expedida por la DIAN, vigente para la fecha de emisión de las facturas correspondientes a dicho contrato, junto con copia de estas, con el fin de verificar su correspondencia con el rango autorizado y los valores certificados.		
		El oferente acredita experiencia mediante Orden de servicio No. 001 cuyo objeto “Suministro y Plantación de Jardinería Densidad 12 plantas por M2 -CDRC para el contrato de obra No. CVP-CTO-654-2023 		Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir a “CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.” En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el ***suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales,*** arborización o actividades En tal sentido, el objeto aportado no tiene relación con el objeto a requerir, toda vez que, las plántulas destinada para jardinería		NO **CUMPLE**
	Nota 4: El contratista deberá garantizar que el material vegetal suministrado y entregado en los viveros ubicados en los municipios de Choachí, Gachetá, Gama, Granada, Silvania, Junín Bituima, Cáqueza, Chaguaní, Fusagasugá, Quetame, La Vega, Vianí, Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Pulí, Ricaurte y Villeta, provenga de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con la normativa vigente aplicable al registro, producción y comercialización de material vegetal de propagación. ***Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del registro vigente expedido por el ICA correspondiente al vivero y/o huerto básico desde el cual se producirá y/o suministrará el material vegetal objeto del contrato. El registro deberá corresponder al establecimiento que realizará la producción y/o comercialización del material vegetal y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual, cuando así corresponda.*** Cuando el proponente no sea directamente el propietario o titular del vivero registrado ante el ICA, deberá acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso	El oferente subsana aportando mediante certificación y Resolución expedida por el ICA “Por medio de la cual se otorga el registro No. 257580213 como Productor y Comercializador de material vegetal de propagación al VIVERO EL NATIVO”  	Si	El proponente Acredita mediante RESOLUCIÓN RESOLUCIÓN No. (19/05/2023) “Por medio de la cual se otorga el registro No. 257580213 como Productor y Comercializador de material vegetal de propagación al VIVERO EL NATIVO”	N/A	**CUMPLE**
	FORMATO 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDA EN LA INVITACION PUBLICA	ANEXA FORMATO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	SI	SI	NA	Se anexa diligenciado el formato de Especificaciones

OFERENTE O PROPONENTE: INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. 901.355.682-5						
REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta			
						técnicas de acuerdo con lo solicitado por la entidad.

CONCEPTO EVALUADOR TÉCNICO

De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el proponente u oferente, se constata que NO SE ENCUENTRA HABILITADO ya que no cumplió con todos los requerimientos de orden técnico. Por tanto, se requiere para que dentro del término del traslado SUBSANE O ACLARE según corresponda conforme a la Evaluación Preliminar:

Se requiere al proponente para que aporte copia de las facturas correspondientes al contrato celebrado entre particulares que se presenta como soporte de experiencia, junto con la autorización de numeración de facturación expedida por la DIAN que amparaba su emisión. Lo anterior, con el fin de verificar la correspondencia entre las facturas, el rango de numeración autorizado y los valores reportados en la certificación aportada. En caso de no haber estado obligado a expedir factura, deberá indicar y sustentar dicha circunstancia, así como aportar los soportes que correspondan conforme a las condiciones del proceso.

2.2 Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7

OFERENTE O PROPONENTE: Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7						
REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta			
6.3.2	El proponente debe cumplir con los requisitos de orden técnico descritos en este documento y demostrar con la información solicitada, que el objeto social de la empresa corresponde al objeto a contratar y que cumple con los requisitos exigidos en este estudio previo y que este corresponde a la actividad desarrollada por el interesado de acuerdo con el código (UNSPSC), garantizando de esta forma a la entidad que el proponente está en capacidad de prestar los servicios requeridos. De conformidad con la Circular Única del 017 del 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinados a actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares. El valor de los contratos que acrediten la experiencia deberá ser igual o superior al porcentaje establecido en SMMLV, de acuerdo con la siguiente condición: PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL / NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS 75% / 1 - 2 100% / 3 - 4 120% / 5 - 6 Criterio diferencial para MiPymes en el sistema de compras públicas. Conforme con lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.3.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del sector de Planeación Nacional con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 3, 34 y 3 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial para MiPymes. Según lo dispuesto en la Circular Única del 017 del 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinados a actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares. El valor de los contratos que acrediten la experiencia deberá ser igual o superior al porcentaje establecido en SMMLV, de acuerdo con la siguiente condición:	El oferente acredita experiencia mediante: contrato de compraventa 025 de 2021., cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE MATERIAL VEGETAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA. Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE SISTEMAS SOSTENIBLES PARA LA CONSERVACIÓN.  PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA El Director Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en calidad de ordenador del gasto en CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO No. 025-de-2021. CERTIFICA QUE, HÉCTOR ALBERTO GONZALES ROMERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 17.377.053 y representante legal de la empresa INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT 901355682-5 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL VEGETAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SU ÁREA DE INFLUENCIA. Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE SISTEMAS SOSTENIBLES PARA LA CONSERVACIÓN." CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO No. 025-de-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, cuyo OBJETO: "Adquisición de material vegetal para la implementación de Sistemas Sostenibles de Conservación y/o Acuerdo de voluntades, Restauración Ecológica y el marco de un PSA Obligado y/o acorde de influencia." VALOR DEL CONTRATO: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($336.375.426). PLAZO DE EJECUCIÓN: 4 MES CINCO DIAS FECHA DE INICIO: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 FECHA DE TERMINACIÓN: 24 DE MARZO DE 2021. CUMPLIENDO A SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO A CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN. Se expide en Villavicencio (Meta), el 31 de febrero de 2022.		Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir a "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el ***suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales,*** arborización o actividades En tal sentido, la certificación aportada, Cumple, toda vez que, dentro de sus actividades se encuentra la adquisición de material vegetal para la implementación de acciones de restauración		**CUMPLE**
	El oferente acredita experiencia mediante: contrato No. JBB-CTO-1137-2019., cuyo objeto es SUMINISTRAR MATERIAL VEGETAL NECESARIO PARA EL			Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir a "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL		**CUMPLE**

OFERENTE O PROPONENTE: Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7

REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta			
	<table><tr><th>NÚMERO CONTRATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES</th><th>PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL</th></tr><tr><td>1-3</td><td>Mínimo 75%</td></tr><tr><td>4-6</td><td>Mínimo 120%</td></tr><tr><td>7-8</td><td>Mínimo 150%</td></tr></table> a) Las certificaciones presentadas serán válidas siempre y cuando correspondan al proponente que las presente y ésta sea quien participe en la presente convocatoria. b) La información sobre cada uno de los contratos acreditados debe estar incluida en las respectivas certificaciones, las cuales deben contener como mínimo, la siguiente información: a. Nombre o razón social del Contratante b. Nombre del contratista c. Si el contrato se ejecutó en Consorcio o Unión Temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. d. Objeto del contrato. e. Fecha de inicio y de terminación. f. Nombre e identificación de quien expide la certificación. g. Valor del contrato. h. Datos del contratante, teléfono, fax, correo electrónico. Nota 1: No se aceptan certificaciones, emitidas o suscritas por el mismo proponente. Nota 2: La SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que esta sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta. Nota 3: El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo una (1) certificación de contrato ejecutado y terminado cuyo objeto, alcance y/o actividades hayan comprendido el suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales, arborización o actividades relacionadas . Nota 4: El contratista deberá garantizar que el material vegetal suministrado y entregado en los viveros ubicados en los municipios de Choachí, Gachetá, Gama, Granada, Silvania, Junín Bituima, Cáqueza, Chaguaní, Fusagasugá, Quetame, La Vega, Vianí, Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Pulí, Ricaurte y Villeta, provenga de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con la normativa vigente aplicable al registro, producción y comercialización de material vegetal de propagación. Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del registro vigente expedido por el ICA correspondiente al vivero y/o huerto básico desde el cual se producirá y/o suministrará el material vegetal objeto del contrato. El registro deberá corresponder al establecimiento que realizará la producción y/o comercialización del material vegetal y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual, cuando así corresponda. Cuando el proponente no sea directamente el propietario o titular del vivero registrado ante el ICA, deberá acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso Nota 5: En caso de que la información requerida no se encuentre en las certificaciones, el proponente podrá adjuntar copia de los contratos u otros documentos que la contengan, sin perjuicio de las verificaciones que la entidad considere necesario realizar. Nota 6: El proponente no podrá presentar como experiencia para acreditar este requisito, aquellos contratos en los cuales haya sido multado o en los que se le haya hecho efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otra garantía. Tampoco se aceptarán contratos que hayan sido cedidos antes de su terminación. Nota 7: La Secretaría de Bienestar Verde del departamento de Cundinamarca, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la comunicación de la aceptación de la oferta, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación y demás documentos necesarios para verificar la información presentada. Nota 8. La cantidad de material vegetal se distribuirá dependiendo de la capacidad operativa de cada vivero y/o a requerimiento realizado de los mismo. Nota 9. La distribución de la ruta del material vegetal se avalará entre el contratista y el supervisor, previa consulta con personal operativo del vivero para la entrega del mismo, garantizado en el marco del transporte la calidad fitosanitaria del mismo	CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DESARROLLADAS POR LAS LÍNEAS DE INTERVENCIÓN DE ARBORIZACIÓN Y AGRICULTURA URBANA DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA; ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN DESARROLLADAS POR LA SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ LOTE 3 		FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.” En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el ***suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales,*** arborización o actividades En tal sentido, la certificación aportada, Cumple, toda vez que, dentro de sus actividades se encuentra el de suministrar material vegetal en aras de desarrollar acciones de intervención de arborización y actividades de restauración.		
		El oferente acredita experiencia mediante contrato SA-CMC-174., cuyo objeto es el de SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL PARA REFORESTAR AREAS AFECTADAS EN LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA 		Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir “CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.” En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el suministro, producción, comercialización y/o entrega ***de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales***, arborización o actividades relacionadas. En tal sentido, la certificación aportada, Cumple, toda vez que, dentro de sus actividades se encuentra el de suministrar material vegetal en aras de desarrollar acciones de intervención de arborización y actividades de restauración		**CUMPLE**
	Nota 4: El contratista deberá garantizar que el material vegetal suministrado y entregado en los viveros ubicados en los municipios de Choachí, Gachetá, Gama, Granada, Silvania, Junín Bituima, Cáqueza, Chaguaní, Fusagasugá, Quetame, La	Aporta mediante RESOLUCIÓN No. 091943 (26/02/2021) expedida por el ICA “Por medio de la cual se	SI	El proponente Acredita mediante RESOLUCIÓN No. 091943	N/A	**CUMPLE**

OFERENTE O PROPONENTE: Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7						
REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta			
	Vega, Vianí, Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Pulí, Ricaurte y Villeta, provenga de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con la normativa vigente aplicable al registro, producción y comercialización de material vegetal de propagación. ***Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del registro vigente expedido por el ICA correspondiente al vivero y/o huerto básico desde el cual se producirá y/o suministrará el material vegetal objeto del contrato. El registro deberá corresponder al establecimiento que realizará la producción y/o comercialización del material vegetal y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual, cuando así corresponda.*** Cuando el proponente no sea directamente el propietario o titular del vivero registrado ante el ICA, deberá acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso	otorga registro al VIVERO EL ROBLE MP, como productor y comercializador de plantas y plántulas de especies forestales para material vegetal de propagación." 		(26/02/2021) expedida por el ICA "Por medio de la cual se otorga registro al VIVERO EL ROBLE MP, como productor y comercializador de plantas y plántulas de especies forestales para material vegetal de propagación."		
	FORMATO 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDA EN LA INVITACION PUBLICA	ANEXA FORMATO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	SI	SI	NA	Se anexa diligenciado el formato de Especificaciones técnicas de acuerdo con lo solicitado por la entidad.
CONCEPTO EVALUADOR TÉCNICO De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el proponente u oferente, se constata que SE ENCUENTRA HABILITADO ya que cumplió con todos los requerimientos de orden técnico.						

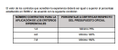
2.3 MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5

OFERENTE O PROPONENTE MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5						
REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta			
6.3.2	El proponente debe cumplir con los requisitos de orden técnico descritos en este documento y demostrar con la información solicitada, que el objeto social de la empresa corresponde al objeto a contratar y que cumple con los requisitos exigidos en este estudio previo y que este corresponde a la actividad desarrollada por el interesado de acuerdo con el código (UNSPSC), garantizando de esta forma a la entidad que el proponente está en capacidad de prestar los servicios requeridos. De conformidad con la Circular Única del 017 del 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinados a actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares. El valor de los contratos que acrediten la experiencia deberá ser igual o superior al porcentaje establecido en SMMLV, de acuerdo con la siguiente condición: PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL / NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS 75% / 1 - 2 100% / 3 - 4 120% / 5 - 6 Criterio diferencial para MiPymes en el sistema de compras públicas. Conforme con lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.3.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015,	El Oferente Subsana aportando la certificación del Contrato "CS 056-2019"., cuyo objeto es Suministro de material vegetal nativo para la reforestación y protección de las fuentes Hídricas del municipio de Guaduas Cundinamarca 	Si	Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir a "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el ***suministro, producción, comercialización y/o***	CUMPLE	

OFERENTE O PROPONENTE MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5						
REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta			
	Único reglamentario del sector de Planeación Nacional con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 3, 34 y 3 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial para MiPymes. Según lo dispuesto en la Circular Única del 017 del 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinados a actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares. El valor de los contratos que acrediten la experiencia deberá ser igual o superior al porcentaje establecido en SMMLV, de acuerdo con la siguiente condición: **NÚMERO CONTRATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES** / **PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL** 1-3 — Mínimo 75% 4-6 — Mínimo 120% 7-8 — Mínimo 150% a) Las certificaciones presentadas serán válidas siempre y cuando correspondan al proponente que las presente y ésta sea quien participe en la presente convocatoria. b) La información sobre cada uno de los contratos acreditados debe estar incluida en las respectivas certificaciones, las cuales deben contener como mínimo, la siguiente información: a. Nombre o razón social del Contratante b. Nombre del contratista c. Si el contrato se ejecutó en Consorcio o Unión Temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. d. Objeto del contrato. e. Fecha de inicio y de terminación. f. Nombre e identificación de quien expide la certificación. g. Valor del contrato. h. Datos del contratante, teléfono, fax, correo electrónico. Nota 1: No se aceptan certificaciones, emitidas o suscritas por el mismo proponente. Nota 2: La SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que esta sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta. Nota 3: El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo una (1) certificación de contrato ejecutado y terminado cuyo objeto, alcance y/o actividades hayan comprendido el suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales, arborización o actividades relacionadas. Nota 4: El contratista deberá garantizar que el material vegetal suministrado y entregado en los viveros ubicados en los municipios de Choachí, Gachetá, Gama, Granada, Silvania, Junín Bituima, Cáqueza, Chaguaní, Fusagasugá, Quetame, La Vega, Vianí, Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Pulí, Ricaurte y Villeta, provenga de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con la normativa vigente aplicable al registro, producción y comercialización de material vegetal de propagación. Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del registro vigente expedido por el ICA correspondiente al vivero y/o huerto básico desde el cual se producirá y/o suministrará el material vegetal objeto del contrato. El registro deberá corresponder al establecimiento que realizará la producción y/o comercialización del material vegetal y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual, cuando así corresponda. Cuando el proponente no sea directamente el propietario o titular del vivero registrado ante el ICA, deberá acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso Nota 5: En caso de que la información requerida no se encuentre en las certificaciones, el proponente podrá adjuntar copia de los contratos u otros documentos que la contengan, sin perjuicio de las verificaciones que la entidad considere necesario realizar. Nota 6: El proponente no podrá presentar como experiencia para acreditar este requisito, aquellos contratos en los cuales haya sido multado o en los que se le haya hecho efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otra garantía. Tampoco se aceptarán contratos que hayan sido cedidos antes de su terminación. Nota 7: La Secretaría de Bienestar Verde del departamento de Cundinamarca, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la comunicación de la aceptación de la oferta, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación y demás documentos necesarios para verificar la información presentada. Nota 8. La cantidad de material vegetal se distribuirá dependiendo de la capacidad operativa de cada vivero y/o a requerimiento realizado de los mismo. Nota 9. La distribución de la ruta del material vegetal se avalará entre el contratista y el supervisor, previa consulta con personal operativo del vivero para la entrega del mismo, garantizado en el marco del transporte la calidad fitosanitaria del mismo			***entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales,*** arborización o actividades En tal sentido, la certificación aportada, Cumple, toda vez que, dentro de sus que la certificación se encuentra dentro del objeto del estudio previo.		
		El Oferente Subsana aportando la certificación del Contrato "13389-"., cuyo objeto es Prestacion de Servicio de Produccion de material vegetal Incluyendo suminsitro de insumos, en los viveros de la Entidad 	Si	Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir a "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el ***suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales,*** arborización o actividades En tal sentido, la certificación aportada, Cumple, toda vez que, dentro de sus que la certificación se encuentra dentro del	**CUMPLE**	

OFERENTE O PROPONENTE MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5						
REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta			
				objeto del estudio previo.		
	Nota 4: El contratista deberá garantizar que el material vegetal suministrado y entregado en los viveros ubicados en los municipios de Choachí, Gachetá, Gama, Granada, Silvania, Junín Bituima, Cáqueza, Chaguaní, Fusagasugá, Quetame, La Vega, Vianí, Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Pulí, Ricaurte y Villeta, provenga de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con la normativa vigente aplicable al registro, producción y comercialización de material vegetal de propagación. ***Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del registro vigente expedido por el ICA correspondiente al vivero y/o huerto básico desde el cual se producirá y/o suministrará el material vegetal objeto del contrato. El registro deberá corresponder al establecimiento que realizará la producción y/o comercialización del material vegetal y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual, cuando así corresponda.*** Cuando el proponente no sea directamente el propietario o titular del vivero registrado ante el ICA, deberá acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso	El oferente subsana aportando lo siguiente “MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S. cuenta con relaciones comerciales y de suministro con establecimientos productores y/o comercializadores de material vegetal debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, lo cual permite contar con diferentes alternativas de abastecimiento y facilita el cumplimiento oportuno de las cantidades, especies y condiciones técnicas requeridas durante la ejecución contractual. Para tal efecto, se presentan como establecimientos de los cuales se podrá producir y/o suministrar el material vegetal requerido los siguientes viveros: • VIVERO EL NATIVO • CENPROFOREST • SEMILLAS INFOAMBIENTE NATURALES S.A.S.”    	Si	El proponente Acredita mediante aporte de resolución de cada uno de los viveros en relación	N/A	**CUMPLE**
	FORMATO 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDA EN LA INVITACION PUBLICA	ANEXA FORMATO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	SI	SI	NA	No anexa diligenciado el formato de Especificaciones técnicas de acuerdo con lo solicitado por la entidad.
CONCEPTO EVALUADOR TÉCNICO De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el proponente u oferente, en la etapa de subsanación por lo que se constan que se ENCUENTRA HABILITADO ya que cumplió con todos los requerimientos de orden técnico •						

2.4 AGROTEC SAS con NIT: 832.010.224-4

OFERENTE O PROPONENTE							
REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR	
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta				
6.3.2	El proponente debe cumplir con los requisitos de orden técnico descritos en este documento y demostrar con la información solicitada, que el objeto social de la empresa corresponde al objeto a contratar y que cumple con los requisitos exigidos en este estudio previo y que este corresponde a la actividad desarrollada por el interesado de acuerdo con el código (UNSPSC), garantizando de esta forma a la entidad que el proponente está en capacidad de prestar los servicios requeridos. De conformidad con la Circular Única del 017 del 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinados a actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares. El valor de los contratos que acrediten la experiencia deberá ser igual o superior al porcentaje establecido en SMMLV, de acuerdo con la siguiente condición: PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL / NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS 75% / 1 - 2 100% / 3 - 4 120% / 5 - 6 Criterio diferencial para MiPymes en el sistema de compras públicas. Conforme con lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.3.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del sector de Planeación Nacional con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 3, 34 y 3 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial para MiPymes. Según lo dispuesto en la Circular Única del 017 del 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados. El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinados a actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares. El valor de los contratos que acrediten la experiencia deberá ser igual o superior al porcentaje establecido en SMMLV, de acuerdo con la siguiente condición: NÚMERO CONTRATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES / PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL 1-3 / Mínimo 75% 4-6 / Mínimo 120% 7-8 / Mínimo 150% a) Las certificaciones presentadas serán válidas siempre y cuando correspondan al proponente que las presente y ésta sea quien participe en la presente convocatoria. b) La información sobre cada uno de los contratos acreditados debe estar incluida en las respectivas certificaciones, las cuales deben contener como mínimo, la siguiente información: a. Nombre o razón social del Contratante b. Nombre del contratista c. Si el contrato se ejecutó en Consorcio o Unión Temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. d. Objeto del contrato. e. Fecha de inicio y de terminación. f. Nombre e identificación de quien expide la certificación. g. Valor del contrato. h. Datos del contratante, teléfono, fax, correo electrónico. Nota 1: No se aceptan certificaciones, emitidas o suscritas por el mismo proponente. Nota 2: La SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que esta sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta. Nota 3: El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo una (1) certificación de contrato ejecutado y terminado cuyo objeto, alcance y/o actividades hayan comprendido el suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales, arborización o actividades relacionadas. Nota 4: El contratista deberá garantizar que el material vegetal suministrado y entregado en los viveros ubicados en los municipios de Choachí, Gachetá, Gama, Granada, Silvania, Junín Bituima, Cáqueza, Chaguaní, Fusagasugá, Quetame, La Vega, Vianí, Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Pulí, Ricaurte y Villeta, provenga de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con la normativa vigente aplicable al registro, producción y comercialización de material vegetal de propagación. Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del registro vigente expedido por el ICA correspondiente al vivero y/o huerto básico desde el cual se producirá y/o suministrará el material vegetal objeto del contrato. El registro	El oferente acredita experiencia mediante invitación pública LMC-018-2024., mediante objeto "ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE PEDAGOGIA Y REFORESTACION EN AREAS ESTRATEGICAS CON PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE"  ACTA DE TERMINACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN FECHA DE ELABORACIÓN DEL ACTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2024 N° DEL CONTRATO: CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-026-2024 / FECHA DEL CONTRATO: 15 de diciembre de 2024 CONTRATO DE OBRA / COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS / CONTRATO DE SUMINISTRO / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / CONTRATO DE ARRENDAMIENTO / CONTRATO DE COMPRAVENTA / CONTRATO DE CONSULTORÍA / OTRO ¿CUÁL? SEGUROS / CONTRATO DE EXAMEN FÍSICO OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE PEDAGOGIA Y REFORESTACION EN AREAS ESTRATEGICAS CON PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE		Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir a "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el ***suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales***, arborización o actividades En tal sentido, la certificación aportada, Cumple, toda vez que, dentro de sus actividades se encuentra la adquisición de insumos para la implementación de programas pedagógicos y de reforestación Sin embargo teniendo en cuenta la observación de en la plataforma SECOP con numeración CO1.MSG.10035258., en la que indica que el valor del objeto contractual de 22.075.000 y, por sí solo, no satisface el umbral económico de experiencia aplicable, tota vez que, en la invitación como en estudio previo se encuentra lo siguiente  Y una vez revisado la observación se observa que el contrato por si solo no satisface el 75% del Umbral, por lo que se cambia el estado de Cumple a No cumple		NO CUMPLE	
		El oferente acredita experiencia mediante contrato de prestación de servicios N" 002 de 2025, cuyo objeto es; "Restauración ecológica de áreas degradaflas en los ecosistemas del Resguardo Motilón Bari, en los Municipios de ElTarra, El Carmen y Tibú en el Departamento de Norte de Santander"		Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir a "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS		**NO CUMPLE**	

OFERENTE O PROPONENTE						
REQUISITOS TÉCNICOS		VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO		CUMPLE	FOLIO	OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR
NUMERAL	DESCRIPCIÓN	Tipo	Se Aporta			
	deberá corresponder al establecimiento que realizará la producción y/o comercialización del material vegetal y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual, cuando así corresponda. Cuando el proponente no sea directamente el propietario o titular del vivero registrado ante el ICA, deberá acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso Nota 5: En caso de que la información requerida no se encuentre en las certificaciones, el proponente podrá adjuntar copia de los contratos u otros documentos que la contengan, sin perjuicio de las verificaciones que la entidad considere necesario realizar. Nota 6: El proponente no podrá presentar como experiencia para acreditar este requisito, aquellos contratos en los cuales haya sido multado o en los que se le haya hecho efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otra garantía. Tampoco se aceptarán contratos que hayan sido cedidos antes de su terminación. Nota 7: La Secretaría de Bienestar Verde del departamento de Cundinamarca, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la comunicación de la aceptación de la oferta, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación y demás documentos necesarios para verificar la información presentada. Nota 8. La cantidad de material vegetal se distribuirá dependiendo de la capacidad operativa de cada vivero y/o a requerimiento realizado de los mismo. Nota 9. La distribución de la ruta del material vegetal se avalará entre el contratista y el supervisor, previa consulta con personal operativo del vivero para la entrega del mismo, garantizado en el marco del transporte la calidad fitosanitaria del mismo	 Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Barí Entidad de Carácter Público Especial Min Interior Resolución 0126 del 25 de septiembre de 2013 NIT.900.866.864-1 EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA QUE: AGROTEC SAS con NIT 830.510.234-4, representada legalmente por LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.731.443 de Bogotá, ejecutó el contrato de prestación de servicios N° 052 de 2025, cuyo objeto es: "Restauración ecológica de áreas degradadas en los municipios priorizados del departamento de Cundinamarca, en el marco de la Línea 4 Tolú en el Departamento de Norte de Santander", proyecto financiado a través del mecanismo de Pago por Servicios Ambientales - PSA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual contempla las siguientes obligaciones específicas: ITEM \| ACTIVIDAD \| UNID \| CANT \| VALOR UNITARIO \| VALOR TOTAL 1 RESTAURACIÓN ECOLÓGICA 1.1 INSTALAR Y ESTABLECER el mantenimiento de área en restauración mediante tecnicas nucleal regular, Heuristica, Semisistemas, Nuevo de ellos y RETIRARLO \| HA \| 50 \| $ 2.141.600,00 \| $ 150.000.000 1.2 INSTALAR Y ESTABLECER el mantenimiento de área en restauración mediante tecnicas nucleal regular, Heuristica, Semisistemas, Nuevo de ellos y RETIRARLO \| HA \| 120 \| $ 7.220.000 \| $ 866.400.000 1.3 INSTALAR Y ESTABLECER el mantenimiento de área en restauración mediante tecnicas nucleal regular, Heuristica, Semisistemas, Nuevo de ellos y RETIRARLO \| HA \| 120 \| $ 1.000.000 \| $ 120.000.000 1.4 INSTALAR Y ESTABLECER el mantenimiento de área en restauración mediante tecnicas nucleal regular, Heuristica, Semisistemas, Nuevo de ellos y RETIRARLO \| HA \| 120 \| $ 1.000.000 \| $ 120.000.000 SUBTOTAL RESTAURACION \| \| 1 HAS \| 1 \| $ 99.016.000 \| $ 99.016.000 $ 1.355.416.000	DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el suministro, producción, comercialización y/o entrega ***de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales, nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales***, arborización o actividades En tal sentido, dado que la certificación aportada corresponde a un contrato celebrado entre particulares, se solicita aportar copia de la autorización de numeración de facturación expedida por la DIAN, vigente para la fecha de emisión de las facturas correspondientes a dicho contrato, junto con copia de estas, con el fin de verificar su correspondencia con el rango autorizado y los valores certificados.			
	Nota 4: El contratista deberá garantizar que el material vegetal suministrado y entregado en los viveros ubicados en los municipios de Choachí, Gachetá, Gama, Granada, Silvania, Junín Bituima, Cáqueza, Chaguaní, Fusagasugá, Quetame, La Vega, Viani, Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Pulí, Ricaurte y Villeta, provenga de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con la normativa vigente aplicable al registro, producción y comercialización de material vegetal de propagación. ***Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del registro vigente expedido por el ICA correspondiente al vivero y/o huerto básico desde el cual se producirá y/o suministrará el material vegetal objeto del contrato. El registro deberá corresponder al establecimiento que realizará la producción y/o comercialización del material vegetal y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual, cuando así corresponda.*** Cuando el proponente no sea directamente el propietario o titular del vivero registrado ante el ICA, deberá acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso	Mediante RESOLUCIÓN No. 000337944(18/12/2025) expedida por el ICA Por la cual se modifica la resolución No. 00003704 del 08/04/2025" PARAGRAFO 1.- Se concede el presente registro al VIVERO TERRABUENA FORESTALES DE COLOMBIA como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de Forestales, ornamentales y frutales con los siguientes materiales  ICA RESOLUCIÓN No.000337944 (18/12/2025) "Por la cual se modifica la resolución No. 00003704 del 08/04/2025" LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA	SI	SI	N/A	**CUMPLE**
	FORMATO 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDA EN LA INVITACION PUBLICA	ANEXA FORMATO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	SI	SI	NA	Se anexa diligenciado el formato de Especificaciones técnicas de acuerdo con lo solicitado por la entidad.

CONCEPTO EVALUADOR TÉCNICO

De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el proponente u oferente, se constata que SE ENCUENTRA HABILITADO ya que cumplió con todos los requerimientos de orden técnico.

2.5 Vagamma Inversiones con NIT 900.925.381-6

<table>
<tr><th colspan="6">OFERENTE O PROPONENTE</th></tr>
<tr><th colspan="2">REQUISITOS TÉCNICOS</th><th colspan="2">VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO</th><th rowspan="2">CUMPLE</th><th rowspan="2">FOLIO</th><th rowspan="2">OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS PARA SUBSANAR</th></tr>
<tr><th>NUMERAL</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>Tipo</th><th>Se Aporta</th></tr>
<tr>
<td>6.3.2</td>
<td>El proponente debe cumplir con los requisitos de orden técnico descritos en este documento y demostrar con la información solicitada, que el objeto social de la empresa corresponde al objeto a contratar y que cumple con los requisitos exigidos en este estudio previo y que este corresponde a la actividad desarrollada por el interesado de acuerdo con el código (UNSPSC), garantizando de esta forma a la entidad que el proponente está en capacidad de prestar los servicios requeridos.

De conformidad con la Circular Única del 017 del 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados.

El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinados a actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares.

El valor de los contratos que acrediten la experiencia deberá ser igual o superior al porcentaje establecido en SMMLV, de acuerdo con la siguiente condición:
<table><tr><th>PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL</th><th>NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS</th></tr><tr><td>75%</td><td>1 - 2</td></tr><tr><td>100%</td><td>3 - 4</td></tr><tr><td>120%</td><td>5 - 6</td></tr></table>
Criterio diferencial para MiPymes en el sistema de compras públicas.
Conforme con lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.3.18 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del sector de Planeación Nacional con el fin de reglamentar los artículos
30, 31, 3, 34 y 3 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”, para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial para MiPymes.
Según lo dispuesto en la Circular Única del 017 del 12 de julio de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se considerará que el proponente cuenta con la experiencia requerida, acreditando la misma mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y liquidados.
El proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto, alcance y/o actividades se encuentren relacionados con el suministro, producción y/o entrega de material vegetal, plantas, plántulas forestales, especies vegetales o material vegetal de propagación producido en vivero, destinados a actividades de reforestación, restauración ecológica, arborización, conservación ambiental, recuperación de coberturas vegetales o actividades similares.

El valor de los contratos que acrediten la experiencia deberá ser igual o superior al porcentaje establecido en SMMLV, de acuerdo con la siguiente condición:
<table><tr><th>NÚMERO CONTRATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES</th><th>PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL</th></tr><tr><td>1-3</td><td>Mínimo 75%</td></tr><tr><td>4-6</td><td>Mínimo 120%</td></tr><tr><td>7-8</td><td>Mínimo 150%</td></tr></table>
a) Las certificaciones presentadas serán válidas siempre y cuando correspondan al proponente que las presente y ésta sea quien participe en la presente convocatoria.
b) La información sobre cada uno de los contratos acreditados debe estar incluida en las respectivas certificaciones, las cuales deben contener como mínimo, la siguiente información:
a. Nombre o razón social del Contratante
b. Nombre del contratista
c. Si el contrato se ejecutó en Consorcio o Unión Temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
d. Objeto del contrato.
e. Fecha de inicio y de terminación.
f. Nombre e identificación de quien expide la certificación.
g. Valor del contrato.
h. Datos del contratante, teléfono, fax, correo electrónico.

Nota 1: No se aceptan certificaciones, emitidas o suscritas por el mismo proponente.

Nota 2: La SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que esta sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

Nota 3: El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo una (1) certificación de contrato ejecutado y terminado cuyo objeto, alcance y/o actividades hayan comprendido el suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales, arborización o actividades relacionadas.
Nota 4: El contratista deberá garantizar que el material vegetal suministrado y entregado en los viveros ubicados en los municipios de Choachí, Gachetá, Gama, Granada, Silvania, Junín Bituima, Cáqueza, Chaguaní, Fusagasugá, Quetame, La Vega, Vianí, Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Pulí, Ricaurte y Villeta, provenga de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con la normativa vigente aplicable al registro, producción y comercialización de material vegetal de propagación.</td>
<td>El oferente acredita experiencia mediante contrato de suministro No. 173-2019, cuyo objeto es “Suministro de elementos, insumos y plántulas para alineamiento y reforestación de los predios de interés hídrico en el municipio de la Vega Cundinamarca”


CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 173 DE 2019
<table><tr><td>CONTRATANTE</td><td>MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA</td></tr><tr><td>CONTRATISTA</td><td>VALVANA AGROINSUMOS S.A.S.</td></tr><tr><td>IDENTIFICACIÓN</td><td>NIT. No. 900530915-6</td></tr><tr><td>REPRESENTANTE LEGAL</td><td>YENNY EDUARDO ORDUZ VASQUEZ</td></tr><tr><td>IDENTIFICACIÓN</td><td>C.C. No. 65.554.435 DE BOGOTÁ D.C.</td></tr><tr><td>OBJETO</td><td>SUMINISTRO DE ELEMENTOS, INSUMOS Y PLANTULAS PARA EL ALINEAMIENTO Y REFORESTACION DE LOS PREDIOS DE INTERES HIDRICO EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA</td></tr><tr><td>VALOR</td><td>SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE ($75.316.000) INCLUIDO IVA Y DEMAS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS</td></tr><tr><td>DURACIÓN</td><td>QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO</td></tr></table></td>
<td>Teniendo en cuenta, lo expuesto en los documentos del estudio previo como en la invitación del presente proceso cuyo objeto a requerir a “CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.”

En la que dentro de los requisitos del proceso se solicita que el proponente acredite la experiencia cuyo alcance de actividades hayan comprendido el <u>suministro, producción, comercialización y/o entrega de material vegetal, plántulas forestales, especies vegetales nativas o material vegetal producido en vivero, destinado a actividades de reforestación, restauración ecológica, conservación, recuperación de coberturas vegetales</u>, arborización o actividades

En tal sentido, la certificación aportada, Cumple, toda vez que, dentro de sus actividades se encuentra la adquisición de insumos para alinderamiento y reforestación</td>
<td></td>
<td>CUMPLE</td>
</tr>
</table>

	Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del registro vigente expedido por el ICA correspondiente al vivero y/o huerto básico desde el cual se producirá y/o suministrará el material vegetal objeto del contrato. El registro deberá corresponder al establecimiento que realizará la producción y/o comercialización del material vegetal y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual, cuando así corresponda. Cuando el proponente no sea directamente el propietario o titular del vivero registrado ante el ICA, deberá acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso Nota 5: En caso de que la información requerida no se encuentre en las certificaciones, el proponente podrá adjuntar copia de los contratos u otros documentos que la contengan, sin perjuicio de las verificaciones que la entidad considere necesario realizar. Nota 6: El proponente no podrá presentar como experiencia para acreditar este requisito, aquellos contratos en los cuales haya sido multado o en los que se le haya hecho efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otra garantía. Tampoco se aceptarán contratos que hayan sido cedidos antes de su terminación. Nota 7: La Secretaría de Bienestar Verde del departamento de Cundinamarca, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la comunicación de la aceptación de la oferta, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación y demás documentos necesarios para verificar la información presentada. Nota 8. La cantidad de material vegetal se distribuirá dependiendo de la capacidad operativa de cada vivero y/o a requerimiento realizado de los mismo. Nota 9. La distribución de la ruta del material vegetal se avalará entre el contratista y el supervisor, previa consulta con personal operativo del vivero para la entrega del mismo, garantizado en el marco del transporte la calidad fitosanitaria del mismo					
	Nota 4: El contratista deberá garantizar que el material vegetal suministrado y entregado en los viveros ubicados en los municipios de Choachí, Gachetá, Gama, Granada, Silvania, Junín Bituima, Cáqueza, Chaguaní, Fusagasugá, Quetame, La Vega, Viani, Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Pulí, Ricaurte y Villeta, provenga de viveros y/o huertos básicos debidamente registrados ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de conformidad con la normativa vigente aplicable al registro, producción y comercialización de material vegetal de propagación. ***Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar copia del registro vigente expedido por el ICA correspondiente al vivero y/o huerto básico desde el cual se producirá y/o suministrará el material vegetal objeto del contrato. El registro deberá corresponder al establecimiento que realizará la producción y/o comercialización del material vegetal y deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución contractual, cuando así corresponda.*** Cuando el proponente no sea directamente el propietario o titular del vivero registrado ante el ICA, deberá acreditar la relación jurídica o comercial que le permita disponer del material vegetal proveniente del vivero registrado, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso	Mediante RESOLUCIÓN No.00011385 (12/06/2026) "Por medio de la cual se modifica la Resolución 00008357 del 18/05/2022" EL GERENTE SECCIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA 	SI	SI	N/A	**CUMPLE**
	FORMATO 6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDA EN LA INVITACION PUBLICA	ANEXA FORMATO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS	SI	SI	NA	Se anexa diligenciado el formato de Especificaciones técnicas de acuerdo con lo solicitado por la entidad.
CONCEPTO EVALUADOR TÉCNICO De acuerdo con la verificación y revisión de los documentos aquí relacionados, los cuales fueron aportados por el proponente u oferente, se constata que SE ENCUENTRA HABILITADO ya que cumplió con todos los requerimientos de orden técnico. Por tanto, no se requiere para que dentro del término del traslado SUBSANE O ACLARE según corresponda conforme a la Evaluación Preliminar						

2.6 RESULTADO DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS

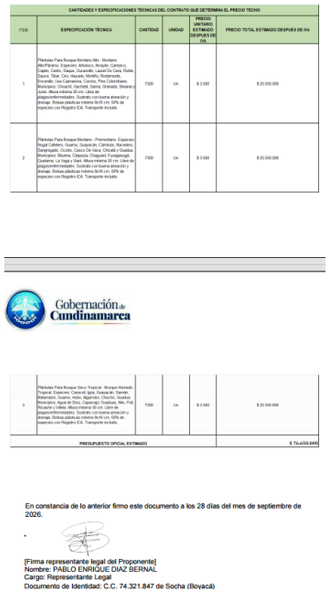
INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. 901.355.682-5	No Habilitado
Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7	Habilitado
MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5	Habilitado
AGROTEC SAS con NIT: 832.010.224-4	No Habilitado
Vagamma Inversiones con NIT 900.925.381-6	Habilitado

4. EVALUACIÓN FINANCIERA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procederá a verificar en primer lugar la oferta de menor precio y, en caso de no cumplir, continuará con la siguiente en orden ascendente.

4.1 INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. 901.355.682-5

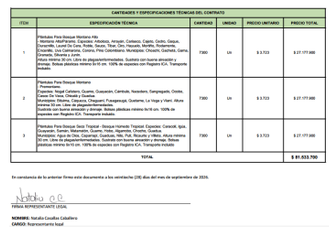
Se realizó la verificación de las ofertas económico presentados por los oferentes de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015., y se puede evidenciar que, la oferta presentada por, INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. **901.355.682-5**, se encuentra por debajo del valor máximo aceptable el cual corresponde a $ 76.650.000 por lo tanto, se procede a su evaluación.

OFERENTE O PROPONENTE:						
REQUISITOS FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS		**VERIFICACION DEL DOCUMENTO**		**CUMPLE (SI, NO o N/A)**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES, VALORES Y/O REQUERIMIENTOS**
NUMERAL	**DESCRIPCIÓN**	**Tipo**	**Se Aporta (Si, No o N/A)**			
7.	**PROPUESTA ECONÓMICA**	 CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO QUE DETERMINA EL PRECIO TECHO ITEM / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA / CANTIDAD / UNIDAD / PRECIO UNITARIO ESTIMADO DESPUES DE IVA / PRECIO TOTAL ESTIMADO DESPUES DE IVA 1 / Plántulas Para Bosque Montano Alto - Montano Alto-Paramo. Especies: Alisos(s), Arrayán, Camenzo, Cedrillo, Cedro, Gaque, Granizillo, Laurel De Cera, Roble, Sauco, Tilo, Tinc, Yagual, Mortiño, Siciliyerma, Encenillo, Uva Camarona, Lorocio, Pino Colombiano, Quercus, Raque, Sangregado, Tuno Esmeraldo, Shimmia Laxa. Altura mínima 30 cm. Libre de plagas/enfermedades. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas mínimo 8x16 cm. 50% de especies con Registro ICA. Transporte incluido. / 7300 / Un / $ 3.500 / $ 25.550.000 2 / Plántulas Para Bosque Montano - Preremontano. Especies: Aguacatillo, Arrayán, Cedrillo, Cedro, Cedro De Altura, Gaque, Granizillo, Guayacán, Guayacán, Sangregado, Drubo, Cascos De Vaca, Chicalá y Guadua, Manteguero, Siluma, Caspuza, Chaguaro, Tunalgaguá, Quindana, La Vega y Yarí. Altura mínima 50 cm. Libre de plagas/enfermedades. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas mínimo 8x16 cm. 50% de especies con Registro ICA. Transporte incluido. / 7300 / Un / $ 3.500 / $ 25.550.000 3 / Plántulas Para Bosque Seco Tropical - Bosque Húmedo Tropical. Especies: Caracoli, Ipiá, Guayacán, Samán, Cañaguate, Cedro Rosado, Cedro Nogal, Roble, Ceiba Bonguenzo, Aguacatillo, Caparrapi, Guadua, Mío, Pino Ricaurte y Vilela. Altura mínima 50 cm. Libre de plagas/enfermedades. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas mínimo 8x16 cm. 50% de especies con Registro ICA. Transporte incluido. / 7300 / Un / $ 3.500 / $ 25.550.000 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO / $ 76.650.000 En constancia de lo anterior firmo este documento a los 28 días del mes de septiembre de 2026. [Firma representante legal del Proponente] Nombre: PABLO ENRIQUE DIAZ BERNAL Cargo: Representante Legal Documento de Identidad: C.C. 74.321.847 de Socha (Boyacá)	SI	SI	N.A.	El proponente **INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S,** Presenta su propuesta por la suma de $ 76.650.000 valor ofertado en la plataforma SECOP 2 por lo cual Se procedió a revisar los valores techo y los valores ofertados razón por la cual se evidencio que los valores ofertados se encuentran por debajo de los valores techo propuestos por la entidad además de las cantidades y condiciones técnicas indicadas para cada ITEM. Razón por la cual es ACEPTADA. Razón por la cual es ACEPTADA.
CONCEPTO EVALUADOR FINANCIERO De acuerdo a lo anterior podemos concluir que la oferta presentada **$ 76.650.000 Cumple** con los requisitos de orden económico puesto que la oferta en el documento es más baja que el valor de los ITEMS y queda ACEPTADA						

4.2 Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7

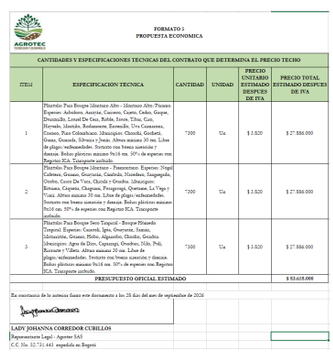
Se realizó la verificación de las ofertas económico presentados por los oferentes de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015., y se puede evidenciar que, la oferta presentada por, Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7, se encuentra por debajo del valor máximo aceptable el cual corresponde a $ 81.533.700 por lo tanto, se procede a su evaluación.

OFERENTE O PROPONENTE:						
REQUISITOS FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS		**VERIFICACION DEL DOCUMENTO**		**CUMPLE (SI, NO o N/A)**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES, VALORES Y/O REQUERIMIENTOS**
NUMERAL	**DESCRIPCIÓN**	**Tipo**	**Se Aporta (Si, No o N/A)**			

7.	**PROPUESTA ECONÓMICA**	 CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO ITEM / ESPECIFICACIÓN TÉCNICA / CANTIDAD / UNIDAD / PRECIO UNITARIO / PRECIO TOTAL 1 / Plántulas Para Bosque Nativoma Alto Monterno Abuffaramo, Especies: Arboloco, Amoyer, Cortesco, Ciprés, Gráfo, Gaque, Drumsillo, Lunael De Cera, Roble, Sauce, Tilo, Cui, Hornado, Llamito, Rodamonte, Encenillo, Uva Cumunes, Cosmos, Pure Colombiano Ubicacipion: Chinchi, Gorbati, Gomez, Girasol, Libraca y Jesus. Altura mínima 30 cm. Libre de plagio: radicamedidas. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas negras N=9 cm. 100% de especies con Registro ICA. Transporte incluido. / 7300 / Un / $ 3.723 / $ 27.177.900 2 / Plántulas Para Bosque Nativoma Especies: Nogal Cafetero, Guamo, Cucharón, Cámbulo, Nacedero, Garrapaguate, Cinchi, Cuevo De Vaca, Chirado y Guadua Ubicacipion: Agua de Dios, Caparapí, Fusagasuga, Guatama, La Vega y Viani. Altura mínima 30 cm. Libre de plagueshermeneuticos. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas negras N=9 cm. 100% de especies con Registro ICA. Transporte incluido. / 7300 / Un / $ 3.723 / $ 27.177.900 3 / Plántulas Para Bosque Seco Tropical - Bosque Humedo Tropical. Especies: Caracoli, Iguá, Guarataro, Sasafrás, Guacimo, Hobo, Algarrobo, Chanbo, Grasiba. Ubicacipion: Agua de Dios, Caparapí, Girardot, Fusagasuga, Guatama, La Vega y Viani. Altura mínima 30 cm. Libre de plagueshermeneuticos. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas negras N=9 cm. 100% de especies con Registro ICA. Transporte incluido. / 7300 / Un / $ 3.723 / $ 27.177.900 TOTAL / $ 81.533.700 En constancia de lo anterior firmo este documento a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2024. FIRMA REPRESENTANTE LEGAL **NOMBRE:** Natalia Cavallos Caballero **CARGO:** Representante legal	SI	SI	N.A.	El proponente **Servicios Ambientales San Marcos SAS** Presenta su propuesta por la suma de $ 81.533.700 valor ofertado en la plataforma SECOP 2 por lo cual Se procedió a revisar los valores techo y los valores ofertados razón por la cual se evidencio que los valores ofertados se encuentran por debajo de los valores techo propuestos por la entidad además de las cantidades y condiciones técnicas indicadas para cada ITEM. Razón por la cual es ACEPTADA.
CONCEPTO EVALUADOR FINANCIERO De acuerdo a lo anterior podemos concluir que la oferta presentada **$ 81.533.700 Cumple** con los requisitos de orden económico puesto que la oferta en el documento es más baja que el valor de los ITEMS y queda ACEPTADA						

4.3 AGROTEC SAS con NIT: 832.010.224-4

Se realizó la verificación de las ofertas económico presentados por los oferentes de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015., y se puede evidenciar que, la oferta presentada por, AGROTEC SAS con NIT: 832.010.224-4, se encuentra por debajo del valor máximo aceptable el cual corresponde a $ 83.658.000 por lo tanto, se procede a su evaluación.

OFERENTE O PROPONENTE:						
REQUISITOS FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS		**VERIFICACION DEL DOCUMENTO**		**CUMPLE (SI, NO o N/A)**	**FOLIO**	**OBSERVACIONES, VALORES Y/O REQUERIMIENTOS**
NUMERAL	**DESCRIPCIÓN**	**Tipo**	**Se Aporta (Si, No o N/A)**			
7.	**PROPUESTA ECONÓMICA**	 AGROTEC FORMATO 1 PROPUESTA ECONOMICA CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO QUE DETERMINA EL PRECIO TECHO ITEM / ESPECIFICACION TÉCNICA / CANTIDAD / UNIDAD / PRECIO UNITARIO ESTIMADO DESPUES DE IVA / PRECIO TOTAL ESTIMADO DESPUES DE IVA 1 / Plántulas Para Bosque Ubicacion Alto - Ubicacion Alto: Pinomo, Especies: Arboloco, Anocia, Cucuvo, Cuero, Cedro, Granos, Drumsillo, Lunael De Cera, Roble, Sauce, Tilo, Cui, Hornado, Llamito, Rodamonte, Encenillo, Uva Cumunes, Cosmos, Pure Colombiano Ubicacipion: Chinchi, Gorbati, Gomez, Girasol, Libraca y Jesus. Altura mínima 30 cm. Libre de plagio: radicamedidas. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas negras N=9 cm. 30% de especies con Registro ICA. Transporte incluido. / "7300 / Un / $ 3.520 / $ 27.556.000 2 / Plántulas Para Bosque Ubicacion – Pensamiento. Especies: Nogal Cafetero, Guamo, Guarataro, Cucharón, Nacedero, Sangregado, Cinchi, Cuevo De Vaca, Chirido y Guadua. Ubicacipion: Bituima, Chipaque, Chaguaní, Pasagonga, Quetame, La "Vega y Viani. Altura mínima 30 cm. Libre de plagio: radicamedidas. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas negras N=9 cm. 30% de especies con Registro ICA. Transporte incluido. / "7300 / Un / $ 3.520 / $ 27.556.000 3 / Plántulas Para Bosque Seco Tropical – Bosque Húmedo Tropical. Especies: Caracoli, Iguá, Guarataro, Sasafrás, Guacimo, Hobo, Algarrobo, Chanbo, Grasiba. Ubicacipion: Agua de Dios, Caparapí, Girardot, Nilo, Pulí, Ricaurte y Viani. Altura mínima 30 cm. Libre de plagio: radicamedidas. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas negras N=9 cm. 30% de especies con Registro ICA. Transporte incluido. / "7300 / Un / $ 3.520 / $ 27.556.000 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO / $ 83.658.000 En constancia de lo anterior firmo este documento a los 28 días del mes de septiembre de 2024 LADY JOHANNA CORREDOR CUBILLOS Representante Legal – Agrotec SAS. C.C. No. 52.711.443 expedida en Bogotá	SI	SI	N.A.	El proponente **C AGROTEC SAS SAS.** Presenta su propuesta por la suma de $ 83.658.000 valor ofertado en la plataforma SECOP 2 por lo cual Se procedió a revisar los valores techo y los valores ofertados razón por la cual se evidencio que los valores ofertados se encuentran por debajo de los valores techo propuestos por la entidad además de las cantidades y condiciones técnicas indicadas para cada ITEM. Razón por la cual es ACEPTADA. Razón por la cual es ACEPTADA.

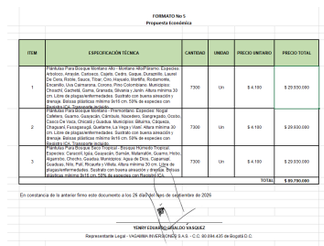
CONCEPTO EVALUADOR FINANCIERO

De acuerdo a lo anterior podemos concluir que la oferta presentada $83.658.000 Cumple con los requisitos de orden económico puesto que la oferta en el documento es más baja que el valor de los ITEMS y queda ACEPTADA

4.4 Vagamma Inversiones con NIT 900.925.381-6

Se realizó la verificación de las ofertas económico presentados por los oferentes de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015., y se puede evidenciar que, la oferta presentada por, Vagamma Inversiones con NIT 900.925.381-6, se encuentra por debajo del valor máximo aceptable el cual corresponde a $ 89.790.000 por lo tanto, se procede a su evaluación.

OFERENTE O PROPONENTE:

REQUISITOS FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS		VERIFICACION DEL DOCUMENTO		CUMPLE (SI, NO o N/A)	FOLIO	OBSERVACIONES, VALORES Y/O REQUERIMIENTOS
NUMERAL	**DESCRIPCIÓN**	**Tipo**	**Se Aporta (Si, No o N/A)**			
7.	**PROPUESTA ECONÓMICA**		SI	SI	N.A.	El proponente Vagamma Inversiones Presenta su propuesta por la suma de $ 89.790.000 valor ofertado en la plataforma SECOP 2 por lo cual Se procedió a revisar los valores techo y los valores ofertados razón por la cual se evidencio que los valores ofertados se encuentran por debajo de los valores techo propuestos por la entidad además de las cantidades y condiciones técnicas indicadas para cada ITEM. Razón por la cual es ACEPTADA. Razón por la cual es ACEPTADA.

FORMATO No 5
Propuesta Económica

ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Plántulas Para Bosque Nativo Alto - Bioma Helofitgarro, Espadero, Arboloco, Arrayán, Carbonzo, Cipato, Cedro, Gaque, Duraznillo, Laurel de Cera, Mano de Oso, Mortiño, Pino Colombiano, Roble, Sangregado, Encenillo, Uva Camarona, Ciprees, Pino Colombiano, Municipios Chivacá, Gachetá, Guma, Granada, Silvania y Junín. Altura mínima 30 cm. Libre de plagas/enfermedades. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas mínima 9x16 cm. 50% de especies con Resistencia. Volumen mínimo	7300	Un	$ 4.190	$ 29.930.000
2	Plántulas Para Bosque Nativo - Intervenidos- especies: Higuerón, Cafetero, Guarno, Guayacán, Cámbulo, Nacedero, Sangregado, Cocito, Encenillo, Uva Camarona, Ciprees, Pino Colombiano, Municipios de Chaguaní, Facatativá, Quetame, La Vega y Útel. Altura mínima 30 cm. Libre de plagas/enfermedades. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas mínima 9x16 cm. 50% de especies con Resistencia. Volumen mínimo	7300	Un	$ 4.190	$ 29.930.000
3	Plántulas Para Bosque Nativo Alto - Bioma Subpáramo- Bosque Húmedo Tropical- Especies: Canelo9, Iguá, Guayacán, Tuno6, Matarratón, Guamo, Hobo, Aguanico, Chirrito, Guadua, Municipios: Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Palí, Ricaurte y Villeta. Altura mínima 30 cm. Libre de plagas/enfermedades. Sustrato con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas mínima 9x16 cm. 50% de especies con Resistencia	7300	Un	$ 4.190	$ 29.930.000
				TOTAL	$ 89.790.000

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 26 días del mes de septiembre de 2025

YENDY EDILBERTO CALLEJO VASQUEZ
Representante Legal - VAGAMMA INVERSIONES S.A.S - C.C. 80.094.430 de Bogotá D.C.

CONCEPTO EVALUADOR FINANCIERO

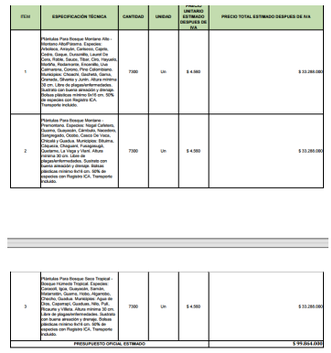
De acuerdo a lo anterior podemos concluir que la oferta presentada $89.790.000 Cumple con los requisitos de orden económico puesto que la oferta en el documento es más baja que el valor de los ITEMS y queda ACEPTADA

4.5 MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5

Se realizó la verificación de las ofertas económico presentados por los oferentes de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015., y se puede evidenciar que, la oferta presentada por, MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5, se encuentra por debajo del valor máximo aceptable el cual corresponde a $ 99.864.000 por lo tanto, se procede a su evaluación.

OFERENTE O PROPONENTE:

REQUISITOS FINANCIEROS Y/O ECONÓMICOS		VERIFICACION DEL DOCUMENTO		CUMPLE (SI, NO o N/A)	FOLIO	OBSERVACIONES, VALORES Y/O REQUERIMIENTOS
NUMERAL	**DESCRIPCIÓN**	**Tipo**	**Se Aporta (Si, No o N/A)**			

7.	**PROPUESTA ECONÓMICA**		SI	SI	N.A.	El proponente **MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S.** Presenta su propuesta por la suma de $ 99.864.000 valor ofertado en la plataforma SECOP 2 por lo cual Se procedió a revisar los valores techo y los valores ofertados razón por la cual se evidencio que los valores ofertados se encuentran por debajo de los valores techo propuestos por la entidad además de las cantidades y condiciones técnicas indicadas para cada ITEM. Razón por la cual es ACEPTADA. Razón por la cual es ACEPTADA.

ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ESTIMADO DESPUES DE IVA	PRECIO TOTAL ESTIMADO DESPUES DE IVA
1	Plántulas Para Bosque Montano Alto - Especies: Nogal Cafetero, Arboloco, Aliso, Arrayán, Cariseco, Cajeto, Cedro, Gaque, Duraznillo, Laurel De Cera, Mano De Oso, Mortiño, Pino Romerón, Raspaguitarra, Encenillo, Uva Camarona, Corono, Pino Colombiano, Rodapozo, Chusmín, Gaviras, Garrocho, Granada, Siriraba y Junín. Altura mínima: 3cm. 50% de especies con Registro ICA. Suelos con buena aireación y drenaje. Bolsa plásticas mínimo 3x16 cm. 50% de especies con Registro ICA. Transporte incluido.	7300	Un	$ 4.560	$ 33.288.000
2	Plántulas Para Bosque Montano - Premontano. Especies: Nogal Cafetero, Cedro, Guayacán, Cámbulo, Nacedero, Galapagueño, Otoboi, Cresto De Inca, Cucharo, Encenillo, Mano De Oso, Moquillo, Chicalá, Chaquiro, Fotoplanaga, Cayetano, La Vega y Varsi. Altura mínima: 3cm. 50% de especies/enformadas. Suelos con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas mínimo 4x16 cm. 50% de especies con Registro ICA. Transporte incluido.	7300	Un	$ 4.560	$ 33.288.000
3	Plántulas Para Bosque Seco Tropical - Bosque Aguacho Tropical. Especies: Nogal Cafetero, Trupillo, Cedro, Matarratón, Guamo, Hobo, Algarrobo, Chicho, Guadua. Municipios: Agua de Dios, Caparrapí, Guaduas, Nilo, Puli. Altura mínima: 3cm. 50% de especies con. Libre de plagas/enfermedades. Suelos con buena aireación y drenaje. Bolsas plásticas mínimo 3x16 cm. 50% de especies con Registro ICA. Transporte incluido.	7300	Un	$ 4.560	$ 33.288.000
	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				$ 99.864.000

Firma
Proponente: MOVAL AMBIENTE E INGENIERIA
Nit: 900471332-5
Rep Legal: Cristian Morales Cardona
CC: 79806084

CONCEPTO EVALUADOR FINANCIERO

De acuerdo a lo anterior podemos concluir que la oferta presentada **$ 99.864.000 Cumple** con los requisitos de orden económico puesto que la oferta en el documento es más baja que el valor de los ITEMS y queda ACEPTADA

4.6 RESULTADO DE LOS CONCEPTOS ECONÓMICOS

INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. 900.694.527 – 1	Habilitado
Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7	Habilitado
MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5	Habilitado
AGROTEC SAS con NIT: 832.010.224-4	Habilitado
Vagamma Inversiones con NIT 900.925.381-6	Habilitado

5. RESULTADO EVALUACIÓN

OFERENTE O PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO
INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. 901.355.682-5	Habilitado	No Habilitado	Habilitado
Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7	Habilitado	Habilitado	Habilitado
MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5	Habilitado	Habilitado	Habilitado
AGROTEC SAS con NIT: 832.010.224-4	Habilitado	No Habilitado	Habilitado
Vagamma Inversiones con NIT 900.925.381-6	Habilitado	Habilitado	Habilitado

5. RESULTADO TOTAL

OFERENTE O PROPONENTE	RESULTADO
INGENIERIA Y GESTION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE - INGESOS S.A.S identificada con NIT No. 900.694.527 – 1	**Rechazado**
Servicios Ambientales San Marcos SAS con NIT: 900.505.025-7	**Cumple**
MOVAL AMBIENTE E INGENIERÍA S.A.S identificada con NIT 900471332-5	**Cumple**
AGROTEC SAS con NIT: 832.010.224-4	**Rechazado**
Vagamma Inversiones con NIT 900.925.381-6	**Cumple**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y una vez realizada la evaluación de la oferta presentada, se evidenció que **Servicios Ambientales San Marcos SAS** con **NIT: 900.505.025-7**, cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia exigidos en la invitación pública, y que su propuesta económica se encuentra conforme a lo establecido por la Entidad. En consecuencia, el Comité Evaluador recomienda al Secretario de Bienestar Verde del Departamento de Cundinamarca, dentro del proceso de mínima cuantía No. SBV-MC-028-2026, cuyo objeto es la "CONTRATO DE ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE VIVEROS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." adjudicar el proceso de selección **Servicios Ambientales San Marcos SAS** con **NIT: 900.505.025-7** por valor de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($81.533.700). impuestos correspondientes

El valor ofertado comprende la totalidad de los costos directos e indirectos, así como impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás erogaciones a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato. Dicho valor se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100081467 del 02 de julio de 2026 Ítem: 1 Valor: 102.021.650COP Rubro: 1121/1-0500/23202008/8/048/CC SECRETARÍA DE BIENESTAR VERDE/ Ingreso Corriente de Libre Destinación/ Comer ad, gas y agua. Proyecto: 2024/004250095/3206014 REFORESTACIÓN DE ECOSISTEMAS

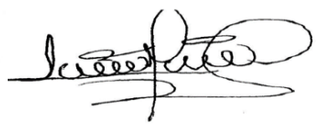
Lo anterior, de conformidad con la evaluación efectuada a la propuesta económica y a los demás documentos que integran el proceso precontractual, en virtud de los cuales se determinó que la oferta presentada cumple con los requisitos exigidos por la Entidad y resulta la más favorable para los fines de la contratación.

Se firma por el comité evaluador, a los Seis (6) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

A continuación, como constancia firman los integrantes del Comité Evaluador.







LEONARDO URQUIJO
EVALUADORES JURÍDICOS

ELKIN GAITÁN

LUIS MIGUEL CASTAÑEDA



OSCAR ALEXANDER TROCHEZ MONTOYA
EVALUADOR TÉCNICO



BECKY TAINNA MARTINEZ
EVALUADO ECONÓMICO

Revisó: Daniela Ramos – Contratista SBV 